

633
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA GENERAL DE

**LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO
SOCIOLOGICO DEL DERECHO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALBERTO PERALTA FLORES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO SOCIOLOGICO DEL DERECHO

INTRODUCCION

CAPITULO I

ETICA Y SOCIOLOGIA

- 1.1.- ¿QUE ES LA ETICA?
- 1.2.- LA MORAL Y EL DERECHO
- 1.3.- FUNDAMENTOS DE DISTINCIÓN
- 1.4.- LA JUSTICIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO

CAPITULO II

LA VALORACION SOCIAL

- 2.1.- EL VALOR ÉTICO SOCIAL
- 2.2.- ¿QUE ES UN MEDIO DE VALORACIÓN?
- 2.3.- LA FAMILIA
- 2.4.- LA RELIGIÓN
- 2.5.- LA OPINIÓN PÚBLICA
- 2.6.- EL DERECHO

CAPITULO III

LA JUSTICIA

- 3.1.- ANALISIS DE LA IDEA DE LA JUSTICIA
- 3.2.- LA JUSTICIA EN EL DERECHO NATURAL Y POSITIVO
- 3.3.- LA JUSTICIA JURÍDICA
- 3.4.- JERARQUIA DE LOS VALORES JURIDICOS Y SOCIALES
- 3.5.- REALIZACIÓN Y POLARIDAD DE LA JUSTICIA EN SOCIEDAD

CAPITULO IV

LA JUSTICIA EN EL DERECHO

- 4.1.- EL DERECHO SIMBOLO DE LA JUSTICIA
- 4.2.- ¿EL DERECHO COMO MÍNIMO ÉTICO SOCIAL?
- 4.3.- EL DERECHO COMO JUSTICIA DE CLASE
- 4.4.- LA JUSTICIA SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

LA CONDUCTA HUMANA EN LA ACTUALIDAD SE PRESENTA CON DIVERSAS CARACTERISTICAS QUE SON SOMETIDAS A ESTUDIO POR EL DERECHO, LA SOCIOLOGIA Y OTRAS CIENCIAS HUMANAS, PERO LA CONDUCTA QUE APARENTEMENTE ES PRODUCTO DE UN HABITO NORMAL Y QUE ES CONSECUENCIA DE IMPULSOS CONSUMISTAS, TIENE EN EL FONDO UN FUNDAMENTO DE VALOR O AXIOLÓGICO, YA QUE NADIE ACTUA BUSCANDO EL MAL.

LA CONDUCTA HUMANA, QUE ES ESTUDIADA POR LA SOCIOLOGIA COMO UN HECHO SOCIAL, PARECE SER QUE NO TIENE FUNDAMENTO EN VALORES, COMO SON EL HONOR, LA JUSTICIA, EL BIEN, ETC., PERO DICHS VALORES NO SOLO FUNDAMENTAN EL ACTUAR DE LOS HOMBRES, SINO QUE LO CONCRETIZAN LOS HOMBRES EN HECHOS SOCIALES, EN CONSECUENCIA LOS HOMBRES NO SON ANIMALES QUE REACCIONEN DE ACUERDO A DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS QUE LOS RODEAN EN LA SOCIEDAD MODERNA O EN OTRAS PALABRAS DETERMINADOS MEDIOS DE VALORACIÓN, COMO SON LA OPINIÓN PÚBLICA, EL DERECHO, LA FAMILIA, LA RELIGIÓN, ETC, SINO QUE DICHS MEDIOS DE VALORACIÓN DEBEN SER VISTOS COMO MEDIOS Y NO COMO FINES QUE DETERMINEN LA CONDUCTA. EN CONSECUENCIA LA REALIZACIÓN DE LOS VALORES GIRA ENTORNO DEL ARBITRIO DE CADA UNO DE LOS HOMBRES, QUE AL VALORAR UNA NORMA (MORAL O DE DERECHO) O ADHERIRSE A UN DETERMINADO VALOR, ESTA HACIENDO OBJETIVO UN VALOR ÉTICO EN LA SOCIEDAD.

ES EVIDENTE QUE LOS ESTUDIOS SOBRE EL VALOR ESTAN PLAN-
TIADOS SOBRE LA CIENCIA FILOSOFICA, POR ELLO EL DEMOSTRAR QUE
LA CONDUCTA HUMANA EN RELACION A LA NORMA ESTA FUNDAMENTADA
POR VALORES Y EN SU CASO ESPECIFICO POR LA JUSTICIA, NO ES
UNA TAREA FACIL. LOS AUTORES QUE TRATAN EL TEMA DE LA JUS-
TICIA, NO HAN ENCONTRADO LA DEFINICION EXACTA DE DICHO TERMI-
NO Y HAY QUIENES MANIFIESTAN QUE LA JUSTICIA NO EXISTE, ES IM-
PORTANTE ASI MISMO TOMAR EN CUENTA QUE SI LA FILOSOFIA NO HA
LOGRADO DESCRIBIR LA ESENCIA DE LA JUSTICIA, LA SOCIOLOGIA
QUE ESTUDIA LOS HECHOS SOCIALES Y NO LO QUE FUNDAMENTA ESTE
HECHO SOCIAL, SE A OCUPADO MUY SOMERAMENTE SOBRE ESTE TEMA.

POR LO MISMO, EL PRESENTE TRABAJO ES UN ESFUERZO POR ENTRE-
LAZAR EL MUNDO AXIOLOGICO O MUNDO DE LOS VALORES Y EL MUNDO
DEL HECHO SOCIAL, POR MEDIO DE LA NORMA JURIDICA.

LA EXPOSICION DE NUESTRO TRABAJO PRETENDE DAR EN FORMA
GLOBAL LOS PUNTOS DE VISTA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, PERO SIN
DESCUIDAR LOS ASPECTOS ESPECIFICOS DEL VALOR, LA JUSTICIA Y
LA NORMA. POR LO CUAL, LOS ERRORES QUE PRESENTE NUESTRA
EXPOSICION SON PRODUCTO DEL TRATAR DE LLEGAR A UNA CONCEPCION
DE LA JUSTICIA EN EL DERECHO, TRATANDO DE OLVIDAR QUE LA JUS-
TICIA ES UN TERMINO CON UNA INCOGNITA PERENNE, LEJANO E INREA-
LIZABLE PARA LOS HOMBRES. PERO RECORDEMOS, QUE LA SOCIOLO-
GIA ESTUDIA EL HECHOS SOCIAL, Y EL HECHO SOCIAL ES LA REALI-

DAD, Y EL DERECHO COMO REALIDAD ES LA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA DE UN PUEBLO EN UN MOMENTO DETERMINADO DE LA HISTORIA, DE ESTA FORMA LA JUSTICIA QUE SE MANIFIESTA POR MEDIO DEL DERECHO, PERO QUE NO ES EL DERECHO EN SÍ, SE PRESENTA EN DIVERSAS FORMAS COMO JUSTICIA DE CLASE, MÍNIMO ÉTICO, JUSTICIA SOCIAL, ETC.

LA JUSTICIA PUES, FUNDAMENTA LA NORMA Y MOTIVA EL ACTUAR HUMANO, Y ESTO ES LO QUE INTENTA EXPLICAR NUESTRO PRESENTE TRABAJO, DE ESTA FORMA EL ACTUAR HUMANO REALIZA VALORES QUE APARENTEMENTE FLOTAN EN LA NADA Y LA JUSTICIA FUNDAMENTA SOCIOLOGICAMENTE AL DERECHO EN CUANTO LA NORMA SE TRANSFORMA EN HECHO SOCIAL MEDIANTE LA CONDUCTA DEL HOMBRE.

CAPITULO I

ÉTICA Y SOCIOLOGÍA

1.1.- ¿QUE ES LA ÉTICA?

COMO PUNTO DE PARTIDA PARA DESARROLLAR EL PRESENTE CAPÍTULO, ES PRECISO DEFINIR EL COMPO DE ESTUDIO DE LA ÉTICA PARA NO CONFUNDIR EL GÉNERO (ÉTICA) CON LA ESPECIE (MORAL), YA QUE LAS PALABRAS ÉTICA Y MORAL TIENEN, ETIMOLÓGICAMENTE, IDENTICO SIGNIFICADO: ETHOS, EN GRIEGO Y MOS EN LATÍN, QUIEREN DECIR COSTUMBRE, HÁBITO. ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LA ÉTICA ETIMOLÓGICAMENTE HABLANDO SERÍA TEORÍA DE LA COSTUMBRE.

LA COSTUMBRE O HÁBITO, NO SE ENTIENDE EN LA ÉTICA COMO LA CONDUCTA REPETIDA SISTEMÁTICAMENTE O COMO LA FUERZA DEL HÁBITO, SINO COMO LA PRÁCTICA CONCIENTE DE QUE LO ACOSTUMBRADO ES, AL MISMO TIEMPO LO OBLIGATORIO O BUENO. ARISTÓTELES EXPLICA QUE LA VIRTUD ES UN HÁBITO, PERO NO CUALQUIER TIPO DE HÁBITO SINO "AQUEL TIPO DE HÁBITO POR EL CUAL EL HOMBRE SE HA CE BUENO Y GRACIAS AL CUAL REALIZARÁ BIEN LA OBRA QUE LE ES PROPIA." (1) AÚN CUANDO TRATEMOS DE LIMITAR LA COSTUMBRE QUE INTEGRA LA ÉTICA, COMO AQUELLA QUE TIENE FUERZA OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS O QUE ESTÁ ORIENTADA A LA VIRTUD, NOTAMOS QUE DICHO CONCEPTO ES DEMASIADO AMPLIO, YA QUE COMPRENDE AL DERECHO, CONVENCIONALISMOS SOCIALES, ETC.

LO ANTERIORMENTE APUNTADO INDICA QUE PARA TENER UNA IDEA CLARA DE LA ÉTICA ES NECESARIO DEFINIR EL OBJETO MATE-

(1) ARISTÓTELES, ÉTICA NICOMAQUEA, 3 ED., TRAD. A. GÓMEZ ROBLEDO, EDITORIAL U.T.A.M., MÉXICO 1954. P. 52

RIAL Y FORMAL DE ESTA CIENCIA, Y QUE DICHO CONOCIMIENTO DEPENDE LA DEFINICIÓN DE LA ÉTICA MISMA. SE ENTIENDE POR OBJETO MATERIAL DE LA ÉTICA A LOS ACTOS HUMANOS Y POR OBJETO FORMAL LA VALORACIÓN DE DICHS ACTOS. MAY SIN EMBARGO, AMBIGÜEDAD EN EL ESTUDIO DE LOS ACTOS HUMANOS, YA QUE SON ESTUDIADOS BAJO DIVERSOS ENFOQUES. POR EJEMPLO, LA ANTROPOLOGÍA ESTUDIA LA MORAL EN CUANTO LA DESCRIBE Y BUSCA PAUTAS GENERALES PARA SUS FINES CIENTÍFICOS, PERO LA ANTROPOLOGÍA NO EMITE JUICIOS SOBRE LA MORAL. SE ENTIENDE DE ESTA FORMA QUE LA ÉTICA PRONUNCIA JUICIOS DE VALOR SOBRE LA CONDUCTA O ACTOS HUMANOS, Y NO DESCRIBE MERAMENTE LA CONDUCTA COMO LA ANTROPOLOGÍA, LA PSICOLOGÍA O SOCIOLOGÍA.

ADVIERTASE, PUES QUE AL DEFINIR EL OBJETO DE LA ÉTICA COMO UNA CIENCIA QUE ESTUDIA EL "HECHO MORAL" O LA "MORALIDAD" POSITIVA COMO LA DEFINE GARCIA MAYNEZ. "EL OBJETO DE LA ÉTICA, EN CUANTO DISCIPLINA FILOSÓFICA, ES PROPONER DEFINIR Y EXPLICAR, ES LA MORALIDAD POSITIVA, O SEA EL CONJUNTO DE REGLAS DE COMPORTAMIENTO Y FORMAS DE VIDA ATRAVÉS DE LAS CUALES EL HOMBRE A REALIZAR UNO DE LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA EXISTENCIA." (2)

LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA ÉTICA ENTENDIDA COMO TEORÍA DE LA CONDUCTA Y EL HECHO MORAL, ES LA MISMA QUE MEDIA EN CUALQUIER CIENCIA ENTRE LA DOCTRINA CIENTÍFICA Y EL OBJETO DE

(2) GARCIA MAYNEZ EDUARDO, ÉTICA, 25^{ed.}, EDITORIAL PORRUA S. A. MÉXICO 1985. P. 14

ESTUDIO DE DICHA CIENCIA. POR EJEMPLO, EL DERECHO POSITIVO DE UN PAÍS O DE VARIOS PUEDE SER ESTUDIADO DESDE UN PUNTO DE VISTA UNITARIO POR LA FILOSOFÍA JURÍDICA, EN CUANTO QUE EL DERECHO POSITIVO ESTÁ ENCAMINADO A LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA, Y NO SE CONFUNDE CON EL DERECHO CONSIDERADO JUSTO EN UN MOMENTO DETERMINADO. DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE LA ÉTICA

TIENE SU PERSONALIDAD NORMATIVA POR SU OBJETO DE ESTUDIO Y NO POR SU MÉTODO. AÚN CUANDO LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS HABLEN DE UNA CIENCIA NORMATIVA, PRESUPONE QUE SE TRATA DE REGLAS PRÁCTICAS DE LA ACCIÓN HUMANA COMO EL DERECHO Y LA MORAL.

NO SIENDO DE ESTA FORMA, YA QUE LAS CIENCIAS NORMATIVAS COMO LA ÉTICA SÓLO DESCRIBEN Y EXPLICAN LAS NORMAS Y NO PROPONEN NINGUN TIPO DE NORMA PRÁCTICA, SI LA ÉTICA ESTABLECIERA O PRESCRIBE PRINCIPIOS MORALES VERDADEROS O RECETAS MORALES ENCAMINADAS A LA JUSTICIA, LA ÉTICA SERÍA CAUSISMO, PERDIENDO LA CONDUCTA HUMANA SU LIBERTAD, Y LA ÉTICA PERDIENDO SU CARÁCTER VALORATIVO SIENDO UNA CIENCIA MERAMENTE DESCRIPTIVA DE LA NORMA.

LA NORMATIVIDAD DE LA ÉTICA PRESUPONE PRIMERO SABER QUÉ ES LO QUE EL HOMBRE DEBE HACER, PERO ES PRECISO DEFINIR PRIMERO QUÉ ES LO BUENO O VALIOSO EN LA VIDA. POR TANTO EL PLANTEAMIENTO DE CUALQUIER NORMA (TODA NORMA PRESUPONE UN DEBER SER) TIENE COMO FUNDAMENTO UN VALOR, COMO LO ESTIPULA MAX

SCHELER : "TODO DEBER SER ESTA FUNDADO SOBRE LOS VALORES; EN CAMBIO, LOS VALORES NO ÉSTAN FUNDADOS, DE NINGUN MODO, SOBRE EL DEBER SER." (3)

SE PUEDE JUSTIFICAR HISTÓRICAMENTE LA DEPENDENCIA DEL VALOR CON RELACIÓN A LA NORMA, PUESTO QUE LA ÉTICA ES POSTERIOR A LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO, COMO LO PLANTEA SHISKHIM; "LA ÉTICA, EN CUANTO DOCTRINA DE LA MORAL, HACE SU APARICIÓN MUCHO MÁS TARDE QUE LA MORAL MISMA. LOS INDIVIDUOS SE RIGEN POR DETERMINADAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO, OPINIONES Y SENTIMIENTOS MORALES, ETC, MUCHO ANTES QUE HICIERA SU APARICIÓN LAS TEORÍAS ÉTICAS." (4) AHORA BIEN, ES FÁCIL DEFINIR LA NORMA MORAL, LO DIFÍCIL ES FUNDAMENTARLA, Y ESTO ES JUSTAMENTE LA TAREA DE LA ÉTICA, Y ESTA FUNDAMENTACIÓN SE LOGRA POR MEDIO DE LOS VALORES. PUES SI TODA NORMA POSTULA UN DEBER SER, Y ESTOS ESTAN FUNDAMENTADOS EN LOS VALORES. LA ÉTICA TENDRA QUE SER EN PRIMER TERMINO AXIOLÓGIA, ES DECIR, TEORÍA DE LOS VALORES.

RESUMIENDO, LA ÉTICA ES UNA DISCIPLINA NORMATIVA EN SU OBJETO, Y EN CUANTO A SU FUNDAMENTACIÓN UNA DISCIPLINA AXIOLÓGICA.

TODA CONDUCTA HUMANA SE REALIZA EN SOCIEDAD, Y LA MORAL COMO PARTE DE LA CONDUCTA HUMANA VIVE EN SOCIEDAD Y EN LAS RELACIONES SOCIALES. LA ÉTICA EN OTRAS PALABRAS, NO CONCIERNE

(3) SCHELER MAX , ÉTICA , Tomo I . 1 ED, EDITORIAL REVISTA DE OCCIDENTE. MADRID 1942 .TRAD. HILARIO RODRIGUEZ. P.243

(4) SHISKHIM, TEORÍA DE LA MORAL , 2 ED., TRAD. ANDRÉS FIERRO SEND. EDITORIAL GRIJALBO S.A. MÉXICO. 1970. P.15

NE SÓLAMENTE AL YO INDIVIDUAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDUCTA BUENA, SINO AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

ES IMPOSIBLE SEPARAR EN FORMA TAJANTE, EL PROBLEMA ÉTICO DE SUS RESULTADOS SOCIALES. LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA ÉTICO NO PUEDE SER RESUELTO EN FORMA INDIVIDUAL, SINO QUE NECESITAN DEL COMPORTAMIENTO DE LA COMUNIDAD PARA IR PERFECCIONANDO LA NORMA MORAL O JURIDICA EN RELACIÓN A UN PRINCIPIO VALORATIVO ÉTICO COMO LA JUSTICIA. ERICH FROMM, ESTABLECE QUE HAY DOS TIPOS DE ÉTICAS DEPENDIENDO DE LA PERSONA QUE DECRETE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS, SIENDO LA PRIMERA LA "ÉTICA AUTORITARIA; UNA AUTORIDAD ES LA QUE ESTABLECE LO QUE ES BUENO PARA EL HOMBRE Y PRESCRIBE LAS LEYES Y NORMAS". Y UNA "ÉTICA HUMANÍSTICA; ES EL HOMBRE MISMO QUIEN DA LAS NORMAS Y ES A LA VEZ EL SUJETOS DE LAS MISMAS, SU FUENTE FORMAL O AGENCIA REGULADORA Y EL SUJETO DE LA MISMA." (5) EN LA ACTUALIDAD CUAL DE ESTOS DOS CRITERIOS SE APLICAN EN UNA SOCIEDAD, QUE SE CONSUME APARENTEMENTE EN EL OBRAR POR IMPULSOS SENSITIVOS, SIN NINGUN TIPO DE VALORACIÓN ÉTICA.

LA JUSTICIA COMO PRINCIPIO ÉTICO, NO PUEDE SER COMPRENDIDA COMO UNA VIRTUD AISLADA DE LA COMUNIDAD, SINO COMO UN OBRAR QUE BENEFICIA O MOLDEA EL ACTUAR DE ACUERDO A UN VALOR SUPREMO COMO ES LA JUSTICIA. DE ESTA FORMA, LA JUSTICIA NO ES UN VALOR ESTÁTICO, SINO UNA ASPIRACIÓN CONSTANTE DE LA

(5) FROMM ERICH, ÉTICA Y PSICOANÁLISIS, 2 ED., TRAD. VERIBERTO F. MORA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1967. P.31

SOCIEDAD, QUE LA CONCRETIZA EN EL DERECHO Y SE HACE EFECTIVA EN LA MORAL, PERO NO LA INDIVIDUAL, SINO EN LA MORALIDAD SOCIAL, ENTENDIENDO MORALIDAD COMO: "LA MANERA COTIDIANA EN QUE SE VIVEN LAS NORMAS (MORALES), ES DECIR, LA SERIE DE ACTOS EFECTIVOS TAL Y COMO SE REALIZAN COTIDIANAMENTE." (6)

1.2. - LA MORAL Y EL DERECHO.

LA MORAL ES ANTE TODO UNA DISCIPLINA QUE ES OBJETO DE ESTUDIO DE LA ÉTICA, Y, POR TANTO, FUE NECESARIO COMENZAR POR ESTUDIAR SU RELACIÓN Y DISTINCIÓN CON LA ÉTICA EN GENERAL.

Y EN ESTE APARTADO SE ESTUDIARA SU RELACIÓN CON EL DERECHO EN PARTICULAR, YA QUE TAMBIEN ES OBJETO DE ESTUDIO DE LA ÉTICA, COMO DISCIPLINA NORMATIVA QUE ES DE LA CONDUCTA HUMANA.

DERECHO Y MORAL SON DOS DISCIPLINAS QUE NORMAN LA CONDUCTA HUMANA Y QUE ESTAN FUNDAMENTADAS POR EL VALOR ÉTICO JUSTICIA. POR LO TANTO, ES PRECISO DEFINIR SI EL VALOR ÉTICO JUSTICIA FUNDAMENTA DE IGUAL FORMA LAS NORMAS JURIDICAS Y LA NORMA MORAL, O SABER LAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE ESTAS DOS DISCIPLINAS, PARA DERIVAR UNA FUNDAMENTACIÓN DISTINTA PARA CADA TIPO DE NORMAS.

PRIMERAMENTE DIREMOS QUE LOS VALORES ÉTICOS (ENTRE ELLOS LA JUSTICIA) QUE SON BUSCADOS POR EL DERECHO Y LA MORAL, SON

(6) BATES GARZON, ÉTICA Y SOCIEDAD, 2 ED., EDITORIAL EBCOL S.A. MÉXICO 1976. P. 27

POR NATURALEZA DIVERSAS ENTRE SÍ, PERDEN EL INICIO DEL DERECHO DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, TANTO DERECHO COMO MORAL SE CONFUNDEN EN LO QUE SE DENOMINA "COSTUMBRE INDISTINTA", DONDE NO ES POSIBLE DISTINGUIR LAS PENAS MORALES Y RELIGIOSAS, DE LAS PENAS DE CARÁCTER JURÍDICAS Y LEGALES QUE IMPONE UNA SOCIEDAD. PRESENTÁNDOSE EL VALOR JUSTICIA EN ESTA EPOCA HISTORICA COMO ; "LO JUSTO UNIVERSAL DE LOS FILÓSOFOS, QUE NO ES TODAVÍA MORAL NI DERECHO, SINO SU UNIDAD PRIMITIVA." (7)

SE INFIERE QUE LA MORAL Y EL DERECHO, NO ESTAN FUNDAMENTADOS DE IGUAL FORMA YA QUE SON COSAS DIVERSAS ENTRE SÍ, QUE NO SE ENCUENTRAN FUNDIDAS EN UNA "UNIDAD PRIMITIVA", PERO ESTO NO PRESUPONE UN DIVORCIO ENTRE ESTAS DOS PARTES DE LA ÉTICA. "SE TRATA SIMPLEMENTE -ESCRIBE RECASENS SICHES (8)- DE QUE LA MORAL Y LA NORMA JURÍDICA, AUNQUE AMBAS SE INSPIRAN EN VALORES ÉTICOS, TIENEN UN DIVERSO SENTIDO. Y ESTE DIVERSO SENTIDO DIMANA PRECISAMENTE DE QUE SON DIFERENTES LOS VALORES ÉTICOS QUE INSPIRAN LA NORMA MORAL DE AQUELLOS OTROS QUE INSPIRAN LA NORMA JURIDICA."

SE DERIVA DE LO ANTERIOR DOS FORMAS FUNDAMENTALES O ÚNICAS DE LA VALORACIÓN DEL OBRAR; QUE SON LAS CATEGORIAS ÉTICAS DE LA MORAL (PARTE SUBJETIVA) Y EL DERECHO (PARTE OBJETIVA).

COMO HACE NOTAR DEL VECCHIO, "LA LEY FUNDAMENTAL DEL OBRAR, DE LA QUE ACABAMOS DE OCUPARNOS, SE PONE NECESARIAMEN-

(7) MIRAGUIA LUIS, FILOSOFIA DEL DERECHO, 3 ED., TRAD. ELIAS DE TEJEDA. EDITORIAL REUS. MADRID 1951. P. 280

(8) RECASENS SICHES, FILOSOFIA DEL DERECHO, 9 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1986. P.175

TE EN DOS FORMAS DISTINTAS QUE CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LAS DOS CATEGORÍAS ÉTICAS UNIVERSALES DE LA MORALIDAD Y EL DERECHO. DE LA MISMA LEY (COMO DE CUALQUIER OTRO PRINCIPIO ÉTICO QUE SE APLICA EN GENERAL AL OBRAR) SE DEDUCE, EN VERDAD, LÓGICAMENTE, DOS ESPECIES DIFERENTES DE DETERMINACIÓN Y EVOLUCIONES, EN CUANTO POR ELLA SE CONSTITUYEN UN ORDEN ÉTICO SUBJETIVO, COMO OTRO OBJETIVO." (9) DE ACUERDO CON EL PENSAMIENTO DEL AUTOR LA ESPECIE SUBJETIVA, ESTABLECE, UN ORDEN DE NECESIDAD, POSITIVA O NEGATIVA (HACER U OMITIR) EN RELACIÓN CON EL DEBER MORAL. ESTE DEBER HACER O NO HACER, SE REFIEREN AMBOS LÓGICAMENTE SIEMPRE AL SUJETO MISMO.

PERO LAS ACCIONES HUMANAS PUEDEN SER CONSIDERADAS BAJO EL ASPECTO OBJETIVO, CUANDO AL ACTUAR HUMANO SE CONTRAPONA UN IMPEDIR POR PARTE DE OTRO SUJETO. ESTA EXIGIBILIDAD AJENA, TIENDE A FORMAR UNA "COORDINACIÓN OBJETIVA" DEL OBRAR, Y SE TRANSFORMA EN UNA CORRELATIVIDAD DE POSIBILIDADES E IMPOSIBILIDADES DE ACUERDO A VARIOS SUJETOS. O DICHO CON OTRAS PALABRAS: "AQUELLO QUE RESPECTO A UN SUJETO ES ÉTICAMENTE NECESARIO, ES SIEMPRE EN EL ORDEN OBJETIVO, TAMBIÉN, ÉTICAMENTE POSIBLE." (10)

SE PRESENTA EL DERECHO DE ESTA FORMA COMO UN CONJUNTO DE POSIBILIDADES FRENTE AL INDIVIDUO, O SEA SE CREA UNA ESFERA DENTRO DE LA CUAL ESTARÁ COMPRENDIDO EL VALOR ÉTICO JUSTICIA.

(9) DEL VECCHIO GIORGIO, FILOSOFIA DEL DERECHO, 4 ED., TRAD. RECASENS SICHES. EDITORIAL UTEPA. MÉXICO 1946. P. 257

(10) RECASENS SICHES; VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DERECHO, 2 ED., EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1945. P. 342

PERO, EL DERECHO NO INDICA CUAL DE LAS ACCIONES JURÍDICAS SEA LA NECESARIA PARA SATISFACER LA JUSTICIA INDIVIDUAL, ES POR ESTO QUE EL DERECHO ES INSUFICIENTE PARA DIRIGIR EL OBRAR, SIENDO NECESARIA LA MORAL.

NO SE PUEDE CONCEBIR AL DERECHO Y LA MORAL COMO DOS ÓRDENES TOTALMENTE OPUESTOS, SINO COMO NORMAS QUE COMPARTEN ASPECTOS COMUNES, ES DECIR, ACEPTAR LA DIFERENCIA ENTRE LOS DOS TIPOS DE NORMAS, PERO SIN ACEPTAR LA SEPARACIÓN NI MUCHO MENOS LA CONTRADICCIÓN ENTRE LA MORAL Y EL DERECHO.

DESPUÉS DE ESTA BREVE INTRODUCCIÓN, ENTRAREMOS AL ESTUDIO DE LAS NOTAS LÓGICAS DEL DERECHO Y DE LA MORAL, PERO QUE NO SON ENTENDIDAS COMO LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLECEN LA DIFERENCIA ENTRE ESTAS, TANTO EN LA FORMA COMO EN EL CONTENIDO.

1.3. - FUNDAMENTOS DE DISTINCIÓN.

EL MAESTRO GARCIA MAYNEZ POSTULA EN SU OBRA "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", QUE LAS DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE LAS NORMAS MORALES Y LAS NORMAS JURIDICAS ESTIBAN EN LA INTERIORIDAD, EXTERIORIDAD, UNILATERALIDAD, BILATERALIDAD, INCOERCIBILIDAD, COERCIBILIDAD, AUTONOMÍA Y HETERONOMIA. ESTAS CARACTERÍSTICAS SERAN ESTUDIADAS EN EL PRESENTE APARTADO, DESDE UN PUNTO DE VISTA LÓGICO EN CUANTO LAS DOS SON CONDUCTAS DE

LA VALORACIÓN DEL OBRAR.

LA PRIMERA FORMULACIÓN DE LA DISTINCIÓN FUE BASTANTE SIMPLE; SE EXPRESABA QUE LA MORAL RIGE LOS ACTOS HUMANOS DEL INDIVIDUO Y QUE EL DERECHO POR EL CONTRARIO LOS ACTOS EXTERNOS. Y EN CONSECUENCIA, QUE AL DERECHO NO LE INTERESAN LOS MOTIVOS PERSONALES DEL ACTUAR. CON TAL PRESUPUESTO LA LIBERTAD DE LA CONCIENCIA ERA DEFENDIDA Y AFIRMADA CONTRA TODA INGERENCIA DEL DERECHO Y SE FUNDAMENTA ESTA IDEA EN LA FRASE "COGITATIONIS POENAM NEMO PATITUR" (EL PENSAMIENTO NO DELINQUE).

PERO TANTO LA MORAL COMO EL DERECHO SON MODOS DE LA VALORACIÓN DEL OBRAR O DE LA REALIDAD ÉTICA. DE DONDE SE PRESUPONE QUE TODO LO MORAL NO ES ENTERAMENTE INTERNO, YA QUE COMO REALIDAD DEL OBRAR DEBE SER OBJETIVA O MANIFESTAR SU INTERIORIDAD EN ACCIONES DE LAS DENOMINADAS COMO EXTERNAS.

POR OTRA PARTE EL DERECHO NO PUEDE REDUCIR SU CAMPO DE VALORACIÓN SOLO A LO EXTERNO, YA QUE COMO REALIDAD ÉTICA PRESUPONE UNA VALORACIÓN DE CARACTER INDIVIDUAL, PUESTO QUE ASÍ LO MANIFIESTA EL DERECHO AL TOMAR EN CUENTA LAS VALORACIONES DE CARACTER INTERNAS, COMO POR EJEMPLO EN EL DERECHO PENAL, DONDE SE CLASIFICAN LOS DELITOS EN CULPOSOS, DOLOSOS, ETC, DEPENDIENDO DE LA INTENCIÓN DEL INDIVIDUO AL COMETERLOS, DE ESTA MISMA FORMA EL DERECHO CIVIL VALORA LA BUENA O MALA FE EN LAS OBLIGACIONES CIVILES. ESTO NO JUSTIFICA, QUE EL DERECHO SE

CONVIERTA EN INSTRUMENTO INQUISITORIO DE LA CONCIENCIA, COMO ACONTECIÓ CON EL, DERECHO NAZI. SOLO DEMUESTRA QUE EL DERECHO TOMA ESA VALORACIÓN INDIVIDUAL, EN BASE QUE ESTA VALORACIÓN SUBJETIVA TENDRÁ UN RESULTADO OBJETIVO EN LA SOCIEDAD, Y QUE ESTO AFECTA LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS INDIVIDUOS EN SOCIEDAD.

DE ESTA FORMA LA INTERIORIDAD DE LA NORMA MORAL Y LA EXTERIORIDAD DEL DERECHO NO REPRESENTAN MÁS QUE EL PREDOMINIO DE LA INTENCIÓN (MORAL) Ó DE LA ACCIÓN (DERECHO) EN EL DESARROLLO DE UN PRINCIPIO ÉTICO. SE HABLARIA DE ESTA FORMA DE "ACTOS INTERIORIZADOS, A QUELLOS QUE PERTENECEN AL FUERO INTERNO DE LA CONCIENCIA Y NO SALEN DE ELLA, EN LOS CUALES POSEE LA MORAL DOMINIO EXCLUSIVO, TENIENDO POSIBILIDAD DE ENJUICARLOS SÓLO EL PROPIO SUJETO Y DIOS, COMO EXPRESA RECASENS, COMO LOS ACTOS EXTERIORIZADOS. PERO EN ESTOS, ATENDIENDO O DEDICÁNDOSE PRIMORDIALMENTE A LA BUSQUEDA SUS MOTIVOS, YA QUE LA RECTA INTENCIÓN DE ELLOS HACE SEAN MORALMENTE BUENOS Y NO SU MERO CUMPLIMIENTO EXTERIOR." (11) ESTA EXTERIORIZACIÓN ARRANCA DE LOS ACTOS EXTERNOS, PERO QUE TOMA EN CUENTA LOS MOTIVOS QUE SON TRASCENDENTES PARA LA NORMA JURÍDICA (EL DOLOR O LA CULPA, LA BUENA O MALA FE, ETC), ES DECIR, PARA VALORAR MEJOR LA CONDUCTA NO DESDE UN PUNTO DE VISTA DEL DERECHO ESTRICTO, QUE POSTULA UNA MAYOR INJUSTICIA, SI SÓLO SE ATIENDE

(11) LIEVANO CHORRO JOSE GERARDO, MORAL Y DERECHO, 3. ED. EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1964. P.95

AL ACTO EXTERNO; SINO UN DERECHO QUE VALORA LOS MOTIVOS DEL OBRAR HUMANO FUNDAMENTADO SOBRE UN PRINCIPIO DE JUSTICIA EN CUANTO A SU RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.

EL SEGUNDO CRITERIO DE DISTINCIÓN ENTRE LA MORAL Y EL DERECHO FUE PLANTEADO EN FORMA SOBRESALIENTE POR EL FILÓSOFO KANT, QUE EXIGE QUE LA MORAL SEÁ AUTÓNOMA; AUTÓS = PROPIO; NO MIO = NORMA O LEY, SIENDO DE ESTA FORMA EL SUJETO DESTINATARIO Y CREADOR DEL PRECEPTO, LEGISLADOR Y SÚDDITO AL MISMO TIEMPO.

CONTRARIAMENTE, EL DERECHO ES UN CONCEPTO HETERÓNOMO POR SER DIVERSA LA PERSONA QUE DICTA LA NORMA A LA PERSONA OBLIGADA POR ÉSTA (HETERONOMÍA DE HETEROS = OTRO). U COMO LO PLANTEA GARCÍA MAYNEZ "AUTONOMÍA QUIERE DECIR AUTOLEGISLACIÓN, RECONOCIMIENTO ESPONTÁNEO DE UN IMPERATIVO CREADO POR LA PROPIA CONCIENCIA. HETERONOMÍA ES SUJECIÓN A UN QUERER AJENO, RENUNCIA A LA FACULTAD DE AUTODETERMINACIÓN NORMATIVA." (12)

KANT EN SU OBRA "FUNDAMENTACIÓN DE LA METAFISICA DE LA COSTUMBRE," PLANTEA QUE ES AUTONOMA LA MORAL DE LA RAZÓN PURA PRÁCTICA, PORQUE EL SUJETO ES A LA VEZ LEGISLADOR Y SÚDDITO. ESTE PRINCIPIO DE LA DOCTRINA KANTIANA, FUE CRITICADO DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, A SABER; DESDE EL PUNTO DE VISTA AXIOLÓGICO, COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA EMPÍRICO. DESDE EL PUNTO DE VISTA AXIOLÓGICO, TANTO LA MORAL COMO EL DERECHO SON UN

(12) GARCIA MAYNEZ EDUARDO, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 31 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1980. P.22

CONJUNTO DE NORMAS QUE SE FUNDAMENTAN EN VALORES ÉTICOS, QUE SON INDEPENDIENTES AL CUMPLIMIENTO O NO CUMPLIMIENTO DE LA NORMA JURÍDICA O MORAL, O SEA, SON VALORES QUE VALEN POR SÍ MISMOS. LO ANTERIOR PLANEA QUE DESDE UN PLANO AXIOLÓGICO TANTO LA MORAL COMO EL DERECHO SON HETERÓNOMOS, EN CUANTO VALEN POR SÍ LOS VALORES QUE PLANTEAN, INDEPENDIEMENTE DE SU CUMPLIMIENTO, TENIENDO COMO CONSECUENCIA EL NO SER IMPUESTAS AL ALBEDRÍO DE LOS SUJETOS. COMO LO EXPLICA GARCÍA MAYNEZ, "LA PERSONA PUEDE PROPONERSE EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y RECONOCER LA JUSTIFICACIÓN DE DETERMINADOS PRINCIPIOS, MÁS NO SIGNIFICA AUTOLEGISLACIÓN." (13)

NO SE PUEDE ENTENDER LA AUTONOMÍA COMO AUTOLEGISLACIÓN, COMO PRODUCTO DEL ALBEDRÍO DE UN SUJETO, SINO QUE LA AUTONOMÍA ES ENTENDIDA COMO LIBRE ADHESIÓN A LAS NORMAS MORALES.

ESTA ES LA POSTURA DE RECASENS SICHES: "AQUÍ, AL HABLAR DE AUTONOMÍA DE LOS DEBERES NOS REFERIMOS A LO SIGUIENTE: CUALQUIER SISTEMA O DOCTRINA MORAL (SOBRE LOS CUALES NO VOY AHORA A DECIDIR, PUES NO ES ESTE MI TEMA AQUÍ), SEA CUAL FUESE SU FUNDAMENTO, SU ORIGEN Y SU CONTENIDO, PARA QUE SE CONSIDERE QUE CREA DEBERES EN UN SUJETO ES PRECISO QUE ÉSTE LO HAYA RECONOCIDO, LO HAYA SENTIDO COMO ALGO OBLIGATORIO, COMO ALGO QUE VE (QUIERALO O NO) FUNDADO Y JUSTIFICADO." (14)

DESDE EL PUNTO DE VISTA EMPÍRICO, LA AUTONOMÍA Y LA HETE

(13) GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, OP. CIT., P.24

(14) RECASENS SICHES, OP. CIT., P.183

ONOMÍA NO ES UN CRITERIO DIFERENCIADOR EN CUANTO SE DIRIJA AL INDIVIDUO O A LA SOCIEDAD. SI SE SOMETE A UNA OBSERVACIÓN EMPÍRICA A LA MORAL, SE DESPRENDE QUE ESTA ES DE CARACTER HETERÓNOMO YA QUE ESTA SOMETIDA A LAS NORMAS MORALES QUE DICTA LA COLECTIVIDAD.

EN TODA SOCIEDAD, SE PRESENTA DIALÉCTICAMENTE LA MORAL INDIVIDUAL FRENTE A LA MORAL SOCIAL, TENIENDO COMO RESULTADO LA ADECUACIÓN DE LA MORAL INDIVIDUAL A LOS PRINCIPIOS MORALES DE UNA SOCIEDAD, NO PUDIENDO ESTABLECER NORMAS DISTINTAS O CONTRADICTORIAS DE LAS CREADAS POR LOS DEHÉS. ATENDIENDO AL ANTERIOR CRITERIO EMPÍRICO TANTO LA MORAL COMO EL DERECHO SON HETERÓNOMOS. PERO SI CONSIDERAMOS A LA SOCIEDAD COMO UN TODO ORGÁNICO, DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO ORTODOXO, EL DERECHO Y LA MORAL SERÍAN DE CARACTER AUTÓNOMO YA QUE LA SOCIEDAD PRODUCIRIA LAS NORMAS CITADAS.

EL TERCER CRITERIO (UNILATERALIDAD Y BILATERALIDAD) DE DIFERENCIACIÓN FUE PLANTEADA POR ARISTOTELES, QUIEN HABLA DE LA "ALTERALIDAD" DEL DERECHO, O MEJOR DICHO DE LA JUSTICIA PERO ENTENDIENDO COMO EL CONTENIDO DEL DERECHO, DE ESTA FORMA INDICA QUE "ESTA JUSTICIA, ASÍ ENTENDIDA, NO ES UNA VIRTUD PARCIAL, SINO UNA VIRTUD COMPLETA, IGUAL QUE LA INJUSTICIA, SU CONTRARIO NO ES UN VICIO PARCIAL, SINO UN VICIO COMPLETO. EN QUE DIFIEREN, PUES, LA JUSTICIA ENTENDIDA ASÍ Y

LA VIRTUD RESULTA EVIDENTE POR LO QUE HEMOS DICHO. COINCIDE CON LA VIRTUD, PERO SU ESENCIA ES DISTINTA; EN LA MEDIDA EN QUE CONNOTA UNA RELACIÓN A OTRA ES JUSTICIA; EN LA MEDIDA EN QUE ES UNA DISPOSICIÓN ADQUIRIDA ES, ABSOLUTAMENTE HABLANDO, VIRTUD." (15) ESTE TIPO DE VIRTUD "CONSUMADA" COMO LA DENOMINA EL FILÓSOFO DE ESTAGIRA, NACE DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS HOMBRES Y NO DE LA RELACIÓN CON UNO MISMO.

ESTA "COORDINACIÓN OBJETIVA", COMO LA DENOMINA DEL VECICIO, PRESUPONE QUE LA BILATERALIDAD DE LA NORMA JURÍDICA ES LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA FRENTE A OTRA U OTRAS PERSONAS, QUE PUEDEN RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DEBIDO.

DE ESTA FORMA LA BILATERALIDAD NO SOLAMENTE ES UNA FACULTAD AGENDI (DERECHO DE HACER ALGO), SINO QUE, DE LA POSIBILIDAD DEL ACTUAR SE DESPRENDE UNA FACULTAD OMITTENDI (PERMISO PARA NO HACER ALGO) Y COMO RESULTADO DE LA BILATERALIDAD SE DESPRENDE UNA FACULTAD EXIGENDI (DERECHO DE RECLAMAR ALGO).

POR EL CONTRARIO, LA UNILATERALIDAD DE LA NORMA MORAL ESTRIBA EN QUE ÉSTA AL ESTATUIR SUS DEBERES, AUNQUE ESTOS SE RELACIONEN CON OTRAS PERSONAS, NO CONTRAPONEN AL ACTUAR DEL OBLIGADO, LAS ACCIONES DE OTRA PERSONA. YA QUE FRENTE AL MORALMENTE OBLIGADO NO EXISTE OTRA PERSONA FACULTADA PARA EXIGIRLE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LA BILATERALIDAD Y LA UNI-

LATERALIDAD ES MUY SUTIL, YA QUE COMO INDICA EL AUTOR MIGUEL REALES, TODA CONDUCTA ÉTICA SE REALIZA EN SOCIEDAD, POR LO CUAL TODAS SUS FORMAS SON "ONTICAMENTE SOCIALES" QUE PRESUPONEN UNA RELACIÓN DE INDIVIDUOS. COMO LO ESTIPULA FEUERBACH (16) DICIENDO QUE "EL HOMBRE INDIVIDUAL PARA SÍ NO LLEVA EN SÍ LA ESENCIA DEL HOMBRE, QUE LA ESENCIA DEL HOMBRE SE CONTIENE SOLAMENTE EN LA COMUNIDAD, EN LA UNIDAD DEL HOMBRE CON EL HOMBRE, UNIDAD QUE, SIN EMBARGO, SÓLO DESCANSA LA REALIDAD DE LA DISTINCIÓN ENTRE EL YO Y EL TÚ." LA EXISTENCIA DEL TÚ, NO SOLAMENTE PRESUPONE UNA BILATERALIDAD, SINO QUE REAFIRMA EL VALOR ÉTICO EN LA SOCIEDAD. PERO ESTA RELACIÓN EXISTENTE EN EL ÁMBITO DE LO MORAL, NO FACULTA UN DERECHO SE EXIGIR UN DETERMINADO CUMPLIMIENTO YA QUE LA "BILATERALIDAD" DE LA MORAL SÓLO PIDE UN IGUAL COMPORTAMIENTO FRENTE A LA NORMA, Y NO FRENTE A LOS DEMÁS SUJETOS, DICHO CUMPLIMIENTO VA A DEPENDER ENTERAMENTE DE LOS INDIVIDUOS EN FORMA PERSONAL.

LA BILATERALIDAD DEL DERECHO COMO YA QUEDO MARCADO, ES UNA FACULTAD DE EXIGIR, MIENTRAS LA "BILATERALIDAD" DE LA MORAL ES LA POSIBILIDAD DE CUMPLIR FRENTE A LA NORMA Y EN RELACIÓN CON OTROS INDIVIDUOS.

EL CUARTO Y ÚLTIMO CRITERIO QUE SE ANALIZARA EN ESTE APARTADO ES EL RELATIVO A LA COERCIBILIDAD E INCOERCIBILIDAD DE LA NORMA JURÍDICA O MORAL, QUE SE PRESENTA COMO ELEMENTO ESEN-

(16) MARX CARLOS Y ENGELS FEDERICO, LA IDEOLOGÍA ALEMANA, 3.ª ED., TRAD. W. ROCES. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO 1981. P.671

CIAL DE DISTINCIÓN ENTRE ESTOS DOS TIPOS DE NORMAS.

PRIMERAMENTE APUNTAREMOS, QUE NO SE DEBE CONFUNDIR LA COERCIBILIDAD CON LA COACCIÓN QUE SE MANIFIESTA EN ACTO O FÁCTICAMENTE, YA QUE DE LA CONFUSIÓN QUE SE DERIVA DE ESTOS DOS TÉRMINOS, RESULTA QUE LA COERCIBILIDAD SEA UN ELEMENTO ESENCIAL O EVENTUAL DE LA NORMA JURÍDICA.

LA COERCIBILIDAD Y LA COACCIÓN NO SON TÉRMINOS SINÓNIMOS, COMO LO EXPLICA ACERTADAMENTE DEL VECCHIO, "SON CONCEPTOS DISTINTOS; EN EFECTO :

- LA COACCIÓN, EN GENERAL, SIN DISTINCIÓN ENTRE FÍSICA Y PSÍQUICA, ES LA ACCIÓN QUE SE EJERCE SOBRE UNA O VARIAS PERSONAS, PARA CONSTREÑIRLAS A OBRAR DE UNA MANERA DETERMINADA. COMO ES EVIDENTE, LA COACCIÓN SÓLO APARECE CUANDO NO SE CUMPLE VOLUNTARIAMENTE EL DERECHO.

EN CAMBIO,

- LA COERCIBILIDAD, ES LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE COACCIÓN, ES DECIR, LA COACCIÓN VIRTUAL, EN POTENCIA Y NO EN ACTO; ES UNA SANCIÓN LATENTE O POSIBILIDAD QUE SE ACTUALIZA EN CASO DE VIOLACIÓN DE LA NORMA." (17)

LA COERCIBILIDAD NO SIGNIFICA, LA EXISTENCIA DE UNA SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO DE UNA NORMA JURÍDICA, SINO LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE APLICAR UNA SANCIÓN AUN CONTRA LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO. ESTA COERCIBILIDAD EN NADA SE VE AFEC-

TADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS, DE QUE LA SANCIÓN NO IMPIDA QUE LOS HOMBRES VIOLEN LA NORMA, NI EL HECHO DE QUE MUCHAS DE ESTAS VIOLACIONES QUEDAN SIN CASTIGO. CREER LO CONTRARIO - COMO EXPLICA AFTALION- IMPLICA "CONFUNDIR LA VALIDEZ DE UNA NORMA CON SU EFICACIA, EL DEBER SER CON EL SER, LA COACCIÓN EN POTENCIA CON LA COACCIÓN EN ACTO." (18)

CREEMOS QUE LA COACCIÓN NO PUEDE SER UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DERECHO, PERO SÍ LA COERCIBILIDAD; POR QUE EL DERECHO ES EL ÚNICO SISTEMA EN DONDE HAY LA POSIBILIDAD NORMATIVA DE APLICAR UNA SANCIÓN COACTIVA. YA QUE LA MORAL TIENE SANCIONES, PERO ESTAS NO SE DERIVAN DEL SISTEMA NORMATIVO, SINO QUE EL CASTIGO DEPENDE DE QUE TAN ADHERIDO SE ENCUENTRE EL INDIVIDUO A LOS VALORES MORALES.

POR ULTIMO, LA COERCIBILIDAD ES UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA NORMA, MÁS NO ES UN ELEMENTO NECESARIO PARA LA EXISTENCIA DE LA NORMA COMO NORMA JURÍDICA, PUES, RESULTA SER ALGO LÓGICO PERO SECUNDARIO DEL DERECHO, EN CUANTO ES RESULTADO LÓGICO DE LOS PRINCIPIOS DE BILATERALIDAD Y LA EXTERIORIDAD.

1.4 - LA JUSTICIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO.

EN LOS PRECEDENTES APARTADOS, SE ENMARCARON LOS ÁMBITOS DONDE EL DERECHO TIENE RELACIÓN EN CUANTO ES UNA DISCIPLINA

(18) AFTALION ENRIQUE R. , INTRODUCCIÓN AL DERECHO , 6 ED., EDITORIAL LA LEY. BUENOS AIRES 1964. P.64

DE CARACTER ÉTICO. DE IGUAL FORMA SE DESPRENDE QUE EL DERECHO COMO CIENCIA NORMATIVA ES OBJETO DE ESTUDIO DE LA ÉTICA, Y QUE ESTÁ FUNDAMENTADA NECESARIAMENTE EN VALORES, DENTRO DE LOS CUALES LA JUSTICIA TIENE UNA FUNCIÓN DETERMINANTE.

TAMBIEN, EN CUANTO EL DERECHO ES UN CONJUNTO DE NORMAS, SE ANALIZARÓN SUS DIFERENCIAS EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES QUE COMPRENDEN LA OTRA DISCIPLINA DEL VALORAR DEL OBRAR, QUE ES LA MORAL. DE ESTA FORMA LA ESTRUCTURA DE LA NORMA MORAL ES UN VÍNCULO DE UNIÓN ENTRE EL INDIVIDUO Y LOS VALORES, MIENTRAS LA NORMA JURIDICA ES UN VÍNCULO DE UNIÓN ENTRE LOS INDIVIDUOS PARA LOGRAR UNA MEJOR CONVIVENCIA SOCIAL.

POR LO CUAL EL DERECHO NO ES SOLO UN CONJUNTO DE NORMAS, SINO QUE COMO TAL, PRESUPONE VALORES QUE LA FUNDAMENTAN Y LE DAN FUERZA OBLIGATORIA ENTRE LOS INDIVIDUOS, Y QUE DICHS VALORES SON POR NECESIDAD OBJETIVAMENTE POSIBLES, YA QUE NO PUEDE EXISTIR UN VALOR CON VALIDEZ PROPIA EN LO SOCIAL; SERIA COMO AFIRMAR, QUE LA NADA ES LA NADA, QUE EL SER ES EL SER, Y ESTAS AFIRMACIONES NO AYUDAN EN NADA. DE ESTA FORMA LOS VALORES DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL "SE HALLAN CONDICIONADOS POR LA REALIDAD DEL SUJETO QUE DEBE CUMPLIR, Y POR LA REALIDAD DE LAS COSAS, EN LAS CUALES, Y MEDIANTE LAS CUALES VAYA A MATERIALIZARLOS." (19)

APUNTADO LO ANTERIOR, ES PERTINENTE ENTRAR AL ESTUDIO DEL

(19) BUENO MIGUEL, LA AXIOLOGIA JURIDICA EN LUIS RECASÉNS SICHES, 1^{ER.} ED., EDITORIAL UNAM. MEXICO 1950. P. 34

DERECHO EN EL ÁMBITO DE LO SOCIAL, SIN OLVIDAR SU CONTENIDO NORMATIVO Y ÉTICO.

PRIMERAMENTE EL DERECHO ES ESTUDIADO POR LA SOCIOLOGÍA DESDE DOS PUNTOS DE VISTA COMO MARCA EL AUTOR "FRANCIS EMILIO DURKHEIM HABÍA DEFINIDO LOS TEMAS DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO, DICHIENDO QUE ÉSTA DEBE INVESTIGAR: 1º CÓMO LAS REGLAS JURÍDICAS SE HAN CONSTITUIDO REAL Y EFECTIVAMENTE, ES DECIR, LAS CAUSAS QUE LAS HAN SUSCITADO, Y LAS NECESIDADES QUE TRATAN DE SATISFACER; Y 2º LA MANERA CÓMO FUNCIONAN EN LA SOCIEDAD."

(20) EN EFECTO, EL DERECHO EN SU NACIMIENTO, EN SU DESARROLLO, EN SU CUMPLIMIENTO, EN LAS TRASGRESIONES QUE SUFRE, ETC, SE MUESTRA EN LA SOCIOLOGÍA COMO UN CONJUNTO DE HECHOS SOCIALES.

EN NUESTRO PRESENTE TRABAJO NOS INTERESA EL EXAMEN DEL EFECTO QUE EL DERECHO YA REALIZADO CAUSE EN LA VIDA SOCIAL, NO LOS VALORES QUE DEBEN INSPIRAR AL DERECHO QUE ES MATERIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, SINO DEMOSTRAR QUE TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SUS RESPECTIVAS NORMAS QUE LO INTEGRAN, SE FUNDAMENTAN EN DETERMINADOS VALORES, ESTO ES, PROTEGEN LO QUE UNA DETERMINADA SOCIEDAD CONSIDERA COMO LA JUSTICIA.

NOTÉSE QUE, ENTENDIDO ASÍ EL DERECHO SE PRESENTA COMO UN MEDIO DEL QUE SE SIRVEN LOS HOMBRES PARA LOGRAR CIERTOS VALORES. KELSEN AFIRMA EN SU OBRA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO,

QUE EL "DERECHO Y ESTADO NO SON FINES SINO MEDIOS, DE TAL MODO QUE, INCLUSO AQUELLO QUE EN LA TERMINOLOGÍA USUAL SE LLA MA FIN JURÍDICO, NO ES MÁS QUE UN MEDIO AL SERVICIO DE UN FIN, QUE YA NO PUEDE SER EL DERECHO Y QUE PUEDE DESIGNARSE, SI PLACE, COMO FIN DE PODER O FIN DE CULTURA." (21) LA REFUTACIÓN AL ANTERIOR PLANTEAMIENTO, LO EXPLICA EXTRAORDINARIAMENTE EL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ BASADO EN QUE TODO SER TIENDE EN LA ENTELEQUÍA A BUSCAR PERFECCIÓN, Y DICHA PERFECCIÓN DEBE SER CONFORME AL FINIS OPERIS Y FINIS OPERANTIS. (FIN DEL INSTRUMENTO Y EL FIN DE QUIEN UTILIZA EL INSTRUMENTO).

"DE ACUERDO CON ESTOS RAZONAMIENTOS, VÁLIDOS PARA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS, NO SE VE POR QUE EL DERECHO EN SU CALIDAD DE INSTRUMENTO CAREZCA DE UN FIN ESENCIAL, INTRÍNSECO, ESPECÍFICO. PUES SI ES LA ESTRUCTURA LÓGICA DE TODO INSTRUMENTO EL TENER SU FIN ESPECÍFICO, INDEPENDIENTE DE LOS FINES DE QUIEN LO UTILIZA, A MENOS QUE SE DEMUESTRE QUE HAY INSTRUMENTOS CUYA ESTRUCTURA LÓGICA NO IMPLICA UN FIN ESENCIAL, DEBERÁ ADMITIRSE QUE EL DERECHO, AUN CONSIDERADO COMO MEDIO O INSTRUMENTO, DEBE TENER UN FIN ESPECÍFICO." (22) Y EL FIN ESENCIAL DEL DERECHO ES LA JUSTICIA.

AHORA BIEN, SI EL DERECHO ES UN MEDIO QUE ESTÁ CONSTITUIDO POR DIVERSOS CONTENIDOS QUE TIENDEN DE MUCHAS FORMAS A LOGRAR EL FIN ESENCIAL DEL DERECHO, EL DERECHO TOMARÁ AN-

(21) NELSEN MANS, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO, 5 ED., TRAB. L. LEGAZ LACAMBRA. EDITORIAL NACIONAL. MEXICO 1965. P. 55.
 (22) PRECIADO HERNANDEZ, LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, 2 ED., EDITORIAL UNAM. MEXICO 1984. P. 132 Y 133

TE LA SOCIEDAD DIVERSAS FORMAS O REPRESENTACIONES, YA SEA COMO, SÍMBOLO DE LA JUSTICIA, COMO MÍNIMO ÉTICO, SOCIAL, COMO JUSTICIA DE CLASE O COMO JUSTICIA SOCIAL, CUESTIONES QUE ABORDAREMOS EN EL CAPITULO FINAL DE NUESTRO TRABAJO. POR AHORA, BASTA DEJAR ESTABLECIDO QUE LA JUSTICIA ES UNA REPRESENTACIÓN IDEAL QUE SE MEZCLA CON EL DERECHO QUE ES ACEPTADO EN UNA SOCIEDAD.

CAPITULO II

LA VALORACION SOCIAL

2.1.-- EL VALOR ETICO SOCIAL.

LOS ESTUDIOS FILOSÓFICOS QUE TRATAN DE EXPLICAR LA NATURALEZA DE LOS VALORES, SON TAN DIVERSOS COMO OPUESTAS, PERO TODAS TIENEN UN PUNTO EN COMUN QUE ES EL DESCUBRIR LA ESENCIA DE LOS VALORES O DE LO VALIOSO. PERO EL PROBLEMA FUNDAMENTAL SE MANIFIESTA ¿QUE SON LOS VALORES? DE LAS NÚMEROSAS TEORIAS QUE SE ESFUERZAN POR RESPONDER ESTA PREGUNTA SE PUEDEN EXAMINAR DOS CORRIENTES FUNDAMENTALES.

TALES CORRIENTES FILOSÓFICAS QUE TRATAN DE RESPONDER A ESTA PREGUNTA SON CONOCIDAS COMO TEORIAS SUBJETIVAS Y TEORIAS OBJETIVAS, CUYAS POSTURAS DAN ORIGEN AL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES EN FORMA " A PRIORI O A POSTERIORI" RESPECTIVAMENTE.

PARA LA PRIMERA EL HOMBRE CREA EL VALOR CON SU AGRADO, DESEO, O INTERES, PARA LA SEGUNDA EL HOMBRE DESCUBRE EL VALOR, RESIDIENDO ÉSTE ENTERAMENTE EN EL OBJETO VALIOSO.

DENTRO DE ESTE APARTADO EXPLICAREMOS BREVEMENTE LAS DOS CORRIENTES FILOSÓFICAS QUE TRATAN DE EXPLICAR LA NATURALEZA DE LOS VALORES Y POSTERIORMENTE DESPRENDEREMOS QUÉ ENTENDEMOS NOSOTROS POR VALOR ÉTICO SOCIAL.

LA PRIMERA PREGUNTA QUE SE REALIZAN LOS FILÓSOFOS ES SI EXISTEN LOS VALORES, Y COMO EN NUESTRO PRESENTE TRABAJO HEMOS ACEPTADO QUE LA ÉTICA COMO CIENCIA NORMATIVA ESTA BASADA EN

VALORES, ACEPTAMOS LA EXISTENCIA DE LOS VALORES EN UNA FORMA A PRIORI. AHORA BIEN ESTA "EXISTENCIA -EXPLICA GARCIA MAYNEZ- ES EN SÍ O POR SÍ, O SOLO EXISTE PARA MÍ. Y ESTE PARA MÍ PUEDE HACER REFERENCIA TANTO AL INDIVIDUO COMO A LA SOCIEDAD." (23) YA ANTERJORMENTE EXPLICAMOS EN EL APARTADO 1.4 QUE NO PUEDEN EXISTIR VALORES EN LO SOCIAL CON VALOR ABSOLUTO INDEPENDIEMENTE A SU REALIZACIÓN. Y EN CUANTO DICHO VALOR TIENE EXISTENCIA SOLO PARA MÍ EN LO INDIVIDUAL. ESTAMOS EN EL CAMPO DE LA MORAL, SIENDO LA EXISTENCIA QUE NOS INTERESA LA QUE RELACIONA LA CONDUCTA SOCIAL CON EL VALOR.

LA CORRIENTE SUBJETIVA AFIRMA QUE LOS VALORES DEPENDEN DE REACCIONES SUBJETIVAS (AGRADO, DESEO, INTERES, ETC.), ESTO ES QUE LOS VALORES SON ENTES CON EXISTENCIA Y AUTONOMIA PROPIA, RESUMIENDO SU ESENCIA A LO SENSIBLE, TENIENDO DE ESTA FORMA EL SUJETO LA PREEMINENCIA EN EL ACTO DE LA VALORACIÓN; SIENDO DE ESTA FORMA EL VALOR UN PRODUCTO DEL SUJETO PUES LA VALORACIÓN SIEMPRE ES REALIZADA POR EL HOMBRE, Y SIN EL HOMBRE NO SE PUEDE EXPLICAR LA RAZON DE SER DE LOS VALORES.

"EL SUBJETIVISMO AXIOLÓGICO SE APOYA FUNDAMENTALMENTE EN EL HECHO INEGABLE DE QUE LOS VALORES SON FRUTO DE UNA ELECCIÓN HUMANA, QUE DEPENDE A SU VEZ DEL CARACTER Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN AL INDIVIDUO." (24) DE ESTA FORMA LOS VALORES

(23) GARCIA MAYNEZ EDUARDO, OP. CIT., P.208

(24) BUENO MIGUEL, LA ESENCIA DEL VALOR, 1 ED., EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1964. P. 44

SON CREADOS POR EL HOMBRE, PERO A SU VEZ SE SOMETE A DICHS VALORES, PERO LA EXISTENCIA DE UN VALOR NO SE PUEDE REDUCIR AL LIBRE ALBEDRÍO DE LAS PERSONAS, YA QUE DE ESTA FORMA SIEMPRE HABRÍA UN FUNDAMENTO DE VALOR EN TODAS LAS CONDUCTAS HUMANAS, AHORA BIEN SI EL HOMBRE PONIENDO INTERES, DESEO, ETC, FORMA VALORES ES EVIDENTE QUE DESAPARECIENDO EL INTERES O EL DESEO EL VALOR YA NO EXISTIRIA, "PERO UNA VEZ QUE EL HOMBRE HA APREHENDIDO UN VALOR, UNA VEZ QUE SABE LA FIDELIDAD, EL SER DE FIAR, LA JUSTICIA, ETC, SON VALIOSOS, YA QUE NO PUEDE OLVIDAR ESTOS VALORES." (25)

EXPLICAR O HACER DEPENDER LA EXISTENCIA DE UN VALOR A QUE SEA PERCIBIBLE A LOS SENTIDOS NO RESUELVE EL PROBLEMA, YA QUE EXISTEN SONIDOS QUE NO PUEDEN SER PERCIBIBLES PARA EL OIDO HUMANO, PERO NO POR ESO DEJAN DE SER SONIDOS, DE IGUAL FORMA PASA CON LOS VALORES, QUE EL HOMBRE NO PONGA INTERES EN CIERTOS VALORES NO INDICA QUE ÉSTOS NO EXISTAN.

Y EN RELACIÓN A QUE EL HOMBRE ES CREADOR DE LOS VALORES, SE PUEDE DECIR QUE EL HOMBRE CREA LAS NORMAS QUE NOS CONDUCEN A LOS VALORES, PERO EL HOMBRE NO CREA EL VALOR ABSOLUTO, YA QUE CUANDO UN JUEZ ADMINISTRA JUSTICIA, NO ES EL VALOR JUSTICIA EL QUE SE APLICA A UN CASO CONCRETO, SINO LA NORMA DE DERECHO QUE SE APLICA, EN OTRAS PALABRAS EL HOMBRE PUEDE ADMINISTRAR JUSTICIA, PERO NO CREA LA JUSTICIA.

VAMOS A EXPLICAR AHORA OTRA DE LAS CORRIENTES FILOSÓFICAS QUE EXPLICAN LOS VALORES. SE TRATA DE LAS TEORÍAS OBJETIVAS, QUE SOSTIENEN QUE EL VALOR SE DA INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER CONSIDERACIÓN COGNOSCITIVA, YA QUE PARA QUE EXISTA LA VALORACIÓN ES NECESARIO UN OBJETO DEPOSITARIO DEL VALOR; "EN OTRAS PALABRAS, EL VALOR RADICA EN EL OBJETO Y EL INDIVIDUO SE LIMITA SIMPLEMENTE A CONSTATARLOS, A REPRODUCIRLOS MEDIANTE LA ACCIÓN CONSUMATORIA QUE SUCEDE AL ACTO VALORATIVO."

(26)

"ESTAS CALIDADES DE VALOR", COMO LAS DENOMINA SCHELLER, PLANTEA LA EXISTENCIA DE LOS VALORES INDEPENDIENTEMENTE A LAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE DICHS VALORES, YA QUE LOS VALORES APARECEN REALIZADOS EN LAS COSAS O SE DAN EN LA CONDUCTA.

TAL INDEPENDENCIA DE LOS VALORES AL INDIVIDUO ES EN UNA FORMA A PRIORI, YA QUE PUEDE SER CONCEBIDOS O INTUIDOS SIN QUE SE SEPA EN QUE CONSISTE EL VALOR, YA QUE CUANDO UNA FRUTA NOS AGRADA O DESAGRADA, EL SABOR QUE PRODUCE DICHO CONCEPTO ES INDEPENDIENTE A QUE ANTERIORMENTE SE HALLA PROBADO LA FRUTA.

LOS VALORES, SEGUN HARTMANN, DEBEN SER REFERIDOS AL HOMBRE Y A LAS COSAS. DE ESTA FORMA LOS VALORES DE BIENES TIENEN UNA DOBLE REFERENCIA QUE NO SE DEBE CONFUNDIR CON LA RELATIVIDAD; PRIMERO AL SUJETO PARA QUIEN SON BUENAS Y EN SE-

GUNDO TERMINO A LA COSA OBJETIVA DEL VALOR.

"AQUÍ NOS INTERESA, ANTE TODO LOS VALORES MORALES.

TAMBIÉN EXISTEN EN SÍ. CUANDO COMPROBAMOS EN ELLOS UNA MÚLTIPLE RELATIVIDAD, NO HAY QUE ENTENDERLO, DIGAMOS EN EL SENTIDO DEL "RELATIVISMO DEL VALOR" ANTES MENCIONADO, SINO SIMPLEMENTE COMO UNA REFERENCIA TAL CUAL ACABAMOS DE HACER CONSTAR QUE EXISTE DE UN MODO SEMEJANTE EN LOS VALORES DE BIENES.

PRESCINDIENDO DE QUE UN VALOR MORAL PUEDE SER TAMBIEN UN VALOR DE BIENES PARA OTROS -POR EJEMPLO, LA LEALTAD DEL UNO PARA EL OTRO CON QUIEN SE EJERCE-, HAY EN LOS VALORES MORALES UNA DOBLE REFERENCIA. SON, PRIMERO, RELATIVOS (EN EL SENTIDO DE ESTAR REFERIDOS) A UNA PERSONA COMO PORTADORA DE ELLOS.

SÓLO UN SER ES LIBRE, QUE PUEDE QUERER, OBRAR, PROPONERSE Y EFECTUAR FINES, ABRIGAR INTENCIONES Y SENTIR VALORES -SÓLO UNA PERSONA, PUES, PUEDE DEJAR VER UNA CONDUCTA MORAL. POR OTRO LADO, ESTAN LOS VALORES MORALES REFERIDOS A UNA PERSONA COMO OBJETO; PUES TODO VALOR MORAL ES EL VALOR DE UNA CONDUCTA; MÁS UNA CONDUCTA ES SIEMPRE UNA MANERA DE CONDUCIRSE CON ALGUIEN. EN UN DOBLE RESPECTO ESTÁ, PUES, EL VALOR MORAL REFERIDO A LA PERSONA: COMO SUJETO (ACTIVO) Y COMO OBJETO (PASIVO)." (27)

SE CRITICA FRECUENTEMENTE A LAS TEORIAS OBJETIVAS EL HABER HECHO HIPÓTESIS LA IDEA DEL VALOR, CONVIRTIENDO DE ES-

TA FORMA LOS VALORES EN SERES IDEALES. LOS VALORES DE ESTA FORMA NO EXISTEN EN EL MUNDO REAL COMO ENTES QUE FLOTAN EN EL AIRE, SINO QUE SIEMPRE SE LES ENCUENTRA EN UN DEPOSITARIO, Y DE ESTA FORMA CABE INDICAR QUE LOS VALORES SON RELATIVOS Y NO ABSOLUTOS.

¿QUE SENTIDO PODRIA TENER PARA UNA SOCIEDAD UNA JUSTICIA QUE SOLO EXISTIERA EN LO IDEAL, SIN TENER RELACION ALGUNA CON LA CONDUCTA? ¿COMO ENTENDER EL VALOR JUSTICIA SIN RELACIONARLA CON LAS PERSONAS Y CON UNA SITUACION CONCRETA? QUEREMOS ACLARAR QUE NO ACEPTAMOS LAS TEORIAS SUBJETIVAS CON ESTO, YA QUE CREEMOS QUE LOS VALORES SON OBJETIVOS, ENTENDIENDO LO ANTERIOR COMO QUE LOS VALORES NO DEPENDEN DE NUESTRA ESTIMACION PERSONAL. LO QUE SE CRITICA ES EL SER EN SI ABSOLUTO DE LOS VALORES SIN TENER EN CUENTA LA REALIDAD.

LOS PARTIDARIOS DEL OBJETIVISMO, CONFUNDEN LAS PROPIEDADES OBJETIVAS DEL VALOR CON EL VALOR MISMO. EN LA ACTUALIDAD ESTA PERFECTAMENTE DELIMITADO LA DIFERENCIA ENTRE "VALOR Y BIENES". "LAS COSAS EN LAS QUE SE HALLA FUNDIDO UN VALOR, DENOMINANSE BIENES." (28) CUANDO APRECIAMOS UNA OBRA DE PINTURA, ES UN PEDAZO DE LIENZO MAS EL VALOR BELLEZA QUE SE OBJETIVISA EN LA PINTURA, PERO ESTO NO INDICA QUE EL BIEN CUADRO SEA EL VALOR.

OBSERVAMOS QUE LAS DOS CORRIENTES TOMAN UNA POSTURA EX-

TREMA, LA PRIMERA TEORÍA RESUME EL VALOR A CIRCUNSTANCIAS DE TIPO PSICOLÓGICO, MIENTRAS LA TEORÍA OBJETIVISTA RESUME EL VALOR EN DOGMATISMO IDEAL SIN NINGUNA RELACIÓN CON LA REALIDAD.

PERO NUESTRO PUNTO DE VISTA LA CONTIENDA ENTRE LAS TEORÍAS SUBJETIVAS Y OBJETIVAS SE REFIEREN AL DUALISMO CLÁSICO ENTRE EL SER Y EL DEBER SER, LO QUE ES EN REALIDAD Y LO QUE DEBE SER DEACUERDO A LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS. ÉSTA POLARIDAD DE LOS VALORES, ENTRE EL VALOR ONTOLÓGICO Y EL LIBRE ALBEDRÍO DE LAS PERSONAS PARA REALIZARLO, SE ENCUENTRA VINCULADOS POR UNA TERCERA ESFERA QUE NO ES IDEAL NI PERSONAL, SINO QUE ES UN "DEBER HACER", QUE ES LA REALIDAD SOCIAL DE LOS VALORES.

ESTE "DEBER HACER" REQUIERE UN INDIVIDUO CAPAZ DE CAPTAR LOS VALORES (SUBJETIVISMO) Y UN VALOR ONTOLÓGICO UNIVERSAL (OBJETIVISMO). AHORA BIEN QUE DEBEMOS ENTENDER POR "VALOR ÉTICO SOCIAL" COMO UN VALOR ONTOLÓGICO E IDEAL; DEFINITIVAMENTE NO, YA QUE UN VALOR IDEAL PRESUPONE SU NO REALIZACIÓN.

EL ETHOS DEL HOMBRE NO ES UNA ESTRUCTURA IDEAL, YA QUE LOS VALORES CONDICIONAN O DETERMINAN LA REALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS HUMANAS, PERO NO SON LA CONDUCTA. "PERO LA EXIGENCIA DE REALIZACIÓN SÓLO PUEDE DESEMBOCAR MEDIANTE UN REALIZADOR, Y HE AQUÍ POR QUE EL DEBER SER SE ACOMPAÑA DE UN DE-

BER HACER. AQUÍ LA EXIGENCIA SE DIRIGE A UN SUJETO. ES UN LLAMADO QUE MOVILIZA SUS FUERZAS PARA PROYECTAR EN LA EXISTENCIA AL POSIBLE "PORTADOR DEL VALOR". CON MAS EXACTITUD, EL TÉRMINO INMEDIATO DE ESTA EXIGENCIA ES LA PROPOSICIÓN DEL OBJETO COMO FIN." (29)

EL VALOR ÉTICO SOCIAL EN RESUMEN ES UN VALOR DE BIENES CUALITATIVO, YA QUE LA SOCIEDAD TOMA COMO VALOR LAS COSAS MÁS EL VALOR ABSOLUTO INCORPORADO EN ÉLLAS, SIENDO DE ESTA FORMA EL VALOR ÉTICO SOCIAL PRODUCTO DE UN HACER, O EN OTRAS PALABRAS PRODUCTO DE LA REALIDAD.

2.2.- ¿QUE ES UN MEDIO DE VALORACIÓN ?

SANTO TOMAS DE AQUINO DEMUESTRA EN SU OBRA "SUMA TEOLÓGICA", QUE LA EXISTENCIA DE DIOS SE PUEDE DEMOSTRAR MEDIANTE LOS EFECTOS O CAUSAS QUE SE MANIFIESTAN ANTE LOS HOMBRES, PERO QUE EL HOMBRE NO PUEDE CONOCER LA ESENCIA DE DIOS, DE IGUAL FORMA LA EXISTENCIA DE LOS VALORES ONTOLÓGICOS SE PUEDE DEMOSTRAR MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LOS VALORES DE BIENES, QUE SON LA REPRESENTACIÓN OBJETIVA DE LOS VALORES ONTOLÓGICOS, LOS CUALES LOS HOMBRES REALIZAN PARA LLEGAR AL VALOR ONTOLÓGICO, QUE NO SE LES MUESTRA COMO UNA ESENCIA REAL, COMO ACONTECE CON LOS VALORES DE BIENES. AHORA BIEN, HAY QUE ACEPTAR QUE EXISTEN

(29) DE FINANCE JOSEPH , ENSAYO SOBRE OBRAR HUMANO , 2 ed., TRAD. ALBINO LOMA. EDITORIAL GREDES S.A. MADRID 1966. P.86

HOMBRES QUE BUSCAN LA REALIZACIÓN DE LOS VALORES ONTOLÓGICOS SIN NECESIDAD DE RECURRIR A LOS VALORES DE BIENES.

ES EVIDENTE QUE SI LOS VALORES EN LO ÉTICO SOCIAL, SON VALORES DE BIENES O CUALITATIVOS QUE POSTULAN LA ADHESIÓN DE UN VALOR ABSOLUTO A CIERTAS CONDUCTAS U OBJETOS, QUE SON REPRESENTADOS COMO UN FIN, DEBE EXISTIR UN MEDIO DE VALORACIÓN QUE RELACIONE AL INDIVIDUO CON EL OBJETO O LA CONDUCTA Y CON EL VALOR. DE ESTA FORMA SE EXPLICA POR QUE EN UNA ÉPOCA DETERMINADA EL DERECHO ES CONSIDERADO COMO JUSTO O INJUSTO, YA QUE LA FORMA O MEDIO DE VALORACIÓN DETERMINA ESE PENSAR, EN CUANTO ES UN JUICIO INSPIRADO EN LOS VALORES. ESTE JUICIO PRESUPONE LA ADHESIÓN DEL SUJETO A UNA CIERTA IDEA, CON LOS QUE COMPARAN LAS COSAS O LOS ACTOS QUE OBSERVAN. SIENDO DE ESTA FORMA INDEPENDIENTE EN CUANTO ES ANTERIOR AL JUICIO DE VALOR.

"ES VERDAD QUE EN LA PRÁCTICA, FACILMENTE SE CONFUNDEN EL VALOR Y EL JUICIO DE VALOR. EN EFECTO, A MENUDO SE DA EL CASO DE QUE UNO SE ADHIERA A UNOS VALORES A TRAVÉS DE UNOS JUICIOS DE VALOR, O QUE LOS VALORES SEAN APRENDIDOS Y ACEPTADOS POR MEDIACIÓN DE TALES JUICIOS, O QUE PARA UNA PERSONA, O PARA UNA COLECTIVIDAD, EL VALOR SE CLARIFIQUE A TRAVÉS DE LOS JUICIOS DE VALORES QUE ELLA EMITE SOBRE UNAS REALIDADES CONCRETAS." (30)

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, EL ACTO DE LA VALORACIÓN ESTÁ ÚBICADO EN LAS CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES DE LA REALIDAD.

TANTO EL VALOR IDEAL COMO EL ACTO MISMO DE LA VALORACIÓN TIENEN SENTIDO EN EL DEBER HACER QUE SE PROYECTA EN LA REALIDAD O LA EXISTENCIA, FUERA DE ÉL PIERDE SU CALIDAD DE VALOR EN LO SOCIAL Y SE CONVIERTE EN UNA ABSTRACCIÓN INOPERANTE.

CUALQUIER OBJETO O ACCIÓN, PUEDE SER DEPOSITARIO DE UN VALOR, SIEMPRE Y CUANDO ESTE ÚBICADO EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE UNA SOCIEDAD.

"ASÍ PUES, LA VIRTUD DEL VALOR SE DETERMINA EN EL SENO DE UN SISTEMA VALORATIVO DONDE PARTICIPAN DIVERSOS FACTORES; NO ES UNA PROPIEDAD ABSTRACTA NI ABSOLUTA, QUE PUDIERA SUBSISTIR INCONDICIONALMENTE, SINO AL CONTRARIO, SE TRATA DE UNA FUNCIÓN, O LO QUE EQUIVALE, DE UNA PROPIEDAD RELACIONANTE.

TODO VALOR LO ES EN FUNCIÓN DE CIERTAS CONDICIONES Y FUERA DE ELLAS DESMERECE Y PUEDE, INCLUSIVE CONVERTIRSE EN UN CONTRA VALOR, O SEA UN VALOR NEGATIVO, QUE CONTRADICE LA FUNCIÓN ADQUIRIDA EN SU PROPIO MARCO DE VALORACIÓN." (31)

ES EVIDENTE QUE LOS HOMBRES NO TIENEN MERAMENTE VALORES; TAMBIEN HACEN JUICIOS DE VALOR QUE APRECIAN SUS VALORES. PORQUE EN CADA ELECCIÓN CONSCIENTE QUE UN SUJETO HAGA, EN CADA ACTO CREADOR, COMO EN CADA CRÍTICA SEA DEL ORDEN SOCIAL QUE SEA, ASÍ COMO LO QUE DESEA O LO QUE DETESTA. LO MISMO

SUCEDE CON LAS DECISIONES DEL GRUPO SOCIAL, YA SEA UNA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN, LA VALORACIÓN SE PRESENTA COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LOS VALORES Y DE LA EXISTENCIA MISMA.

ME HE RECORRIDO EL CAMPO DE UNA MANERA POCO SISTEMÁTICA E INCOMPLETA CON EL FIN DE SUGERIR QUE, EN EL SENTIDO CORRIENTE DEL TERMINO VALORES, HAY VALORES Y VALORACIONES IMPLÍCITAS EN TODAS PARTES, Y HAY SUPUESTOS VALORATIVOS EN CASI TODOS LOS ESTUDIOS HUMANOS. LA AUTOCONCIENCIA DE ÉSTA ESTÁ AUMENTANDO CONTINUAMENTE. TESTIMONIO DE ELLO ES, POR EJEMPLO, LA COMPROBACIÓN CRECIENTE EN LAS CIENCIAS SOCIALES ACTUALES DE QUE LA LABOR DEL CIENTÍFICO SOCIAL NO PUEDE ESTAR LIBRE DE VALORES.

SU TRABAJO EN CUANTO CIENTÍFICO NO SÓLO TRATA DE VALORES, SINO QUE NECESARIAMENTE ENCARNA VALORES. LA VALORACIÓN ES UNA DIMENSIÓN CONSTANTE DE TODA LA EXISTENCIA HUMANA. EL VALOR COMO CONCEPTO FILOSÓFICO SE HA ELEVADO ASÍ A UNA CATEGORÍA FUNDAMENTAL, JUNTO CON LA EXISTENCIA.

PUEDE SER FRUCTÍFERO COMPARAR BREVEMENTE ESTAS CATEGORÍAS. "EXISTIR" HA SIGNIFICADO CUALQUIER COSA, DESDE "SER UNA FORMA DE MATERIA", "SER UN ACONTECIMIENTO EN EL ESPACIO TIEMPO", "SER UNA EXPERIENCIA CONSCIENTE", HASTA UN OPERADOR INFINITO DE LA LÓGICA. Y SI UNO DESEA ESTUDIAR LA EXISTENCIA, ESTUDIA LA FÍSICA, LA PSICOLOGÍA, LA HISTORIA, ETC.

QUIZA LA CATEGORÍA GENERAL DE LA EXISTENCIA SIRVA DE ADVER

TENCIA PARA RECORDAR LA UNIDAD DE LA FÍSICA, LA PSICOLOGÍA, LA HISTORIA, LA LÓGICA. PERO EL DESCUBRIMIENTO DE QUE HAY TAL UNIDAD NO ES UN SUPUESTO METAFÍSICO DE LA EVOLUCIÓN DE LA MATERIA, LA EMERGENCIA DE LA VIDA, DE LA CONCIENCIA, DE LOS GRUPOS SOCIALES, DE UNA HUMANIDAD HISTORICA." (32)

LA FUNCIONALIDAD QUE ADQUIERE EL VALOR, MEDIANTE LA VALORACIÓN ES TAN AMPLIA COMO LOS ACTOS Y PROPOSITOS DE LA EXISTENCIA HUMANA. Y FUERA DE ESTOS ACTOS O MOTIVOS QUEDAN LOS VALORES EN CALIDAD DE ENTES AMORFOS E INDIFERENTES A LA SOCIEDAD.

ESTE UNIVERSO DE REQUISITOS Y CONDICIONES, PERO AL MISMO TIEMPO DE ESPECTATIVAS Y MOTIVACIONES, ES LO ENTENDEREMOS POR MEDIO DE VALORACIÓN Y, DE ESTA FORMA SE ACEPTA LA DEFINICION DEL AUTOR MIGUEL BUENO CUANDO DEFINE AL MEDIO DE VALORACIÓN COMO EL "CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN PARA QUE UN ELEMENTO DETERMINADO (OBJETO • ACCIÓN AÑEGAMOS NOSOTROS) OBTENGA LA CATEGORÍA DE VALOR" (33) DENTRO DE ESTE CUADRO CONDICIONANTE QUE DENOMINAMOS COMO SISTEMA VALORATIVO, SE ENCUENTRA, LA FAMILIA, LA RELIGION, LA OPINION PÚBLICA, EL DERECHOS, ETC, (QUE SON PARA NUESTRO PUNTO DE VER LOS MÁS IMPORTANTES Y SIGNIFICATIVOS EN LA SOCIEDAD MODERNA), QUE TRADUCEN POR MEDIO DE LA VALORACIÓN EL VALOR IDEAL EN UN ACTO DE LA EXISTENCIA HUMANA.

(32) EDEL ABRHAM, EL METODO DE LA TEORIA ETICA, 3 ED., EDITORIAL TECNOS. MEXICO 1968. P.182

(33) BUENO MIGUEL, OP. CIT., P. 54

EN CONCLUSIÓN ENTENDEREMOS COMO "MEDIO DE VALORACIÓN" AL CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS QUE ASISTEN PARA QUE UN DETERMINADO OBJETO O ACCIÓN (TENGANSE EN CUENTA QUE SE HABLAMOS DE VALORES DE BIENES O CUALITATIVOS QUE SON LOS QUE SE PRESENTAN EN UNA SOCIEDAD) TENGA LA CATEGORÍA DE VALOR EN UNA SOCIEDAD DETERMINADA. DE ESTA FORMA ENTRAREMOS AL ESTUDIO EN PARTICULAR DE LOS MEDIOS DE VALORACIÓN MÁS IMPORTANTES, ANTERIORMENTE NOMBRADOS, PARA VER COMO CONCRETIZAN EL VALOR EN LA VIDA SOCIAL.

2.3.- LA FAMILIA.

LA FAMILIA ES LA UNIDAD BÁSICA SOCIAL QUE FORMA A LAS PERSONAS EN LA SOCIEDAD, SE PUEDE DECIR QUE LAS FUNCIONES DE LA FAMILIA SON PRINCIPALMENTE CUATRO: LA SEXUAL, LA REPRODUCTIVA, LA ECONOMICA Y LA EDUCATIVA O DE SOCIALIZACIÓN. DE ESTAS FUNCIONES LAS DOS PRIMERAS RESPONDEN A SENTIMIENTOS DE TIPO FILIAL (SEGURIDAD Y AFECTO) Y LA ÚLTIMA ESTÁ ENCAMINADA A LA ORIENTACIÓN Y LA FORMACIÓN PRIMARIA DE LOS HIJOS, SIENDO ESTAS TRES FUNCIONES LAS DENOMINADAS "UNIVERSALES". "EN CONSECUENCIA . . . EL ADULTO NORMAL, EN TODAS LAS SOCIEDADES HUMANAS, PERTENECEN, POR LO MENOS, A DOS FAMILIAS ESTRICTAS: UNA FAMILIA DE ORIENTACIÓN, EN CUYO SENO HA NACIDO Y HA EDUCADO, Y QUE INCLUYE AL PADRE, A LA MADRE, A LOS HERMANOS Y

LAS HERMANAS, UNA FAMILIA DE PROCREACIÓN, QUE ESTABLESE CON SU MATRIMONIO Y QUE INCLUYE A SU MARIDO, A SU MUJER, A SUS HIJOS Y A SUS HIJAS." (34)

EN ESTA FORMA LA FAMILIA ES CONSIDERADA COMO TRANSMISORA DE VALORES CULTURALES Y LUGAR DE ENCUENTRO ENTRE LAS GENERACIONES. PRECISAMENTE, ESTOS DOS ASPECTOS SON CONSIDERADOS POR MUCHOS SOCIOLOGOS COMO FUNCIONES BÁSICAS DE LA FAMILIA CONYUGAL, SOBRE ESTE CRITERIO PESAN DIVERSAS IDEOLOGÍAS QUE NO SÓLO ESTÁN CONTRA ESTE MODELO DE FAMILIA, SINO TAMBIEN CONTRA EL TIPO DE SOCIEDAD QUE CONSTITUYEN. POR EJEMPLO, SE COMPRUEBA QUE LA FAMILIA NUCLEAR, EN CONTRADICCIÓN CON LOS PRINCIPIOS POR LOS QUE DICEN REGIRSE, ES UN ÁMBITO DE SEGREGACIÓN: EN RAZÓN DEL SEXO, EN PRIMER LUGAR Y POR GENERACIONES DESPUÉS. ESTE HECHO ENTORPECE LAS FUNCIONES BÁSICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PRINCIPIOS DE UNA SOCIEDAD MODERNA BÁSADA EN LA IGUALDAD Y LA DEMOCRACIA, YA QUE NO SE PUEDE ENCUADRAR AL MATRIMONIO SOBRE LA SEGURIDAD EMOCIONAL Y EL FACTOR DE DESARROLLO PERSONAL DE AMBOS ESPOSOS SI LA MUJER ES RETIRADA DE LOS PAPELES QUE LA SOCIEDAD ACTUAL CONSIDERA MENOS IMPORTANTES, EN GRAN MEDIDA AL SERVICIO Y PROMOCIÓN DE LOS ROLES DEL ESPOSO.

MAL SE PODRIA ASIMISMO, ORIENTAR LA PERSONALIDAD INFANTIL DE LOS HIJOS HACIA LOS VALORES ÉTICOS Y LAS RELACIONES DE I -

(34) BOTTOMORE T.B. , INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA, 7 ED.,
 TRAB. JORDI SOLÉ - TURA. EDITORIAL PENINSULAR. BARCELONA
 1967. P.172

GUALDAD ENTRE SEXO, RAZAS O CLASES, Y HACIA LAS PRACTICAS DEMOCRATICAS, SI SUS EXPERENCIAS FAMILIARES LES HACEN VIVIR LO CONTRARIO.

SI LAS INNOVACIONES CIENTIFICAS RESULTAN SORPRENDENTES EN EL MUNDO MODERNO POR LOS CAMBIOS QUE PRODUCE EN LA VIDA FAMILIAR, MÁS SORPRENDENTES SON LOS CAMBIOS PRODUCIDOS POR LOS VALORES CULTURALES QUE ESTÁN ROMPIENDO LAS FORMAS FAMILIARES CONVENCIONALES Y DANDO ORIGEN A NUEVAS FORMAS FAMILIARES; SE TRATA SIN DUDA, DE NUEVAS MANERAS DE VER, VALORAR Y JUZGAR LOS VALORES ÉTICOS UNIVERSALES. UNO DE LOS VALORES SOCIALES QUE POSTULÓ LA NUEVA ERA MODERNA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL FUE LA EXALTACIÓN DEL TRABAJO, QUE SE DENOMINO COMO "ÉTICA DEL TRABAJO", QUE NUESTRA EPOCA ESTA DECLINANDO ESTA SIENDO SUSTITUIDA POR VALORES BÁSADOS EN EL OCIO Y EL CONSUMO DE LAS GRANDES CIUDADES. CORRELATIVAMENTE, RECIBEN UNA ALTA VALORACIÓN EN LO FAMILIAR, LAS NOVEDADES Y EXPERIENCIAS MÁS SUPERFICIALES COMO SON EL MODO DE VESTIR.

CABE SEÑALAR QUE LA FAMILIA NO A PERDIDO SUS ANTIGUAS FUNCIONES, UNA INSTITUCIÓN TAN MULTIFACÉTICA COMO EL ESTADO MODERNO; PERO, A LA VEZ, ES CASI TODOS LOS ASPECTOS UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE. "LA FAMILIA MODERNA, REPETIMOS, ES UNA INSTITUCIÓN VIVA Y FUNDAMENTAL. ES Y SEGUIRÁ SIENDO UNA INSTITUCIÓN INDISPENSABLE EN EL FUTURO PREVISIBLE; SUS RAÍ

CES LLEGAN HASTA LO PRIMARIO, LO FUNDAMENTAL ; ES LA MAYOR ESPERANZA DE LA HUMANIDAD Y LA MAYOR BENDICIÓN DE ÉSTA. PERO LA FAMILIA NO OPERA HOY COMO INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE O DOMINANTE; ES, MÁS BIEN, UNA CRIADA, SÓLO DISPONE DEL TIEMPO LIBRE QUE SE LE CONCEDE GRACIOSAMENTE, SUS TAREAS LE VIENEN IMPUESTAS DESDE FUERA, SUS INGRESOS ESTAN SOMETIDOS A UNA APROPIACIÓN ARBITRARIA, NO PUEDE REALIZAR PLENAMENTE NINGUNA DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LA MAYORIA DE ÉSTAS SE VAN LIMITANDO POR CONDICIONES QUE CONTROLAN LA FAMILIA, LE IMPONEN EXIGENCIAS, LA PERSUADEN, LA SEDUCEN O LA DISTRAEN." (35)

DE ESTA FORMA LA FAMILIA MODERNA NO ES EL MOTOR RECTOR DE LA VIDA SOCIAL, SINO UN ORGANISMO MOVIDO POR LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES. POR OTRO LADO, AUNQUE LA FAMILIA SEA UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE, LA FAMILIA SIGUE SIENDO INDISPENSABLE, YA QUE ES EL PRIMER IMPACTO DEL AMBIENTE SOCIAL SOBRE LA PERSONA.

DE ESTA FORMA LA FAMILIA TIENE UNA FUNCIÓN DESDE UN PUNTO DE VISTA ESTRICTO QUE ES EL DEL MANTENIMIENTO Y SOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS, PERO TODO ESTO INMERSO DENTRO DE LOS CAMBIOS QUE SUFREN OTRAS INSTITUCIONES SOCIALES. "LA FAMILIA SOCIALIZA AL NIÑO, PERO NO CREA LOS VALORES QUE LE INCULCAN ; ESTOS VALORES PROCEDEN DE LA RELIGIÓN, DE LA NACIÓN, DE LA CASTA O DE LA CLASE. EL CARÁCTER ESPECÍFICO DE LA FAMILIA

(35) FROMM E. Y HORKHEIMER M., LA FAMILIA, 3 Ed., EDITOR AL PENINSULAR. TRAB. T. PARSONS. MEXICO 1970. P.124

LIA ESTRUCTA, SEA CUAL SEA EL TIPO DE SOCIEDAD, ESTÁ DETERMINADA, PUES, POR OTRAS INSTITUCIONES Y NO AL REVÉS. DIREMOS, TAMBIEN, QUE LOS CAMBIOS SOCIALES SE ORIGINAN EN OTRAS INSTITUCIONES Y NO EN LA FAMILIA : LA FAMILIA CAMBIA EN RELACIÓN A ESTOS CAMBIOS." (36)

LA FAMILIA ES LA PRIMERA FUENTE TRANSMISORA DE VALORES A LAS PERSONAS, Y DICHOS VALORES SE HAN GENERADO O CREADO FUERA DE ÉLLA, SIENDO DE ESTA FORMA LA FAMILIA UN SIMPLE AGENTE TRANSMISOR DE VALORES O EN OTRAS PALABRAS UN MEDIO DE VALORACIÓN SOCIAL.

ES PARTICULARMENTE NECESARIO HACER NOTAR QUE LAS COMPULSIONES O LAS INFLUENCIAS SOCIALES NO PUEDE PRODUCIR LOS FENÓMENOS DEL VALOR. LAS FUERZAS SOCIALES CONSTITUYEN CIERTAMENTE UNA CONDICIÓN DE LOS JUICIOS ÉTICOS MÁS SIGNIFICATIVOS, PERO LA SOCIEDAD NO PUEDE INTRODUCIR ESTAS CATEGORIAS EN EL INDIVIDUO. ESTAS SON PROPIEDADES DE INDIVIDUO CUYA CAPACIDAD PARA APREHENDER LA ESTRUCTURA DE LAS RELACIONES SOCIALES PERMITE EXPERIMENTAR LOS REQUERIMIENTOS. LOS NIÑOS RESPONDEN VIVAMENTE CON UN SENTIDO DE LA INJUSTICIA CUANDO SE LES CASTIGA POR UN ACTO INOCENTE, Y ADVIERTE PRONTO QUE EL PADRE NO OBSERVA LA IMPOSICIÓN QUE LES APLICA. PUEDEN REPUDIAR LA AUTORIDAD DEL PROGENITOR Y FORMAR UN JUICIO SOBRE ÉLLA, LA CUAL ES CONSIDERADA COMO LA FUENTE DE SUS VALORES." (37)

(36) BUTTOMORE T.B. , OP. CIT. , P.184

(37) ASCH E. SALOMMON, PSICOLOGIA SOCIAL , 3 ED., TRAD. ELIAS MENDELIEVICH. EDITORIAL UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. BUENOS AIRES 1962. P.360

ES EVIDENTE QUE LA FAMILIA OCUPA UN LUGAR DETERMINANTE EN EL APRENDIZAJE DE LA ACCIÓN DE LOS VALORES, ES DECIR LA FAMILIA COMO MEDIO DE VALORACIÓN ESTA SIEMPRE EN FORMA "RELATIVA" A LAS PERSONAS EN CUANTO ÉSTAS SON PORTADORAS DE LOS VALORES CUALITATIVOS YA SEA EN UNA FORMA ACTIVA O PASIVA. LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD INDUSTRIAL POR DESIGUAL, DISCRIMINADORA Y DOMINADA POR LOS VALORES CUALITATIVOS DEL CONSUMISMO Y LA ECONOMÍA, SE ADAPTA A LAS EXIGENCIAS DE ESA SOCIEDAD Y SE CONVIERTE EN UNO DE SUS SÓLIDOS PILARES.

2.4.- LA RELIGION.

LA RELIGIÓN ES POR NATURALEZA DE CARACTER ÍNTIMO AL IGUAL QUE LA FAMILIA. FUNCIONANDO LA RELIGIÓN FRENTE A LA SOCIEDAD COMO UN CONJUNTO DE VALORES NECESARIOS QUE JUSTIFICAN EL ACCIONAR DE LAS PERSONAS FRENTE A LA REALIDAD SOCIAL, PERO ES PRECISO INDICAR QUE LA RELIGIÓN COMO ESTABLECE DURKHEIM ES UN PRODUCTO DEL GRUPO Y NO DETERMINANTE DE ÉSTE.

LA RELIGIÓN HA SIDO, DESDE MUY ANTIGUOS TIEMPOS UN TABÚ EN CUANTO TOCA LOS SENTIMIENTOS MÁIS ÍNTIMOS QUE TIENE TODO SER HUMANO, DE ESTA FORMA ES DIFÍCIL DESENTRAÑAR LOS VALORES QUE FUNDAMENTAN EL ACCIONAR Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS.

"LO QUE ALGUNOS PRESENTAN COMO EL "SISTEMA CENTRAL DE VA

LORES" DE UNA SOCIEDAD, RESULTA SER, A MENUDO, POCO MENOS QUE LA VISIÓN, LLENA DE PERJUICIOS, QUE EL SOCIOLOGO TIENE DE LA SOCIEDAD EN QUE EL MISMO VIVE." (38)

CUALESQUIERA QUE SEAN LAS CONVICCIONES DEL LECTOR DE ESTE PRESENTE TRABAJO SOBRE LAS FORMAS MÁS EFECTIVAS DEL ESTUDIO DE LA RELIGIÓN, ES PRECISO TENER EN CUENTA QUE EL ESTUDIO DE LOS VALORES RELIGIOSOS DEBE SER VISTO DESDE EL PUNTO DE LAS FUNCIONES QUE MOTIVAN A UNA PERSONA A LA ELECCIÓN Y LA DEFINICIÓN DE OBJETOS O CONDUCTAS. YA QUE LA RELIGIÓN COMO MEDIO DE VALORACIÓN CONTRAPONA LO SAGRADO, QUE CREA DOGMAS Y CUMPLE RITOS, EN CONTRA PARTE CON LA REALIDAD SOCIAL QUE PRESENTA UNA SECULARIZACIÓN INTERPRETADA COMO AUSENCIA DE VÍNCULOS CON LO RELIGIOSO. SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR QUE LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LA RELIGIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SOCIOLOGIA ES EL CONCEPTO DE LO SAGRADO DE CIERTAS CONDUCTAS HUMANAS, SIENDO DE ESTA FORMA LOS VALORES RELIGIOSOS TRASCENDENTES EN CUANTO BUSCA LA SALVACION DEL ALMA, Y ABSOLUTOS EN CUANTO QUE TIENEN SU UNIDAD FUNDAMENTAL EN DOGMAS.

"LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DE LA PERSONA RELIGIOSA ES EL SENTIDO DE DIVINIDAD QUE CORRE SU EXPERIENCIA VITAL: SU CONCIENCIA DEL MISTERIO Y DE LA MAJESTAD QUE SE OCULTA DETRÁS DE LOS ACONTECIMIENTOS MÁS BANALES. NADA ES MÁS COMUN QUE LA MUERTE Y EL NACIMIENTO, LA SIEMBRA Y LA COSECHA, EL VERANO

Y EL INVIERNO, EL DÍA Y LA NOCHE. PARA EL HOMBRE NO PERVERTIDO, DE SENTIMIENTOS ATENTOS, AGILES Y VIVOS, CADA UNO DE ESTOS ACONTENCIMIENTOS TIENEN UN TONO DE MARAVILLA Y PAVOR.

NOSOTROS MISMOS, SIN ABANDONAR NUESTRA CULTURA NI NUESTRA PERSONALIDAD SOCIAL, DEBEMOS Y PODEMOS CREAR EN NUESTRA VIDA FAMILIAR UN CLIMA QUE PERMITA LA APRECIACIÓN INGENUA Y HUMILDE LAS COSAS COMUNES." (39)

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, EL VÍNCULO DE UNIÓN ENTRE LA PERSONA HUMANA Y LO SANTO O LO DIVINO, SURGE COMO PRODUCTO DE UNA TEOFANÍA. ENTENDIENDO DICHO TÉRMINO COMO LA MANIFESTACIÓN DE LO SAGRADO, QUE PUEDE ADOPTAR UNA RIQUEZÍSIMA GAMA DE FORMAS Y Matices. ESTA MANIFESTACIÓN DE LO SAGRADO SE PRESENTA EN UNA DOBLE PRESPECTIVA ANTE LAS PERSONAS QUE VEN EN LO SAGRADO EL VALOR RELIGIOSO, POR UN LADO LO SAGRADO O BUENO Y POR EL OTRO LO PROHIBIDO O MALO.

"EL MOTIVO FUNDAMENTAL, EL PRINCIPIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN HUMANA ESTÁ, SEGÚN DURKHEIM, EN EL TOTEM. EL TOTEM ES LA PRIMERA FORMA DE AGRUPACIÓN COLECTIVA QUE TOMA SU NOMBRE, GENERALMENTE DE UN ANIMAL Y EXCEPCIONALMENTE DE UNA PLANTA O DE UN FENOMENO NATURAL. REPRESENTA, A TRAVÉS DE ESE NOMBRE, EL PRINCIPIO DEL ESPIRITU PROTECTOR DEL GRUPO, Y TODO LO QUE SE ENCUENTRA CUBIERTO CON LA INFLUENCIA DEL TOTEM ES TABÚ ES DECIR SAGRADO O PROHIBIDO." (40)

(39) FROMM E. Y DURKHEIM M. , OP. CIT. , P.119

(40) ASCH E. SALOMON , OP. CIT. , P.764

SI TENEMOS EN CUENTA QUE EL TOTEM DESDE EL PUNTO DE VISTA DE FREUD ES "LA SATISFACCIÓN IMAGINARIA, QUE LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE DESEOS ANTIGUOS, INTENSOS Y APREMIENTES, DE LA HUMANIDAD." (41) EN OTRAS PALABRAS EL TOTEM ES LA REPRESENTACIÓN OBJETIVA DE LO SACRADO, SE PODRÍA DECIR EN SENTIDO FIGURADO QUE EL TABÚ CORRESPONDE AL VALOR O LA DUALIDAD DEL VALOR FRENTE A LA PERSONA, SIENDO DE ESTA FORMA EL CULTO COLECTIVO Y LA VALORACIÓN DE LAS PERSONAS DE LOS VALORES ÉTICOS EN FORMA ÍNTIMA Y PERSONAL, Y DICHA VALORACIÓN ES DE CARÁCTER DISCRIMINATORIO EN CUANTO SE OPONGA A LO SACRADO, SIEMPRE SERÁ PROHIBIDO.

LA SEPARACIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO MODERNO HA CONSTITUIDO UNA FORMA PARA GARANTIZAR LAS LIBERTADES RELIGIOSAS Y POLÍTICAS, PERO HA CONTRIBUIDO A LA SECULARIZACIÓN DE LA SOCIEDAD MODERNA. "POR ESTO LA HISTORIA DE LA IGLESIA VA TAMBIÉN UNIDA, DE LA MANERA MÁS ESTRECHA, A LA HISTORIA DE LA SOCIEDAD Y DE SUS INSTITUCIONES, ESPECIALMENTE AL ESTADO, HASTA EL PUNTO DE QUE LA IGLESIA ESTÉ EN PELIGRO POR SU SUMISIÓN A LAS FUERZAS DEL ESTADO, DE LA NACIÓN O DE LAS CLASES DOMINANTES, EN CUYA SUMISIÓN PERJUDICA O RENUNCIA A CUMPLIR SU MISIÓN." (42)

HAY QUE CONCLUIR QUE LA RELIGIÓN EN EL ESTADO MODERNO, NO PUEDE SOBREVIVIR POR MUCHO TIEMPO EN UNA SOCIEDAD DONDE

(41) FREUD S., TOTEM Y TABÚ, 4.ª ED., TRAD. SIGMUND LOPEZ. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1968. P. 69

(42) WENDLAND U. O. INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA SOCIAL, 1.ª ED., TRAD. LUIS GARCÍA SAN MIGUEL. EDITORIAL LABOR S. A. BARCELONA 1970. P. 41 Y 42

ESTE LEGALMENTE EXCLUIDA O BIEN DONDE EL NO TENER RELIGIÓN ES CONSIDERADO COMO UNA CARACTERÍSTICA DE LA LIBERTAD PERSONAL.

NO HAY QUE PERMITIR TAMPOCO, QUE LA FALTA DE LEALTAD DE LOS VALORES RELIGIOSOS DE LA SOCIEDAD, TRANSFORMEN AL ESTADO FRENTE A LAS PERSONAS EN UN NUEVO DIOS, GLORIFICANDO DE ESTA FORMA AL ESTADO COMO UN SER SUPREMO.

2.5.- LA OPINIÓN PÚBLICA.

EN PRIMER LUGAR LA OPINIÓN PÚBLICA, NO PRESENTA UNA ELABORACIÓN TAN ÍNTIMA DE SENTIMIENTOS, NI TAN SISTEMÁTICA, COMO LA FAMILIA Y LA RELIGIÓN. PERO EN LA ACTUALIDAD LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES LE DAN Matices A LA OPINIÓN PÚBLICA MUY COMPLEJAS.

ES INDISCUTIBLE QUE LA OPINIÓN PÚBLICA, EN GRAN MEDIDA DEPENDE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PARA SU CONOCIMIENTO POR LA SOCIEDAD. PERO LA CONEXIÓN QUE SE DA ENTRE LA OPINIÓN PÚBLICA Y LA CONDUCTA QUE TRATA DE MARCAR, ES INDEPENDIENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, YA QUE ES INDISCUTIBLE QUE LA OPINIÓN PÚBLICA SE BASE EN CIERTOS VALORES.

"SABEMOS QUE LA OPINIÓN PÚBLICA CONSTRINE Y DIRIGE LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO, PERO ¿COMO SE FORMA, A SU VEZ, LA OPINIÓN PÚBLICA? ES EVIDENTE QUE HAY QUE ESTUDIAR, AL RESPEC

TO, LOS ORGANISMOS Y LAS TÉCNICAS QUE INFLUYEN EN LA OPINIÓN Y A LAS CUALES HEMOS HECHO YA REFERENCIA; PERO QUEDA POR RESOLVER UN PROBLEMA: EL DEL ORIGEN DE LOS VALORES EN QUE SE APOYA LA OPINIÓN PÚBLICA." (43)

EN LA ACTUALIDAD LA OPINIÓN PÚBLICA QUE NACE COMO EL JUICIO SOCIAL CONSCIENTE DE UNA COMUNIDAD ANTE UN PROBLEMA, SE CARACTERIZA POR LA DESPOLITIZACIÓN Y LA FALTA DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD EN DICHOS PROBLEMAS. PERO EN EL CAMPO POLÍTICO ES ELEVADA A DOGMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO FORMADORA DE LA OPINIÓN PÚBLICA.

SE PUEDE DEFINIR A LA OPINIÓN PÚBLICA COMO EL FENÓMENO COLECTIVO DERIVADO DE UN HECHO QUE REQUIERE DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN, Y CONDUCE A TOMAR UNA ACTITUD PERSONAL ANTE DICHO PROBLEMA. DESTACANDO COMO ELEMENTO DE MAYOR IMPORTANCIA PARA NUESTRO PRESENTE ESTUDIO, EL HECHO DE LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN YA QUE EL SUJETO ADHIERE CIERTOS VALORES A LA OPINIÓN PÚBLICA Y ESTO DETERMINA SU ACTUAR.

"POR LO TANTO, SI EN EL LENGUAJE HABITUAL CON EL TÉRMINO OPINIÓN PÚBLICA SE HACE REFERENCIA A UN FENÓMENO COLECTIVO QUE DESIGNA UNA MAYORÍA QUE PIENSA IGUAL ACERCA DE UN DETERMINADO TEMA Y UNA MINORÍA QUE DIFIERE DEL MISMO, SE DEDUCE QUE DIFIERE DEL MISMO, SE DEDUCE QUE LA OPINIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE SE MANIFIESTA EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE LA SO -

CIEDAD TIENE CAPACIDAD PARA IMPUGNARLOS. CUANDO EXISTE UNA NIMIDAD DE JUICIO, CUANDO NO HAY CONTROVERSI, NO EXISTE OPINIÓN PÚBLICA ; TAMPOCO EXISTE CUANDO UN PUNTO DE VISTA NO ES SOSEENIDO POR LA MAYORÍA." (44)

DE ESTA FORMA SE PRESENTA LA OPINIÓN PÚBLICA COMO UN MEDIO DE VALORACIÓN MÁS APTO PARA LO CUALITATIVO QUE PARA LO CUANTITATIVO, YA QUE LA OPINIÓN PÚBLICA NACE DE UN HECHO QUE VA A MOTIVAR LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN MEDIANTE LA ADHESIÓN DE VALORES ÉTICOS. ES POR ESO QUE LA OPINIÓN PÚBLICA PUEDE SER MEDIDA MEDIANTE ENCUESTAS, PERO LA VALORACIÓN NO SE RESUME EN UN SÍ O EN UN NO EN CUANTO A LA CONDUCTA.

"EN LA VIDA HAY PREGUNTAS QUE NO PUEDEN SER CONTESTADAS CON "SÍ" O "NO". CON FRECUENCIA NO ES POSIBLE EXPRESAR NUESTRAS OPINIONES MEDIANTE LA SELECCIÓN DE UNA AFIRMACIÓN DE ENTRE UN CATÁLOGO DE LAS MISMAS, TAL COMO LOS FABRICANTES DE TARJETAS DE FELICITACIONES NOS INVITAN A HACER PARA EXPRESAR SENTIMIENTOS EN TODAS LAS OCASIONES" (45)

LA OPINIÓN PÚBLICA NO SE PUEDE ENTENDER COMO LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, PERO TAMPOCO SE PUEDE VER DESDE UN PUNTO DE VISTA IDEALISTA COMO LO HACE HEGEL AL DEFINIR A LA OPINIÓN PÚBLICA COMO LA QUE "ENCIERRA EN SÍ LOS ETERNOS PRINCIPIOS SUSTANCIALES DE LA JUSTICIA, LA VERDAD MATERIAL Y EL RESULTADO DE TODA CONSTITUCIÓN, DE TODA LEGISLACIÓN Y DE LA SITUACIÓN EN GENERAL, EN

(44) GONZALEZ LLACA EDMUNDO, LA OPINIÓN PÚBLICA, 1 ED., EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1977. P. 26

(45) ASCH E. SALOMON, OP. CIT. P. 544

LA FORMA DE SUO ENTENDIMIENTO HUMANO, EN CUANTO PRESUPOSICIÓN MORAL QUE PENETRA A TRAVÉS DE TODOS BAJO EL ASPECTO DE CONVICCIONES; ASÍ COMO CONTIENE LAS VERDADES NECESARIAS Y LAS RECTAS ORIENTACIONES DE LA REALIDAD." (46)

HADE AÑADIR QUE DENTRO DE LA OPINIÓN PÚBLICA LAS PERSONAS NO DISTINGEN ENTRE VALORES QUE SE AFIRMAN FORMALMENTE Y LOS VALORES ÉTICOS SOCIALES QUE EFECTIVAMENTE GUÍAN LA CONDUCTA FRENTE AL HECHO QUE SE PRESENTA EN LA CONDUCTA COTIDIANA.

DE ESTA FORMA LOS VALORES QUE POSTULA LA OPINIÓN PÚBLICA SON DE CARACTER CUALITATIVO QUE NO REQUIEREN DE VALORIZACIÓN SINO DE ACEPTACIÓN O DESAPROBACIÓN DE DICHS VALORES.

2.6.- EL DERECHO.

EL DERECHO COMO MEDIO DE VALORACIÓN ES EL QUE MAYOR MARGEN DE CERTIDUMBRE OFRECE A LOS HOMBRES EN SOCIEDAD, YA QUE COMO ANTERIORMENTE VIMOS EL DERECHO ES UN CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS INDIVIDUOS, ESTANDO FUNDAMENTADAS DICHAS NORMAS SOBRE VALORES ÉTICOS.

ES EVIDENTE QUE LA OBEEDIENCIA O SOMETIMIENTO A LA NORMA JURÍDICA NO DEPENDE DEL PODER DE LA COACCIÓN O DE LA FUERZA, YA QUE MÁS ALLA DE LA FUERZA ÉXISTEN VALORES COMO LA JUSTICIA QUE FUNDAMENTAN DICHS NORMAS, COMO SEÑALA ACERTADAMENTE ROU-

(46) HEGEL FEDERICO G. , FILOSOFIA DEL DERECHO , 2º . , TRAD. JUAN GARZON BATES. EDITORIAL UNAM, MEXICO 1985. P.257

SSEAU EL DERECHO DEL MÁS FUERTE SE CONVIERTE EN TEORÍA DE LA ANARQUÍA ; "TAN PRONTO COMO A LA FUERZA LA QUE HACE EL DERECHO, EL EFECTO CAMBIA CON LA CAUSA: TODA FUERZA QUE VENCE A LA PRIMERA ES SUCESORIA DE SU DERECHO; TAN PRONTO SE PUEDE DESOBEDECER IMPUNEMENTE, SE PUEDE DESOBEDECER LEGÍTIMAMENTE.

"¿Y QUÉ CLASE DE DERECHO ES EL QUE FENECE CUANDO CESA LA FUERZA? " (47)

LA VALORACIÓN DEL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIO-LÓGICO, ES UN SISTEMA COMPARATIVO ENTRE LA NORMA Y LA CONDUCTA DESTACANDO DE ESTA FORMA QUE LA NORMA JURÍDICA ESTÁ FUNDAMENTADA SOBRE VALORES SUPERIORES COMO LA JUSTICIA, Y ES PRECISAMENTE EL COMO DENTRO DE ESA NORMA JURÍDICA SE INCERTA O CONTIENE UN VALOR AXIOLÓGICO QUE TOMA FORMAS SOCIALES DENTRO DE LA NORMA, SIENDO DE ESTA FORMA LA JUSTICIA UN FUNDAMENTO SOCIO-LÓGICO DEL DERECHO, CUESTION QUE NOS OCUPARÁ EN LOS DOS TEMAS ÚLTIMOS DE NUESTRO PRESENTE TRABAJO.

"LO QUE IMPRIME A LOS SUJETOS A UN SISTEMA DE NORMAS EL CARACTER DE PERSONAS (ES EL SENTIDO ÉTICO DEL TERMINO), ES, COMO SEÑALA NICOLAI HARTMANN, LA POSESIÓN DE DOS ATRIBUTOS; UNO ES EL LIBRE ALBEORIO; OTRO, LA CAPACIDAD DE INTUIR Y REALIZAR VALORES. EN CUANTO EL SER PERSONAL POSÉE ATRIBUTOS, NO SÓLO ESTÁ CAPACITADO PARA ELEGIR ENTRE EL CUMPLIMIENTO Y LA VIOLACIÓN, SINO PARA EXAMINAR LOS TÍTULOS DE LEGITIMIDAD DE

LOS PRECEPTOS QUE RIGEN SUS ACTOS.

SI AHORA APLIQUEMOS, AL CASO DEL DERECHO, LAS IDEAS EXPUESTAS, UN SIMPLE CONJUNTO DE PRESCRIPCIONES, SINO UN ORDEN CONCRETO QUE DERIVA DEL SOMETIMIENTO NORMAL DE LA CONDUCTA A ESE CONJUNTO. EL ORDEN QUE DIMANA DE LA OBSERVANCIA - O APLICACION, EN SU CASO- DE LOS PRECEPTOS VIGENTES, NO DEBE, PUES SER IDENTIFICADO CON AQUEL QUE -A TRAVÉS DE SUS MULTIPLES RELACIONES- OSTENTAN DICHAS NORMAS." (48)

CON LO ANTERIOR, INDICA QUE LA EFICACIA DE UN SISTEMA NORMATIVO, NADA TIENE QUE VER CON EL CONTENIDO DE VALOR DE LA NORMA, DE ESTA FORMA SE PUEDE AFIRMAR QUE NO TODA FORMA JURIDICA TIENE UN VALOR INTRÍNSECO. ES POR LO ANTERIOR, QUE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE DENOMINAMOS DERECHO QUE TIENEN UNA VALIDEZ POSITIVA CAREZCA EMPERO, ANTE LA SOCIEDAD, DE VALIDEZ INTRINSECA, YA QUE EN EL SENTIDO VALORAR DE LA SOCIEDAD ES INJUSTO.

DE ESTA FORMA TIENE UNA DUALIDAD ; YA QUE PUEDE TENER LA NORMA JURÍDICA UN VALOR QUE LA FUNDAMENTE O NINGUN TIPO DE VALOR QUE FUNDAMENTE DICHA NORMA, ES EVIDENTE QUE NOS INTERESA LA NORMA QUE ESTA FUNDAMENTADA POR EL VALOR Y EN ESPECIAL LAS QUE ESTAN FUNDAMENTADAS POR EL VALOR JUSTICIA. EN EL CAPÍTULO QUE ACONTINUACIÓN EXPONREMOS, ENTRAREMOS AL ESTUDIO DE LA NORMA JURÍDICA EN PARTICULAR.

CAPITULO III

LA JUSTICIA

3.1.- ANÁLISIS DE LA IDEA DE LA JUSTICIA.

LO QUE SE HA ESCRITO SOBRE LA JUSTICIA ES TAN AMPLIO QUE NUESTRO PRESENTE TRABAJO NO EXPLICARÍA NI ANALIZARÍA UN TEMA TAN COMPLEJO Y APASIONANTE. HAY QUIENES CONSIDERAN A LA JUSTICIA UNA FORMULA VACIA, OTROS LA DENOMINAN COMO UN MISTERIO DIVINO, OTROS MÁS INDICAN QUE LA JUSTICIA ES UNA IDEA IRRACIONAL Y OTROS MÁS CONSIDERAN A LA JUSTICIA UNA IDEA PERTURBADORA. NO OBSTANTE, TOCAREMOS LAS IDEAS MÁS REPRESENTATIVAS DE LA JUSTICIA EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD.

LA JUSTICIA EN EL COMIENZO DE LA HUMANIDAD FUE CONSIDERADA POR LOS HOMBRES, COMO UN ATRIBUTO DIVINO QUE SE IDENTIFICA CON UN DIOS COMO TEMIS Y DIKE.

PITÁGORAS DEFINE A LA JUSTICIA COMO UNA VIRTUD EN SU FRASE; "DAR A CADA UNO AQUELLO QUE SE LE DEBE." LA JUSTICIA DESDE EL PUNTO DE VISTA PITAGÓRICO ES LA IGUALDAD Y LA EQUIPARA AL CUADRADO DE UN NÚMERO, ES DECIR, AL IGUAL MULTIPLICADO POR SU IGUAL, SIENDO DE ESTA FORMA LA JUSTICIA REPRESENTADA POR EL NÚMERO OCHO. POR OTRA PARTE LOS SOFISTAS (CALICLES, GORGIAS, TRASÍMACO) CONSIDERAN A LA JUSTICIA COMO LA FUERZA.

PARA SANTO TOMAS Y ARISTÓTELES DISTINGUEN ENTRE LA JUSTICIA COMO CRITERIO IDEAL, DADO QUE CONSTITUYE UN CONOCIMIENT

TO; Y POR OTRA PARTE LA JUSTICIA COMO VIRTUD SIENDO UN HÁBITO, QUE TIENE SU ASIENTO EN LA VOLUNTAD Y NO EN LA INTELIGENCIA. "ENTIENDEN LLAMAR JUSTICIA AQUEL HABITO QUE DISPONE A LOS HOMBRES A HACER COSAS JUSTAS Y POR LO CUAL OBRA JUSTAMENTE Y QUIERE LAS COSAS JUSTAS." (49)

POR SU PARTE ULPIANO DEFINE A LA JUSTICIA COMO "CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS IUS SUUM CUIQUE TRIBUENDI (LA CONSTANTE PERPETUA VOLUNTAD DE ATRIBUIR A CADA UNO SU DERECHO). ES TE REQUISITO DE LA ATRIBUCIÓN A CADA UNO DEL IUS SUUM PRESUONE UNA IGUALDAD EN EL TRATAMIENTO, COMO YA ENSEÑO LA FILOSOFÍA GRIEGA." (50)

EN LA ACTUALIDAD LA JUSTICIA A TOMADO EL RUMBO DE IDENTIFICARSE CON LA CONDUCTA O MEJOR DICHO DE UNA EXIGENCIA DIRIGIDA A LA CONDUCTA, Y SOBRE TODO, AL DERECHO. "LA MODERNA ÉTICA MATERIAL, LA SUBSUME, POR SU PARTE, BAJO UN CONCEPTO DISTINTO. PARA ESA DOCTRINA ES LA JUSTICIA UN VALOR. LE CORRESPONDE LOS ATRIBUTOS PROPIOS DE LO VALIOSO, Y SE LLEGA MÁS CERCA DE SU ESENCIA SE LE COMPARA Y RELACIONA CON OTROS VALORES. ASÍ LA CONCIBEN, POR EJEMPLO, NICOLAI HARTMANN Y EDUARDO SPRANGER." (51)

PARA EL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ LAS IDEAS SOBRE LA JUSTICIA LAS ENCUADRA EN CINCO TIPOS, A SABER; "1) LA COSMICA ; 2) LA ÉTICA -AQUI COMPRENDIDA LA TEOLOGIA POSITIVA- ; 3) LA

(49) ARISTOTELES , OP. CIT. P.58

(50) MARGADANT S. , DERECHO ROMANO , 9 ED., EDITORIAL ESFINJE S.A. MÉXICO 1979. P.99

(51) GARCIA MAYNEZ EDUARDO , OP. CIT. , P.274

DEL INTERES DEL MÁS FUERTE; 4) LA SENTIMENTAL O EMOCIONAL; 5) LA CIENTÍFICA, TANTO EN SENTIDO RESTRINGIDO COMO FILOSÓFICO." (52)

LA CÓSMICA ES LA JUSTICIA UNIVERSAL TANTO DEL DERECHO NATURAL COMO DEL DERECHO POSITIVO; EL CONCEPTO DE LA JUSTICIA DESDE EL PUNTO DE VISTA ÉTICO SE PRESENTA COMO UNA DIRECTRIZ A OBSERVAR EN LA CONDUCTA LIBRE DE LOS HOMBRES, PARA SU SUPERACIÓN O PERFECCIONAMIENTO; LA CONCEPCIÓN DEL INTERES DEL MÁS FUERTE, QUE ENTIENDE COMO JUSTICIA AL PODER DEL SOMETIMIENTO; LA CONCEPCIÓN SENTIMENTAL MANIFIESTA QUE NO SE PUEDE EXPLICAR INTELLECTUALMENTE QUE ES LA JUSTICIA; Y POR ÚLTIMO AL CONCEPTO CIENTÍFICO, QUE CONSIDERA A LA JUSTICIA COMO UN CRITERIO RECTO DE LA CONDUCTA HUMANA, ESTABLECIDO RACIONALMENTE SOBRE CRITERIOS PROPIOS DE LA CIENCIA.

¿QUIEN TIENE RAZÓN? ENTRE TODOS ESTOS AUTORES, LA RESPUESTA ES QUE TODOS, YA SEA QUE SE ENTIENDA LA JUSTICIA COMO VIRTUD, CONDUCTA, INTENCIÓN, NORMA, IDEA, PRINCIPIO, LEY O VALOR.

LA JUSTICIA PUEDE SER REFERIDA BAJO TODOS ESTOS TERMINOS SIN RESULTAR LESIONADA EN SU ESENCIA. YA QUE NO SE TRATA DE OBJETOS DIVERSOS SINO DE LAS DIFERENTES FORMAS DE VER UN MISMO OBJETO, PERO DE TODOS LOS AUTORES TIENEN UN PUNTO DE ENCUENTRO QUE ES LA IGUALDAD COMO MEDIO DE VALOR DE LA JUSTICIA.

"COMO PUEDE VERSE, EN ESTAS DEFINICIONES NO SE IDENTIFICA A LA JUSTICIA CON LA IDEA DE LA IGUALDAD, SINO QUE SE RE -

(52) PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL, ENSAYO FILOSÓFICO-JURÍDICO Y POLÍTICO, 1 ED., EDITORIAL JUS. MÉXICO 1977. P.85

FIERE ESTA IDEA DE IGUALDAD A LAS EXIGENCIAS DE UN ORDEN FUNDADO EN LA NATURALEZA MISMA DEL HOMBRE : LA JUSTICIA ES LA IGUALDAD EN EL TRATO, EN ORDEN AL BIEN INDIVIDUAL Y SOCIAL DEL SER HUMANO, Y NO SIMPLEMENTE LA IGUALDAD, COMO ERRONEAMENTE LO HAN CONSIDERADO QUIENES OBJETAN CALIFICANDOLAS DE INGENUAS Y FORMALS, ESTAS DEFINICIONES." (53)

3.2.- LA JUSTICIA EN EL DERECHO NATURAL Y POSITIVO:

DE LA DIVERSIDAD DE LAS NORMAS JURIDICAS, SOBRETUDO DE LAS QUE ESTAN FUNDAMENTADAS POR PRINCIPIOS FILOSOFICOS Y AXIOLÓGICOS, PUEDEN NACER CONFLICTOS QUE PONEN EN JUEGO EL DESTINO ÉTICO DE CADA HOMBRE. CUANDO EN EL CASO DE ANTÍGONA, O EN EL JUICIO DE SÓCRATES, DONDE HAY QUE ESCOGER ENTRE LOS PRINCIPIOS LEGALES Y LOS DICTADOS DE LA JUSTICIA, EL PROBLEMA EN EL FONDO NO ES DE ORDEN TÉCNICO, SINO DE VALORACIÓN DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS. LA ÚLTIMA PALABRA EN ESTE TIPO DE PROBLEMAS SIEMPRE ESTÁ DADA POR EL SUJETO INDIVIDUAL DE ACUERDO A SU CONCIENCIA. SÓCRATES Y ANTÍGONA SIGUIERON CAMINOS OPUESTOS, PERO LOS DOS SUPIERON DAR OÍDOS A SU VOZ INTERNA.

LO ANTERIOR HACE PENSAR QUE EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO, NO SE PUEDEN APLICAR SIMULTANEAMENTE A UN MISMO CASO CONCRETO, YA QUE EL DERECHO POSITIVO PRESUPONE UN PO-

DER RECONOCEDOR DE DICHO DERECHO, Y EL DERECHO NATURAL SON UN CONJUNTO DE NORMAS QUE NO REQUIEREN DEL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO PARA TENER VALIDEZ.

DE ESTA FORMA SE PRESENTA UNA DUALIDAD ENTRE ESTOS DOS TIPOS DE DERECHO EN RELACION CON LA JUSTICIA YA QUE COMO LO MARCA ARISTOTELES; "ES CLARO, PUES, QUE QUIEN BUSCA LO JUSTO BUSCA LO IMPARCIAL; AHORA BIEN, LA LEY ES LO IMPARCIAL.

POR OTRA PARTE LAS NORMAS LEGALES CONSETUDINARIAS TIENEN MAYOR AUTORIDAD Y VERSAN SOBRE MATERIALES DE MAYOR IMPORTANCIA QUE LAS LEYES ESCRITAS." (54)

DE ESTA FORMA LA JUSTICIA SE PRESENTA EN EL DERECHO NATURAL COMO UN ELEMENTO ESENCIAL. "LA JUSTICIA SE OPONE COMO EL CRITERIO MÁS ELEVADO DE LA LEGALIDAD, YA QUE LAS MISMAS ACCIONES CONSIDERADAS LEGALES, LAS MISMAS VALORACIONES CONFORME AL DERECHO SE SOMETEN A UN JUICIO ULTERIOR QUE LOS DISTINGUE EN JUSTAS O INJUSTAS AUNQUE SEAN LEGALES." (55) DE ESTA FORMA SE PUEDE SEÑALAR QUE LA JUSTICIA EN EL DERECHO POSITIVO SE PUEDE DAR O NO DAR, SIENDO DE ESTA FORMA UN ELEMENTO NECESARIO, PERO NO INDISPENSABLE PARA QUE EL DERECHO POSITIVO SEA EFECTIVO EN UNA SOCIEDAD; PERO NO POR ELLO LA JUSTICIA QUE ESTÁ EN EL DERECHO POSITIVO, ES UNA JUSTICIA MENOR, YA QUE COMO LO INDICA FREDRICH CARL ; "AUNQUE PUEDE HABER LEY SIN JUSTICIA, LA JUSTICIA SÓLO SE REALIZA POR MEDIO DE UNA

(54) ARISTOTELES, POLITICA, 11 ED., TRAB. ANTONIO GOMEZ ROBLEDO EDITORIAL ESPASA CALPE MÉXICO S.A. MÉXICO 1958. P.101

(55) BATTAGLIA FELICE, CURSO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 5 ED., TRAB. ELIAS DE TEJADA. EDITORIAL REUS. MADRID 1951. P.19

BUENA LEY; ES LA CUALIDAD QUE HACE JUSTA A LA LEY." (56) ..

LA CONTRAPOSICIÓN ENTRE EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO, SUPONE EN EL FONDO, LA ACEPTACIÓN DE DOS OPUESTOS FUNDAMENTALES, YA QUE EL DERECHO POSITIVO PRESUPONE UNA FORMALIDAD QUE LA LEY ESTA FORMADA DE ACUERDO A UN SISTEMA, QUE LAS NORMAS SEAN JERARQUICAMENTE SUBSUMIDAS AUN ORDEN DETERMINADO, ETC, SE PUEDE INDICAR QUE CUANDO EL LEGISLADOR DETERMINA CON LA LEY LA CANTIDAD DE IMPUESTO QUE DEBE PAGAR UNA PERSONA, NO MEDITA SOBRE SI LA LEY ES JUSTA O INJUSTA, SINO QUE SEA EFECTIVA EN LA SOCIEDAD. POR OTRA PARTE EL IUS NATURAE, ES DE CARACTER MATERIAL, YA QUE LAS NORMAS JURÍDICAS NO VALEN SOLO POR EL HECHO DE SER O CUMPLIR CON CIERTAS FORMALIDADES, SI NO POR LA JUSTICIA OBJETIVA DE LO QUE ORDENA, SIENDO ESTA JUSTICIA UN CRITERIO ÉTICO Y NO LA JUSTICIA LEGAL, YA QUE SOLO DE ESTA FORMA SE EXPLICA COMO UN JUEZ PUEDE RESOLVER DE ACUERDO A UNA NORMA ÉTICA, OLVIDANDO O DEJANDO DE APLICAR EL PRECEPTO LEGAL.

"¿PUEDE Oponerse LA JUSTICIA AL DERECHO? ¿HAY UN DERECHO INJUSTO? PLANTEA LA CUESTION DE ESTA MANERA, SOLO ES POSIBLE SI NO SE TOMA EN CUENTA LA DISTINCIÓN QUE ESTABLECIMOS ENTRE JUSTICIA FORMAL Y JUSTICIA CONCRETA. QUERER JUZGAR EN EFECTO, EL DERECHO EN NOMBRE DE LA JUSTICIA, SOLO ES POSIBLE CON AYUDA, NO DE LA JUSTICIA FORMAL, SINO DE LA JUSTICIA CONCRE-

TA, ES DECIR DE UNA CONCEPCIÓN PARTICULAR DE LA JUSTICIA, QUE SUPONE UNA DETERMINADA ESCALA DE VALORES." (57)

ES EVIDENTE QUE EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO, A PRIMERA VISTA SE OPONEN COMO ALGO INRECONCILIABLE, PERO NO SERA COMO ACONTECE CON EL DERECHO FEDERAL Y EL DERECHO LOCAL, YA QUE ES CIERTO QUE SE CONTRAPONEN, PERO QUE FORMAN PARTE DE UN TODO, DE IGUAL FORMA ACONTECE CON EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO, COMO EXPLICA EL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ "CONVIENE INSISTIR EN LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE DOS NOCIONES : DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO. NO SE TRATA DE DOS ÓRDENES O SISTEMAS CERRADOS, SINO DE DOS ASPECTOS DE UNA MISMA REALIDAD. ESTA REALIDAD ES EL DERECHO, Y SUS DOS ASPECTOS O DIMENSIONES SON : LO NATURAL O RACIONAL, Y LO POSITIVO O TECNICO. TODO DERECHO HUMANO ES A LA VEZ POSITIVO Y NATURAL, ASÍ COMO TODO HOMBRE ES CUERPO Y ESPIRITU: LO POSITIVO ES EL CUERPO DEL DERECHO, LO RACIONAL ES SU ESPIRITU." (58)

PARA ACEPTAR LO ANTERIOR HAY QUE DETERMINAR QUE EL DERECHO POSITIVO, ES POSITIVO EN CUANTO ESTÁ FORMADO POR UNA SOCIEDAD Y ESTÁ RECONOCIDO POR ESA SOCIEDAD, Y NO POR QUE CONTENGA DETERMINADOS ELEMENTOS EN LA NORMA, PERO NO SON ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DE LA NORMA EN SOCIEDAD. ASÍ MISMO, HAY QUE ENTENDER EL DERECHO NATURAL COMO UN CRITERIO

(57) CHAIM PEREIMAN, DE LA JUSTICIA, 1 Ed., T. AD. RICARDO GUERRA, EDITORIAL UNAM, MEXICO 1964. P. 38

(58) PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL, OP. CIT., P. 246

RACIONAL DE LA VIDA SOCIAL, YA QUE LA NATURALEZA DEL HOMBRE ES LA DEL RAZONAMIENTO Y NO LA DEL INSTINTO COMO LOS ANIMALES.

DE ESTA FORMA SE PUEDE EXPLICAR PORQUÉ EL DERECHO PROCESAL POSTULA QUE NADIE PUEDE SER PARTE Y JUEZ AL MISMO TIEMPO, QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO SIN SER OÍDO EN JUICIO, ESTOS CRITERIOS ESTAN BASADOS NO SOLO EN CUESTIONES TÉCNICAS DEL DERECHO POSITIVO SINO QUE OBEDECEN AL CRITERIO RACIONAL DEL DERECHO NATURAL.

RETOMANDO NUEVAMENTE, NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, PODEMOS DECIR QUE LA JUSTICIA EN EL DERECHO NATURAL ES UN ELEMENTO RACIONAL DE LA NATURALEZA HUMANA, Y DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO POSITIVO, LA JUSTICIA ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DERECHO. "EL DERECHO NO LO PODEMOS REDUCIR A LA ÉTICA, NI A LO PURAMENTE LÓGICO, NI A LO EXCLUSIVAMENTE PSICOLÓGICO.

REQUIERE PARA SU EXISTENCIA, DE LA PRESENCIA DE ESTOS TRES ELEMENTOS.

LA JUSTICIA NO ES UN FIN O ASPIRACIÓN DEL DERECHO, ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DERECHO." (59)

SE PUEDE DECIR QUE LA OBEEDIENCIA A LA NORMA POSITIVA ES CONSECUENCIA DE UNA VALDRACIÓN. Y DE ESTA FORMA EL DERECHO ES SIEMPRE POSITIVO, Y LA JUSTICIA NO NECESARIAMENTE SE CONCRETIZA EN EL DERECHO POSITIVO, LA JUSTICIA, POR SÍ MISMA NO

ES DERECHO, NI EL DERECHO POR SÍ MISMO ES JUSTICIA, SINO QUE AMBOS TERMINOS SE COMPLEMENTAN EN LA REALIDAD SOCIAL.

3.3.- LA JUSTICIA JURÍDICA.

EN EL APARTADO ANTERIOR, SE DEMOSTRÓ QUE TANTO EN EL DERECHO NATURAL COMO EN EL DERECHO POSITIVO, LA JUSTICIA SE PRESENTA COMO UNA IGUALDAD, Y EN ESTE PRESENTE APARTADO EXPLICAREMOS CÓMO O QUE TIPO DE IGUALDAD SE MANIFIESTA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

ENTRAREMOS AL ESTUDIO DEL PENSAMIENTO ARISTOTÉLICO QUE ES EL PRIMERO QUE SE ENCARGA LA JUSTICIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO, "ARISTÓTELES ES EL PRIMERO QUE SIN HABER PRESCINDIDO DE LA DISPOSICIÓN SUBJETIVA DEL AGENTE, HA DESTACADO ASÍ FUERTEMENTE EL ASPECTO JURÍDICO DE LA JUSTICIA, DE ESTA VIRTUD DE LA QUE DIRIA DESPUES SANTO TOMÁS DE AQUINO QUE SU OBJETO PROPIO ES EL DERECHO." (60)

PRIMERAMENTE LA JUSTICIA ES VISTA POR ARISTÓTELES, DESDE UN PUNTO DE VISTA GENERAL SIENDO DE ESTA FORMA UNA VIRTUD Y DESDE EL PUNTO DE VISTA PARTICULAR O SEA LA JUSTICIA QUE SE DA RESPECTO A LOS DEMÁS QUE TIENE SU BASE EN LA IGUALDAD Y ES LA BASE O FUNDAMENTO DEL DERECHO. ARISTÓTELES EN SU OBRA, ETICA A NICOMAQUEA EXPLICA QUE LA JUSTICIA PARTICULAR SE DIVI

(60) GOMEZ ROBLEDO ANTONIO, MEDITACIONES SOBRE LA JUSTICIA, 2 ED., EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1963, P. 78

DE EN DOS ESPECIES, LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA QUE CONSISTE EN UNA ANALOGÍA DE TIPO GEOMÉTRICA, YA QUE OBEDECE A LOS MERITOS Y CUALIDADES PERSONALES DE LAS PERSONAS. "SI LAS PERSONAS NO SON IGUALES, NO TENDRÁN COSAS IGUALES. DE AQUÍ LOS PLEJ TOS Y LAS RECLAMACIONES CUANDO LOS IGUALES TIENEN Y RECIBEN PORCIONES NO IGUALES, O LOS NO IGUALES LES PORCIONAN DESIGUALES. LO CUAL ES MANIFIESTO ADEMÁS POR EL PRINCIPIO DE QUE DEBE ATENDER AL MÉRITO." (61) LA OTRA ESPECIE DE JUSTICIA

ES LA COMMUTATIVA O SINALAGMÁTICA, ESTA JUSTICIA LA EQUIPARA ARISTÓTELES A UNA RELACIÓN MATEMÁTICA O COMO UNA JUSTICIA RELATIVA A LOS CONTRATOS. "MAS LO JUSTO EN LAS TRANSACCIONES, POR MÁS QUE CONSISTA EN CIERTA IGUALDAD, ASÍ COMO LO INJUSTO EN CIERTA DESIGUALDAD, NO ES SEGÚN AQUELLA PORCIÓN, SINO SEGÚN LA PORCIÓN ARITMÉTICA. .. ES INDIFERENTE, EN EFECTO, QUE SEA UN HOMBRE BUENO EL QUE HAYA DEFRAUDADO A UN HOMBRE MALO, O EL MALO AL BUENO, COMO TAMBIEN QUE SEA BUENO O MALO EL QUE HAYA COMETIDO ADULTERIO. LA LEY ANTIENDE ÚNICAMENTE A LA DIFERENCIA DEL DAÑO Y TRATA COMO IGUALES A LAS PARTES, VIENDO SÓLO SI UNO COMETIÓ INJUSTICIA Y OTRO LA RECIBIÓ, SI UNO CAUSÓ DAÑO Y OTRO LO RESINTIÓ." (62)

DEL VECCHIO SOSTIENE QUE EL ELEMENTO INTERSUBJETIVO ES LA ESENCIA DEL PENSAMIENTO ARISTOTELICO. "LO QUE HAY DE ESENCIA EN TODA ESPECIE DE JUSTICIA ES, POR CONSIGUIENTE, ES-

(61) ARISTOTELES, OP. CIT. P.61

(62) ARISTOTELES, OP. CIT. P.62

TE ELEMENTO DE INTERSUBJETIVIDAD, O DE CORRESPONDENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE DISTINTOS INDIVIDUOS." (63)

EL CARACTER DE ALTERALIDAD DE LA JUSTICIA LO EXPLICAMOS CON ANTERIORIDAD EN EL APARTADO 1.3 CUANDO SE EXPLICO LA BILATERALIDAD Y UNILATERALIDAD COMO FUNDAMENTOS DE DISTINCIÓN, SO LO CABE AGREGAR QUE LA "VIRTUD CONSUMADA", FUE DESARROLLADA POSTERIORMENTE POR LOS ROMANOS COMO LA BILATERALIDAD. SI LA JUSTICIA ESTA EN ORDEN A OTRO, SURGE PUES UNA RELACIÓN ENTRE SUJETOS POR MEDIO DE LA NORMA JURÍDICA, ESTABLECIENDO UNA RELACIÓN ENTRE SUJETOS POR MEDIO DE LA NORMA JURÍDICA, ESTABLECIENDO UNA RELACIÓN POR MEDIO DE LA JUSTICIA.

ESTA "COORDINACIÓN OBJETIVA" COMO LA DENOMINA DEL VECCHIO, PUEDE DARSE AUN SIN LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA EN RELACIÓN A LA NORMA, DE ESTA FORMA LA IDEA DE LA JUSTICIA SE REPRESENTA EN LA PERSONA, AUNQUE NO EXISTA OTRA PERSONA FRENTE A LA NORMA, Y COMO LA CONCIENCIA DETERMINA LA RELACIÓN CON OTROS; "EXISTE, EN SUMA, UNA CONCIENCIA DE SÍ EN FORMA OBJETIVA, MEDIANTE LA CUAL LA SUBJETIVIDAD SE PROYECTA EN UNA COORDINACIÓN." (64)

LO ANTERIOR ES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA JUSTICIA CO MO VALOR JURIDICO, YA QUE SE HABLO DE LA JUSTICIA COMO CRITERIO O COMO PRINCIPIO RACIONAL DE LAS IDEAS HUMANAS, Y NO COMO VALOR ABSOLUTO O AXIOLÓGICO. COMO LO EXPLICA EL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ : "CONVIENE ADVERTIR QUE AQUÍ TRATAMOS A

(63) DEL VECCHIO GIORGIO , OP. CIT. P.82

(64) DEL VECCHIO GIORGIO , OP. CIT. P.99

LA JUSTICIA COMO CRITERIO RACIONAL DE LA CONDUCTA HUMANA Y NO COMO VIRTUD. LO CUAL NO SIGNIFICA QUE HAYA OPOSICIÓN ENTRE LA JUSTICIA COMO CRITERIO Y LA JUSTICIA COMO VIRTUD.

HAY DISTINCIÓN MÁS NO OPOSICIÓN; PUES LA JUSTICIA COMO CRITERIO, AUNQUE TENGA EL CARACTER DE UN PRINCIPIO PRÁCTICO Y NO SIMPLEMENTE TEÓRICO, ES UN OBJETO IDEAL O ENTE DE RAZÓN, DADO QUE CONSTITUYE UN CONOCIMIENTO; MIENTRAS QUE LA JUSTICIA COMO VIRTUD ES UN HÁBITO QUE TIENE SU ASIENTO EN LA VOLUNTAD Y NO EN LA INTELIGENCIA." (65)

A ESTAS ALTURAS CONVIENE DISTINGUIR LA DIFERENCIA ENTRE DERECHO Y NORMA JURIDICA, EL PRIMERO ES LA RELACIÓN OBJETIVA ENTRE LAS PERSONAS, OBJETOS Y ACCIONES, Y LA RELACIÓN JURÍDICA ES EL VÍNCULO QUE SE ESTABLECE ENTRE LAS PERSONAS ATRAVÉS DE UNA NORMA.

LA JUSTICIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, COMO VIMOS EN EL INICIO DE ESTE PRESENTE APARTADO, PRESUPONE LA RELACIÓN DE LA JUSTICIA CON OTRA PERSONA, ES DECIR LA JUSTICIA ES "AD ALTERUM", YA QUE LA IGUALDAD QUE CONTIENE LA NORMA JURIDICA EN EL DERECHO POSITIVO IMPLICA LA IGUALDAD EN RELACIÓN A OTROS, Y NO CON UNO MISMO YA QUE NO SE HABLA DE JUSTICIA COMO VIRTUD.

LA RELACIÓN JURIDICA IMPLICA NECESARIAMENTE UNA RELACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD O DE TIPO "SOCIETARIA" COMO LA DENOMINA

EL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ, YA QUE LA RELACIÓN ENTRE DOS PERSONAS ESTÁ DADA EN RELACIÓN A UNA NORMA OBJETIVA DEL DERECHO, DE ESTA FORMA NO SE PUEDE EXCLUIR EL ELEMENTO SOCIAL PARA TENER UNA VISIÓN ÍNTEGRA DE LA NORMA JURÍDICA Y DE LA JUSTICIA COMO PARTE DE ÉLLA. DE ESTA FORMA LA JUSTICIA ES SIEMPRE POSITIVA, Y ESTA POSITIVIDAD MARCA DOS ASPECTOS O CONSTANTES; LA PRIMERA QUE LA NORMA JURÍDICA BUSCA Y ESTA FUNDAMENTADA POR LA JUSTICIA, Y LA SEGUNDA CONSTANTE ES QUE LA NORMA JURÍDICA ES SUCEPTIBLE DE VALORACIÓN EN CUANTO IMPLICA A LA SOCIEDAD.

AHORA BIEN SI EN NUESTRO PRESENTE TRABAJO HEMOS SOSTENIDO, QUE ENTENDEMOS POR MEDIO DE VALORACIÓN "AL CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS QUE ASISTEN PARA QUE UN DETERMINADO OBJETO O ACCIÓN TENGA LA CATEGORÍA DE VALOR" (VER APARTADO 2.2.), MÁS AÚN SI HEMOS AFIRMADO QUE EL VALOR ÉTICO SOCIAL ES UN VALOR DE BIENES O CUALITATIVO, QUE SE PRESENTA EN LAS COSAS COMO EN LAS CONDUCTAS DE LAS PERSONAS, LA JUSTICIA NO SÓLO COMO ATRIBUTO DIVINO ES UN VALOR, SINO TAMBIÉN COMO PRINCIPIO PROPIAMENTE JURÍDICO, ES UN VALOR, YA QUE EL CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS IMPLICA QUE EXISTA EL VALOR JUSTICIA IMPLÍCITO EN LA NORMA QUE ACEPTA LA SOCIEDAD Y VALORA. CUANDO HABLAMOS DE LA JUSTICIA COMO VALOR JURÍDICO, HABLAMOS DEL VALOR ABSOLUTO O GENÉRICO DE LA JUSTICIA CON LA CIRCUNSTANCIA O ESPECIE DE JU-

RÍDICA.

PLANTEAMOS ANTERIORMENTE EN EL APARTADO 1.3 QUE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN AL DERECHO SON LA BILATERALIDAD, HETERONOMIA, COERCIBILIDAD Y EXTERIORIDAD. ESTOS ELEMENTOS SE DESPRENDE DE LA IGUALDAD DE LA JUSTICIA CONTENIDA EN LA NORMA JURÍDICA, SIENDO DE ESTA FORMA LA JUSTICIA JURÍDICA FUNDAMENTO SOCIOLOGICO DEL DERECHO.

3.4.- JERARQUÍA DE LOS VALORES JURÍDICOS Y SOCIALES.

ES INDISPENSABLE QUE ANTES DE ABORDAR ESTE APARTADO, SE DISTINGA ENTRE LA CLASIFICACIÓN Y LA JERARQUÍA PARA NO CONFUNDIR LOS TERMINOS, YA QUE LA CLASIFICACIÓN SE PUEDE DAR SIN QUE EXISTA UNA JERARQUÍA. YA QUE LA JERARQUIA PRESUPONE LA SUBORDINACIÓN ENTRE TÉRMINOS DE CARÁCTER ESTIMATIVO.

EN EL APARTADO ANTERIOR ANOTAMOS QUE EL FIN JURIDICO DEL DERECHO ES LA JUSTICIA, PERO NO CON ESTO SE ESTIMA QUE LA JUSTICIA SEA EL ÚNICO CONTENIDO DE LA NORMA JURÍDICA YA QUE LA NORMA QUE CONFORMA EL DERECHO PRESENTA MÁS ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN, COMO LO INDICA EL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ; "SIN MENOS PRECIO DE LOS DATOS REALES CONSIDERADOS HASTA AHORA PODEMOS AFIRMAR QUE EL MÁS IMPORTANTE DE TODOS ES EL FIN O FINES ESPECIFICAMENTE JURIDICOS. USAMOS EL TÉRMINO EN PLURAL,

PORQUE ALGUNOS AUTORES ESTIMAN QUE NO SE TRATA DE UN FIN ÚNICO, SINO DE VARIOS FINES ESENCIALMENTE JURÍDICOS, AUNQUE RELACIONADOS JERÁRQUICAMENTE -SEGURIDAD, JUSTICIA, BIEN COMÚN- .

AUN CUANDO EL FIN ES ALCANZADO POR EL ENTENDIMIENTO A TRAVÉS DE UNA IDEA, MEDIANTE LA REPRESENTACIÓN DE ALGO FUTURO QUE TIENE QUE OCURRIR O DEBE OCURRIR, CONSTITUYE UN DATO REAL DE LA NORMA JURIDICA POR CUANTO COMPRENDE HECHOS Y COSAS CORPÓREAS -COMO LA FACTIVIDAD Y LOS BIENES, TRATÁNDOSE DE LA SEGURIDAD Y DEL BIEN COMÚN-, Y POR OTRA PARTE SE FUNDA EN LA NATURALEZA DEL HOMBRE, EN LA CUAL SE CONJUGAN MATERIA Y ESPIRITÚ, LO CUAL PUEDE AFIRMARSE RESPECTO DE DOS DE LOS FINES MENCIONADOS." (66) SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR QUE LOS ELEMENTOS JURIDICOS DE LA NORMA, SON DE DOS NATURALEZAS UNOS SOCIALES Y OTROS DE CARACTER ÉTICO SOCIAL, EN ESTE APARTADO SE EXAMINARÁN LOS ELEMENTOS QUE TRADICIONALMENTE CONFORMAN LA NORMA JURIDICA (EL BIEN COMÚN, LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA JUSTICIA), PARA ESTABLECER UNA JERARQUÍA ENTRE ELLOS DENTRO DE LA NORMA JURIDICA.

ES EVIDENTE QUE HAY MÁS VALORES SOCIALES QUE INFLUYEN EN LA NORMA JURIDICA Y EL DERECHO, PERO LO QUE NOS INTERESA EN NUESTRO PRESENTE APARTADO SON LOS ELEMENTOS SOCIALES QUE FUNDAMENTAN LA NORMA JURIDICA, PARA EXPLICAR MEJOR EL PAPEL QUE JUEGA LA JUSTICIA EN LA NORMA JURIDICA DESDE EL PUNTO DE VISTA

SOCIAL. PUES ENTERADOS DE LO ANTERIOR ENTREMOS AL ESTUDIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y EL BIEN COMÚN, YA QUE LA JUSTICIA FUE VISTA EN EL APARTADO ANTERIOR, UNA VEZ EXAMINADO DICHO ELEMENTO DAREMOS NUESTRO PERSONAL PUNTO DE VISTA SOBRE LA JERARQUÍA EXISTENTE DENTRO DE LA NORMA JURIDICA.

"LA SEGURIDAD JURIDICA ES TAMBIEN UN VALOR" (67), SE A DICHO QUE LA SEGURIDAD JURIDICA ES UNA JUSTICIA MENOR O QUE ES UN ESCALON PARA LLEGAR A LA JUSTICIA, TAMBIEN SE A SEÑALADO QUE LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA JUSTICIA SE CONTRAPONEN Y HAY AUTORES QUE SEÑALAN QUE LA SEGURIDAD JURIDICA ES DE MAYOR IMPORTANCIA QUE LA JUSTICIA.

LA SEGURIDAD JURIDICA ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADA CON UN ESTADO DE COSAS INDIVIDUALES, SOCIALES, ETC, QUE GARANTIZAN UN ESTADO DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD, ELIMINANDO LOS MEDIOS VIOLENTOS PARA REALIZAR O GARANTIZAR DICHAS COSAS, MÁ S QUE LOS MEDIOS QUE SE ESTABLECEN LEGALMENTE, ES MÁ S LA SEGURIDAD JURIDICA NO ES SOLO UNA JUSTICIA GARANTIZADA QUE DA EL DERECHO, SINO QUE ES LA SEGURIDAD DEL MISMO DERECHO DE EXISTIR COMO TAL.

"LA SEGURIDAD ES LA GARANTÍA DADA AL INDIVIDUO DE QUE SU PERSONA, SUS BIENES Y SUS DERECHOS, NO SERAN OBJETO DE ATAQUES VIOLENTOS O QUE, SI ÉSTOS LLEGARAN A PRODUCIRSE, LE SERÁN ASEGURADOS POR LA SOCIEDAD, SU PROTECCIÓN Y REPARACIÓN." (68)

SE DESPRENDE QUE HAY DOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD JURIDICA

(67) RECASENS SICHES, OP. CIT., P.618

(68) LE FUER, DE LOS, LOS FINES DEL DERECHOS, 2 ED., TRAD. KURI BREÑA, EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1958. P.77

DICA QUE SON LA EFICACIA Y EL ORDEN, QUE SE DAN EN UNA SOCIEDAD COMO ELEMENTOS OBJETIVOS. GARCIA MAYNEZ CITANDO A NEF EN SU OBRA "ENSAYOS FILOSOFICOS-JURIDICOS, INDICA; "SI ES JUSTO O INJUSTO... TENER UN EJERCITO ES CUESTION QUE NO SE PLANTEA.

NADIE HABLA EN ESE CASO DE JUSTICIA O INJUSTICIA. RESPONDIENDO LA PREGUNTA EN SENTIDO AFIRMATIVO, SURGE, DE MODO NECESARIO, EL ULTERIOR PROBLEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MILICIA ARMADA O TROPAS PERMANENTES. AL CONTESTAR ESTAS INTERROGANTES TAMPOCO SE PENSARÁ EN LA JUSTICIA O EN SU CONTRARIO.

SE OBRARA DE ACUERDO CON REGLAS DE OPORTUNIDAD O DE ADECUACIÓN A LOS FINES PERSEGUIDOS. ¿QUÉ ES MEJOR, MÁS ADECUADO, MÁS EFICAZ? ESTO ES LO QUE SE PONDRÁ EN CUESTION; NO ¿QUE ES MÁS JUSTO?" (69)

A PRIMERA VISTA, EN ORDEN JERÁRQUICO SE ESTIMA QUE LA JUSTICIA ES MAYOR A LA SEGURIDAD JURÍDICA, PERO BASTA DAR UN CORRIENTE RECORRIDO POR LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD PARA PERCATARNOS QUE MUCHAS VECES LA SEGURIDAD JURÍDICA DE HECHO ES PREFERIDA POR LA SOCIEDAD A LA JUSTICIA, SÓLO DE ESTA FORMA SE PUEDE EXPLICAR EL TRINFO DEL FACISMO EN ITALIA Y ALEMANIA, QUE GARANTIZABAN LA SEGURIDAD DE BIENES, PERO ES INDUDABLE QUE EN LA SOCIEDAD, DONDE LA SEGURIDAD JURÍDICA AMPARADA POR EL DERECHO POSITIVO ALCANZA TALES MAGNITUDES DE INJUSTICIA, LA SOCIEDAD CEDE LENTAMENTE AL PASO DE LA JUSTICIA.

ES EVIDENTE QUE UN ORDEN JURÍDICO POSITIVO QUE VAYA CONTRA LA NATURALEZA DEL HOMBRE, NO SOLO NO FUNDAMENTA UNA SEGURIDAD JURÍDICA, SINO QUE SI INTENTA MEDIANTE LA FUERZA MANTENER EL ORDEN, A LA POSTRE, SE CREA UNA REVOLUCIÓN.

EL BIEN COMÚN SE ENTIENDE COMO EL BIENESTAR DEL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS, PERO OTROS AUTORES CONSIDERAN AL BIEN COMÚN COMO UN ENTE APARTE A LA SOCIEDAD O MEJOR DICHO A LAS PERSONAS COMO INDIVIDUOS, YA QUE SÓLO ESTA EN RELACIÓN CON LOS ENTES SOCIALES.

EL BIEN COMÚN PARA RECASENS SICHES ES: "EN LA MAYOR SUMA DE BIENES PARA LOS INDIVIDUOS Y TAMBIEN EN UN REPERTORIO DE CONDICIONES SOCIALES QUE FACILITAN BENEFICIOS PARA LOS INDIVIDUOS (VERBIGRACIA, UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD, UNIDA A UNA SITUACIÓN DE CONFIANZA EN EL CRÉDITO FINANCIERO DEL ESTADO, NO CONSTITUYEN UNOS BENEFICIOS PARA LOS INDIVIDUOS, PERO SI REPRESENTA UNA CONDICIÓN FAVORABLE PARA QUE ÉSTOS PUEDAN OBTENER VENTAJAS MEDIANTE CIERTAS ACTIVIDADES)" (70)

ES EVIDENTE QUE EL BIEN COMÚN ES LA SUMA DE BIENES Y EL CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, ENTENDEREMOS AL BIEN COMÚN SOCIAL SOBRE EL BIEN COMÚN INDIVIDUAL. YA QUE EL BIEN INDIVIDUAL SE SUMA A LOS DEMÁS PARA LOGRA UN BIEN COLECTIVO, ES DECIR, SI PARTIMOS DE LA IDEA CLÁSICA DE QUE EL HOMBRE ES UN ANIMAL SOCIAL POR NATURALEZA, SE DESCARTA LA POSIBILIDAD

QUE EL INDIVIDUO SEA PARA LA SOCIEDAD O QUE LA SOCIEDAD SEA PARA EL INDIVIDUO, YA QUE LA SOCIEDAD SERIA LA DIMENSIÓN DEL HOMBRE EN LO SOCIAL.

CON MOORE EN SU OBRA "PRINCIPIOS DE ETICA", EXPLICA QUE LOS FILÓSOFOS SE HAN CONCRETADO A EXPLICAR DONDE RADICA EL BIEN (ESTO ES LO QUE DENOMINA DICHO AUTOR COMO "LA FALACIA NATURALISTA"), PERO NINGUNO A DEFINIDO AL BIEN EN SÍ, INDICANDO EL MISMO AUTOR QUE EL BIEN SOLO DIOS SABE QUE ES, Y DE ESTA FORMA AFIRMA CATEGORICAMENTE QUE "EL BIEN ES EL BIEN Y CON ESO BASTA." (71) EN OTRAS PALABRAS EL BIEN ES INDEFINIBLE.

PERO EN LA SOCIEDAD SE PRESENTA EL BIEN COMO TODO AQUELLO QUE PRODUCE PLACER, ES DE UTILIDAD O SEA HONROSO PARA UNA PERSONA, DE ESTA FORMA CONFRONTANDO ESTAS DOS IDEAS SE TENDRIA QUE DISTINGUIR ENTRE EL "RATIO BONI" Y EL "RES BONA", PERO ESTAS CUESTIONES NO SON MATERIA DE NUESTRO PRESENTE TRABAJO.

SÓLO NOS IMPORTA DETERMINAR EL BIEN COMÚN SOCIAL Y NO EL BIEN COMÚN EN SÍ, DE ESTA FORMA PODEMOS INDICAR QUE EL BIEN COMÚN ES AQUEL QUE PRODUCE UTILIDAD RESPECTO A ALGO, YA QUE LA SOCIEDAD OBTIENE CIERTO PLACER O BENEFICIO, DE ESTA FORMA EL BIEN COMÚN SERIA EL CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS QUE PROPORCIONAN PLACER, BENEFICIO O SON UTILES A UN GRUPO SOCIAL, DE ESTA FORMA LA JUSTICIA QUEDARIA ENLOBADA DENTRO DEL BIEN COMÚN, YA QUE COMO PLANTEA PLATON SERIA EL SOL QUE CALIENTA E ILUMINA

(71) MOORE GEORGE EDWARD, PRINCIPIOS DE ETICA, 3 ED., TRAD. ADOLFO GARCIA DIAZ. EDITORIAL UNAM. MEXICO 1959. P.216.

TODO.

PARECE SER QUE LA JERARQUÍA ENTRE LA JUSTICIA Y EL BIEN COMÚN, SE INCLINA ANTE ESTE ÚLTIMO TÉRMINO, YA QUE COMO SE EXPLICÓ CON ANTERIORIDAD LA SEGURIDAD JURÍDICA ES UNA JUSTICIA MENOR Y EN UN CASO DE CONFLICTO CON LA JUSTICIA ES POSIBLE QUE LA SEGURIDAD JURÍDICA TRIUNFE PERO CEDERA ANTE LA JUSTICIA, Y RESPECTO AL ORDEN QUE GUARDA EL BIEN COMÚN CON LA JUSTICIA ES EVIDENTE QUE PARA QUE EXISTA UN ESFUERZO COMÚN RESPECTO A UN BIEN COMÚN, DEBE EXISTIR UNA PAUTA PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES DE LOS INDIVIDUOS EN DICHA EMPRESA. "ASÍ, EL BIEN COMÚN POSTULA LA JUSTICIA; PUES ES LA JUSTICIA EL CRITERIO RACIONAL CONFORME AL CUAL SE ASIGNA A CADA HOMBRE SU PARTICIPACIÓN EN EL BIEN COMÚN. EN ESTE SENTIDO LA JUSTICIA ES UN PRINCIPIO FORMAL Y RECTOR CON RELACIÓN AL BIEN COMÚN." (72)

3.5.- REALIZACIÓN Y POLARIDAD DE LA JUSTICIA EN SOCIEDAD.

INDICAMOS QUE LOS VALORES ÉTICOS SOCIALES, SE PUEDEN DAR EN LAS COSAS O LAS PERSONAS SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y QUE NO SON PARTE DE LA ESENCIA DEL VALOR ABSOLUTO. AHORA BIEN, LOS VALORES ÉTICOS SOCIALES PUEDEN SER REALIZADOS EN FORMA ESPONTÁNEA O EN FORMA OBLIGATORIA POR LA INTERVENCIÓN DEL HOMBRE, NO DESCARTAMOS LA POSIBILIDAD EN EL CASO DE LOS VALORES

ONTOLÓGICOS SE DEN EN FORMA NATURAL COMO CUALIDADES DE LAS CO
 SAS. EL HOMBRE NO PUEDE REALIZAR ESTE TIPO DE VALORES; SO
 LO LOS REALIZA AQUEL QUE ES "IPSUM ESSE SUBSISTENS". EL
 HOMBRE SÓLO PUEDE CONOCER DICHS VALORES, PERO EL CONOCIMIENTO
 NO ES SINÓNIMO DE CREACIÓN.

PERO YA INDICAMOS QUE LOS VALORES ÉTICOS SOCIALES REQUIE
 REN DE LA INTERVENCIÓN DIRECTA DEL HOMBRE PARA SU REALIZACIÓN,
 Y QUE DICHS VALORES SON DE DOS CLASES, LOS MORALES Y LOS JURI
 DICOS. ESTO INDICA QUE LOS VALORES NO TIENEN LA SUFICIENTE
 FUERZA PARA IMPONERSE A LOS HOMBRES POR SÍ MISMO EN LO SOCIAL,
 SINO QUE NECESITAN DEL HOMBRE COMO ACTOR DE LOS MISMOS PARA SU
 REALIZACIÓN EN LO SOCIAL Y PARA SU MISMA EXISTENCIA, SIENDO EL
 HOMBRE EN ESE ESTRICTO SENTIDO CREADOR DE LOS VALORES. "LOS
 VALORES PIDEN CATEGÓRICAMENTE DE NOSOTROS ALGO QUE NO ENTRA EN
 NUESTRA NATURALEZA, QUERIENDO SEAMOS DISTINTOS DE LO QUE SOMOS
 EFECTIVAMENTE; POR OTRA PARTE NO TIENEN LA FUERZA DE IMPONER-
 SE." (73)

DE ESTA FORMA LOS VALORES MORALES Y JURÍDICOS DESDE EL
 PUNTO DE VISTA ÉTICO SOCIAL NECESITAN DEL HOMBRE PARA SU EXIS
 TENCIA, QUE SE RESUME EN SU REALIZACIÓN PRODUCTO DE UNA VALO
 RACIÓN DE DICHA NORMA (MORAL O JURIDICA) FUNDAMENTADA POR EL
 VALOR. ENTENDIDO LO ANTERIOR, LOS VALORES JURÍDICOS SON
 REALIZADOS ÚNICAMENTE POR EL HOMBRE, CUESTION QUE ANALI AREMOS

JUNTO CON LA POLARIDAD DE LA JUSTICIA EN LA SOCIEDAD.

CUANDO SE ESTABLECIO LA DIFERENCIA ENTRE LAS NORMAS JURIDICAS Y MORALES, SE EXPLICO, QUE LAS PRIMERAS ERAN BILATERALES, COERCIBLES, ETC, ESTABLECIENDO DE ESTA FORMA QUE LOS VALORES JURIDICOS A DIFERENCIA DE LOS VALORES MORALES SE REALIZAN INCONDICIONALMENTE, A DIFERENCIA DE LOS JURIDICOS QUE PUEDEN SER IMPUESTOS, POR UN ORGANISMO DISTINTO AL HOMBRE AUN CONTRA LA VOLUNTAD DEL HOMBRE RESPONDIENDO A UNA ORGANIZACION Y A UNA DIMENSION SOCIAL DEL HOMBRE. PARA ESTO ES NECESARIO LA INTERVENCION DE UN ORGANISMO DISTINTO DEL HOMBRE, PERO CREADO POR EL HOMBRE; DE ESTA FORMA ES NECESARIA LA INTERVENCION DE DICHO ORGANISMO QUE GARANTICE, COERCITIVAMENTE, EL CUMPLIMIENTO O LA REALIZACION DE LA JUSTICIA. ENTENDIENDO LA COERCIBILIDAD DE DICHO ORGANISMO COMO LA POTENCIA RACIONAL DE UNA POSIBLE COERCION.

POR LO TANTO, EL HOMBRE EN SU ESFERA INDIVIDUAL EN CUANTO PERSONA, ESTO ES, EN CUANTO ES PORTADORA Y REALIZADORA DE VALORES ETERNOS, SOBREPASA LA ESFERA DE LO JURIDICO; PERO EN CUESTIONES INDIVIDUALES, O SEA, EN CUANTO MIEMBRO DE UN GRUPO SOCIAL EL HOMBRE ESTA SOMETIDO AL DERECHO (ORGANISMO QUE GARANTIZA LA JUSTICIA). ES EN ESTA ULTIMA ESFERA EN DONDE EL EXIGE QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO REALICE, O POR LO MENOS TIENDA A REALIZAR, LOS VALORES JURIDICOS, DE JUSTICIA, BIEN COMUN Y SEGURIDAD JURIDICA.

DE ESTA FORMA EL VALOR JUSTICIA MEDIANTE EL HOMBRE PASA DEL MUNDO ÉTICO IDEAL AL MUNDO ÉTICO SOCIAL, SIENDO LA JUSTICIA IDEAL EN LO SOCIAL UNA ACTITUD, UNA PERSONA, UNA NORMA.

EN CONCLUSION ES POTENCIA EN LA NORMA JURIDICA QUE BUSCA SU REALIZACIÓN EN EL DERECHO.

COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS VALORES, SE PRESENTA LA POLARIDAD, CUESTION QUE NO SE PRESENTA EN LOS VALORES ONTOLÓGICOS, PERO SI EN LOS VALORES ÉTICOS SOCIALES.

"CARACTERISTICA FUNDAMENTAL DE LOS VALORES ES LA POLARIDAD.

MIENTRAS QUE LAS COSAS SON LO QUE SON, LOS VALORES SE PRESENTAN (EN LO SOCIAL, AGREGAMOS NOSOTROS) DESDOBLADOS EN UN VALOR POSITIVO Y EL CORRESPONDIENTE VALOR NEGATIVO. ASÍ A LA BELLA SE LE OPONE LA FEALDAD; A LO BUENO LO MALO; A LO JUSTO LO INJUSTO, ETC."(74)

SI LOS VALORES EN LO SOCIAL SE DAN EN FORMA BICÉFALA, SERÍA DEMOSTRABLE COMO PLANTEA TOMÁS DE AQUINO, QUE SABRIENDO QUE ES LO MALO SE PUEDE SABER QUE ES LO BUENO, EN LA SOCIEDAD SE PRESENTA EL ANTIVALOR INJUSTICIA CON MÁS FRECUENCIA QUE LA JUSTICIA O SERA SÓLO, QUE EL HOMBRE MIRA A LA JUSTICIA COMO ALGO INREALIZABLE CUANDO AUN SIN SABERLO LO REALIZA. SERA SÓLO EN SU CASO LA INJUSTICIA COMO LA FALTA DE JUSTICIA, COMO PLANTEA EL CITADO AUTOR, O POR LO CONTRARIO ES UN VALOR ÉTICO SOCIAL DE LA NORMA, SERÍA INTERESANTE DAR RESPUESTA A ESTAS PRE

GUNTAS, PERO POR EL MOMENTO NOS INTERESA LA INJUSTICIA QUE SE PRESENTA COMO UNA REALIDAD EN LA SOCIEDAD.

LA INJUSTICIA ES EN ESTE CASO PRODUCTO DE LA MALA INTEGRIDAD DE LA NORMA (MALUM REI) O PRODUCTO DE UNA ACCIÓN (MALUM OPERIS), COMO EXPLICA TOMÁS DE AQUINO RESPECTO AL MAL. "EL MAL, PUES, EN LOS SERES RACIONALES SE DA DE DOS MANERAS: 1º POR SUSTRACCIÓN DE LA FORMA, O DE ALGUNA PARTE NECESARIA A LA INTEGRIDAD DE LA COSA, COMO ES MAL LA CEGUERA Y LA FALTA DE UN MIEMBRO; Y 2º POR SUSTRACCIÓN DE LO DEBIDA OPERACIÓN; YA PORQUE ABSOLUTAMENTE NO SE EJECUTA, YA PORQUE NO SE HACE SEGÚN EL DEBIDO MODO Y ORDEN." (75) EN TÉRMINOS GENERALES PODEMOS INDICAR QUE EL POLO NEGATIVO DE LA JUSTICIA SE DA EN LA SOCIEDAD, PORQUE LA ACCIÓN NO SE EJECUTA DEACUERDO AL ORDEN LEGAL, O BIEN QUE DICHA ACCIÓN VAYA CONTRA EL ORDEN LEGAL, O BIEN, PORQUE NO HAYA ACCIÓN ALGUNA DEBIENDO EXISTIR UNA POR EL HOMBRE FRENTE A LA NORMA JURIBICA.

EN CONCLUSION, CON RESPECTO AL POLO OPUESTO A LA JUSTICIA, ESTO ES, RESPECTO A LA INJUSTICIA, SÓLO TENEMOS QUE INDICAR QUE ÉSTA SE DA CUANDO LA CONDUCTA HUMANA NO ESTÁ DEACUERDO A LA LEY POSITIVA, PERO TAMBIÉN SE PRESENTA CUANDO LA CONDUCTA VA CONTRA EL ORDEN ESTABLECIDO O PORQUE NO HAY ACCIÓN ALGUNA DEBIENDO HABERLA. QUERER ESPECIFICAR TODOS LOS TIPOS DE INJUSTICIA SERIA UNA TAREA ABSURDA Y SOLO NOS RESTA MARCAR QUE

(75) DE AQUINO TOMAS, SUMA TEOLOGICA, 2ª ED., TRAD. I. QUILES, EDITORIAL ESPAÑA CALPE MEXICO S.A. MEXICO 1985. P.413

NO PENSAMOS QUE LA INJUSTICIA SEA UNA ENTIDAD CON EXISTENCIA REAL, COMO LOS ENTES REALES, SINO QUE DICHA INJUSTICIA ESTriba EN LA NO CORRESPONDENCIA CON LOS DICTÁMENES DE LA NORMA JURIDICA, EN EL SENTIDO AMPLIO DE LA PALABRA, BIEN PORQUE NO EXISTA UNA CORRESPONDENCIA QUE SE AJUSTE AL ORDEN LEGAL, BIEN PORQUE VAYA CONTRA EL PERFIL LEGAL O BIEN CUANDO SE OMITA UNA CONDUCTA QUE LA LEY PRESCRIBE.

CAPITULO IV

LA JUSTICIA EN EL DERECHO.

4.1.- EL DERECHO SIMBOLO DE LA JUSTICIA.

PRIMERAMENTE, ANTES DE ABORDAR ESTE PRESENTE CAPÍTULO, APUNTAREMOS ALGUNAS IDEAS RESPECTO A LA NORMA JURIDICA Y SU RELACION CON EL DERECHO. EN PRIMER LUGAR, LA NORMA JURIDICA ESTABLECE UNA RELACION DE TIPO PERSONAL ENTRE LA PERSONA Y LA NORMA, PENETRANDO EN EL CORAZÓN DEL CASO PARTICULAR, PERO ESTAS NORMAS QUE CONTIENEN A LA JUSTICIA SON PARTE DE UN TODO QUE DENOMINAMOS DERECHO (MÁS BIEN EL CONTENIDO DEL DERECHO) QUE BUSCA UNA REGLA GENERAL DONDE COLOCAR EL CASO PARTICULAR.

AHORA BIEN, LA IDEA DE LA JUSTICIA EN LA NORMA JURIDICA COMO UN VALOR AXIOLÓGICO, NO PUEDE SER REQUERIDA COMO UNA REGLA A SEGUIR, SINO COMO UN FUNDAMENTO DE LA MISMA, YA QUE PERDERÍA SU CARÁCTER ÉTICO DICHA NORMA. DEBE SER VISTA COMO MEDIDA DEL QUERER Y DEL DEBER, O EN OTRAS PALABRAS COMO CONCLUIMOS: POTENCIA EN LA NORMA JURIDICA.

COMO YA SE EXPLICO LA IDEA DE LA JUSTICIA COMO VALOR ONTOLÓGICO ES AJENA A SU CUMPLIMIENTO EN LO SOCIAL SU VALIDEZ, PERO CUANDO A LA IDEA SE LE ADHIERE UN FIN, ES DECIR SE LE VALORA DESDE UN PUNTO DE VISTA PURAMENTE PRÁCTICO, LA IDEA QUE CONTIENE LA NORMA EN POTENCIA, SE PRESENTA COMO UN IDEAL, REALIZÁNDOSE EN EL DERECHO.

LA IDEA HACE QUE EL VALOR ÉTICO RADIQUE EN LA NORMA Y

EN LAS COSAS EN GENERAL, MIENTRAS EL IDEAL CONCRETIZA POR MEDIO DE LA ACCIÓN LA IDEA EN LO SOCIAL.

"DENTRO DE ESTOS LÍMITES, Y EN CIERTO SENTIDO, LA JUSTICIA ES EVIDENTEMENTE LA CREACIÓN DEL DERECHO: ES LA LLAMA DIVINA QUE DA VIDA A LAS OBRAS HUMANAS. ASÍ COMO LA CREACIÓN ARTÍSTICA COMIENZA CON LA CONCEPCIÓN, ES DECIR, CON UNA VIVENCIA DE LA FANTASÍA QUE BUSCA SU EXPRESIÓN, PERO QUE AL traducirse en SONIDO, COLORES O NOTAS PIERDE INFINITAMENTE, ASÍ TAMBIEN EN LA LEGISLACIÓN; EL SENTIDO DE LA JUSTICIA CONCIBE EL PENSAMIENTO JURIDICO; INCLUSO PUEDE DECIRSE QUE LA JUSTICIA ES LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO." (76)

DE ESTA FORMA SE PUEDE INDICAR QUE EL DERECHO SE PRESENTA COMO LA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA, COMO VALOR ÉTICO SOCIAL EN LA SOCIEDAD. PERO LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO EN UNA SOCIEDAD QUE ESTA LLENA DE IDEAS QUE LAS PERSONAS VALORARLAS, DESCUBREN SU CARACTER DE FINALIDAD SE CONVIERTEN EN IDEALES.

RESULTANDO DIFÍCIL PENSAR O CREER EN VALORES SIN ASIGNARLES LA COMUN Y PRÁCTICA UTILIDAD DE UNA FINALIDAD, QUE SE CONVIERTEN EN AUTÉNTICOS IDEALES, ES DECIR FORMAS DE VER AL DERECHO POR LA SOCIEDAD.

APUNTADO LO ANTERIOR SE ANALIZARAN LAS FORMAS MÁS INTERESANTES EN QUE SE PRESENTA EL DERECHO, O MEJOR DICHO, EN QUE SE REALIZA EN LA SOCIEDAD COMO UN HECHO.

PRIMERAMENTE, SE VERA AL DERECHO COMO SÍMBOLO DE LA JUSTICIA. SI PARTIMOS QUE LOS VALORES EN CUANTO IDEALES, NECESITAN SIEMPRE SER CONCRETIZADOS, ES DECIR COMO VALORES ÉTICOS NECESITAN MODELOS DONDE ADHERIRSE A UNA PERSONA O ACCIÓN.

"LOS MODELOS PASAN A CONVERTIRSE ENTÓNCE EN EXPRESIONES SIMBÓLICAS DE LOS VALORES; O, MÁB EXACTAMENTE, QUIZÁ PUDIERA DECIRSE QUE LA CONFORMIDAD EXTERNA DE LA CONDUCTA A LOS MODELOS SIMBOLIZA LA ADHESIÓN INTERNA DEL SUJETO A DETERMINADO ORDEN DE VALORES. Y LA ADHESIÓN A LOS VALORES SIMBOLIZA, A SU VEZ, LA PERTENENCIA A UNA SOCIEDAD O COLECTIVIDAD CONCRETA.

EN CONSECUENCIA, EL UNIVERSO DE LOS MODELOS Y DE LOS VALORES SE NOS PRESENTA COMO UN UNIVERSO SIMBÓLICO EN DONDE SE MUEVEN LOS SECTORES SOCIALES, LOS GRUPOS, LAS COLECTIVIDADES Y LAS CIVILIZACIONES." (77) DE ESTA FORMA LA ACCIÓN HUMANA ES SOCIAL EN CUANTO ES SIMBÓLICA.

EL SÍMBOLO ES EVIDENTEMENTE UNA COSA QUE SUSTITUYE Y EVUCA A OTRA COSA, ASEGURÁNDOSE DE ESTA FORMA SU PRESENCIA Y SU ACCIÓN CONTINUA EN LO SOCIAL. EL SÍMBOLO QUE NO GARANTIZA SU ACCIÓN CONTINUA, DEJA DE SER TAL, ANTE LA SOCIEDAD POR FALTA DE IDENTIDAD CON UNA GENERACIÓN. "UNA VEZ QUE LA CADENA DE LAS RELACIONES CONDICIONADAS SE ROMPE PORQUE UNA GENERACIÓN DE HOMBRES ASÍ CONDICIONADAS PRESCINDE DE REACCIÓN PSÍQUICA Y EXTERIORMENTE A ESTOS SÍMBOLOS, SU SIGNIFICADO DESAPARECE." (78)

(77) GUY ROCHER, OP. CIT., P. 86

(78) BERNARD L. PSICOLOGÍA SOCIAL, 3 ED., TRAD. RUBEN LANDA EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1946. P. 258

IHERING EN SU OBRA "LA LUCHA POR EL DERECHO", PLANTEA QUE LA IDEA DEL DERECHO ES UNA IDEA DE FUERZA, YA QUE DE UN LADO ESTA LA BALANZA QUE SOPESA EL DERECHO Y DEL OTRO LADO LA ESPADA QUE GARANTIZA DICHO DERECHO. "EL DERECHO NO ES UNA IDEA LÓGICA, SINO UNA IDEA DE FUERZA; HE AHÍ POR QUÉ LA JUSTICIA, QUE SOSTIENE EN UNA MANO LA BALANZA DONDE PESA EL DERECHO, SOSTIENE EN LA OTRA LA ESPADA QUE SIRVE PARA HACERLA EFECTIVA." (79)

LA SOCIEDAD EN GENERAL TIENE LA IDEA QUE EL DERECHO ES UN SISTEMA COACTIVO, ES DECIR, ES SÍMBOLO DE FUERZA Y SOMETIMIENTO A LA JUSTICIA. PERO EL DERECHO ES SÍMBOLO DE LA JUSTICIA EN CUANTO QUE EVOQUE A UN SISTEMA DE NORMAS QUE DIRIMEN UN CONFLICTO, Y EN CUANTO DICHAS NORMAS SON DEPOSITARIAS DEL VALOR JUSTICIA.

EL SÍMBOLO SE PRESENTA COMO UNA CUALIDAD HUMANA QUE DISTINGUE A LOS HOMBRES DE LOS ANIMALES, Y NO SOLO ESO, SINO QUE EL SÍMBOLO ES ELEMENTO ESENCIAL DE LA CULTURA. "LA CAPACIDAD EXCEPCIONAL DEL HOMBRE PARA FORMAR Y PENSAR SÍMBOLOS ES OTRA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE HACEN POSIBLE LA CULTURA, PUES UNA PAUTA CULTURAL COMPLEJA NO PODRIA TRASMITIRSE DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN SIN SÍMBOLOS." (80)

SI EL SÍMBOLO HACE POSIBLE LA CULTURA, Y SI ENTENDEMOS A LA CULTURA DESDE LA MUY CITADA DEFINICION DE TYLOR EN CUANTO ES "TODA CAPACIDAD Y HABITO ADQUIRIDO POR EL HOMBRE EN CUANTO

(79) IHERING, LA LUCHA POR EL DERECHO, 1 ED., TRAD. ADOLFO PUSADA Y BIESCA, EDITORIAL FORRUA S.A. MÉXICO 1982. P.3

(80) ADAMS JHON, CONDUCTA SOCIAL, 1 ED., TRAD. F. GONZALEZ ARAMBURO. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO 1979. P.33

ES MIEMBRO DE UNA SOCIEDAD." (81) SE DESPRENDE QUE EL DERECHO ES SÍMBOLO DE LA JUSTICIA EN CUANTO ES APRENDIDO Y COMPARTIDO POR UNA SOCIEDAD.

ES OBVIO QUE NO PUEDE EXISTIR ESTE SIMBOLISMO ANTE LOS OJOS DE LOS ESTUDIOS DEL DERECHO, COMO EXPLICA BONNECASE: "NO NOS DETENDREMOS SOBRE LA PRETENDIDA IDENTIDAD DEL DERECHO Y LA JUSTICIA MÁS QUE PARA DESCARTARLA. PARA NOSOTROS, EN EFECTO, LA JUSTICIA NO ES LA NOCIÓN DEL DERECHO; SINO, POR LO CONTRARIO, LA OBSERVACIÓN, LA APLICACIÓN ACTIVA DE LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO, TALES COMO SE CONCRETA O DEBERIA CONCRETAR EN LAS REGLAS DEL DERECHO Y LAS INSTITUCIONES JURIDICAS." (82)

EL DERECHO COMO SÍMBOLO DE LA JUSTICIA, VOLVIENDO AL TÍTULO DEL PRESENTE CAPÍTULO, SE PRESENTA TAMBIÉN EN LA SOCIEDAD COMO UN VALOR RITUAL, AUNQUE EL DERECHO ESTE VACÍO O CAREZCA DE SENTIDO JURÍDICO, PERO SE PRESENTA EN LA SOCIEDAD COMO UN ELEMENTO NECESARIO PARA LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

4.2.- ¿EL DERECHO COMO MÍNIMO ÉTICO SOCIAL?

CUANDO EL DERECHO ES VISTO COMO UN SER MORAL, CAPAZ DE CONCRETIZAR UN VALOR ÉTICO, ESTAMOS EN PRESENCIA DEL ROMANTICISMO JURIDICO COMO LO DEFINE BONNECASE: "LA NOCIÓN DE DERE-

(81) CHINOY ELY, OP. CIT., P. 36

(82) BONNECASE, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, TOMO I 3 ED., TRAB. JOSE M. CAJICA EDITORIAL JOSE M. CAJICA, MEXICO 1944. P. 36

CHO REDUCIDA A UN PURO SENTIMIENTO, Y POR LO MISMO, TAN VARIABLES AUN EN SU FUNDAMENTO, COMO LO SON LOS MÓVILES INDIVIDUALES Y LAS CIRCUNSTANCIAS." (83) ES DECIR, EL DERECHO DESDE ESTE PUNTO DE VISTA ES UN SER PENSANTE MOTIVADO POR PRINCIPIOS MORALES, RESPONDIENDO DE ESTA FORMA EL DERECHO A SENTIMIENTOS Y EMOCIONES QUE SE OPONEN A LA RAZÓN OBJETIVA.

"EL ROMANTICISMO Y EL ESPÍRITU ROMÁNTICO EN GENERAL SON UNA ADHESIÓN A LO EMOTIVO Y PATÉTICO, TANTO EN LAS EXPRESIONES DEL ARTE COMO EN LA VIDA PERSONAL. EL ROMÁNTICO NO OBEDECE A NORMAS OBJETIVAS, SINO A LA ESPONTANIEDAD DE SUS EMOCIONES.

EL ROMÁNTICISMO, ES EL SENTIMIENTO DESPERTADO POR LA FE EN UN DESTINO OSCURO Y MISTERIOSO. PERO TAL ESPÍRITU NO ES COMPATIBLE, EN TERMINOS GENERALES, CON LA RAZÓN COMO GUIA; SON OPUESTOS EL SENTIMIENTO Y LA RAZÓN." (84)

EL NACIMIENTO DEL DERECHO COMO UN SER MORAL, INICIA CON HEGEL EN SU OBRA "FILOSOFIA DEL DERECHO", DONDE ADEMÁS DE VER AL DERECHO COMO UN ENTE MORAL, VE TAMBIEN AL ESTADO. "EL ESTADO ES LA REALIDAD DE LA IDEA ÉTICA; ES EL ESPÍRITU ÉTICO EN CUANTO VOLUNTAD PATENTE, CLARO POR SÍ MISMO, SUSTANCIAL, QUE SE PIENSA Y CONDUCE Y QUE CUMPLE LO QUE ÉL SABE Y COMO LO SABE. EN LO ÉTICO, EL ESTADO TIENE SU EXISTENCIA INMEDIATA; Y LA CONCIENCIA DE SÍ DEL INDIVIDUO, EN SU CONOCER Y ACTIVIDADES TIENE SU EXISTENCIA MEDIATA, ESTA CONCIENCIA DE SÍ,

(83) BONNECASE, OP. CIT., P. 37

(84) TERAN JUAN MANUEL, FILOSOFIA DEL DERECHO, 10 ED., EDITORIAL PORRWA S.A. MEXICO 1986. P.285

POR MEDIO DE LOS SENTIMIENTOS TIENE SU LIBERTAD SUSTANCIAL, EN ÉL, COMO SU ESENCIA, FIN Y PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD." (85)

AL DEFINIR HEGEL AL ESTADO COMO LA "VOLUNTAD PATENTE" QUE TIENE LIBRE ALBEDRÍO PARA REALIZAR SU FUNCIÓN EN SÍ, ESTANDO BASADO EN LA LIBERTAD "SUSTANCIAL" DE LOS INDIVIDUOS DE DONDE TOMA SU ESENCIA, FIN Y PRODUCTO DE ACTIVIDAD. DE ES TA FORMA EL ESTADO FUNDAMENTADO EN UN DERECHO QUE SOLO SERIA UN MÍNIMO ÉTICO SINO, LA PAUTA DE UNA SOCIEDAD YA QUE AL IGUAL QUE LAS PERSONAS PODRIA DECIDIR ENTRE EL CUMPLIMIENTO O NO CUM PLIMIENTO DE LOS VALORES EN LA NORMA.

PERO EL ESTADO Y EL DERECHO ESTAN BASADOS EN PRINCIPIOS ÉTICOS, NO INDICA QUE ESTOS PRECEPTOS SEAN UNA PARTE DE LA ÉTICA. "LA IDEA DEL DERECHO ES EL ESTADO SUPREMO DEL DERE CHO. ELLA DA AL ORDEN DE LA PAZ Y EL PODER SU CONTENIDO NA TURAL. BAJO SU INFLUENCIA SE MORALIZA EL DERECHO; PERO NO POR ELLO SE CONVIERTE EN UNA PARTE DE LA ÉTICA. LOS MANDA MIENTOS JURÍDICOS SE CONVIERTEN EN MANDAMIENTOS ÉTICOS. SIGUEN SUBSISTIENDO LAS DIFERENCIAS." (86)

NO CONFUNDIR A LA CIENCIA ÉTICA CON SU OBJETO DE ESTUDIO QUE SON LAS NORMAS DE DERECHO Y MORALES, YA QUE EL DERECHO ORGANIZA LA VIDA EXTERNA DE LAS PERSONAS; MIENTRAS LA ÉTICA FUN DAMENTA AXIOLÓGICAMENTE LA NORMA QUE MODELA EL ACTUAR DE LAS PERSONAS. CONVERTIR AL DERECHO EN UN ENTE SUPRAINDIVIDUAL

(85) HEGEL FEDERICO G. OP. CIT., P. 208

(86) COING HELMUT, FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 1 ED., TRAD. J. MANUEL MAURI. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA 1961. P. 158

DONDE RADICA LA VOLUNTAD INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS, ES CREAR UN SER MORAL QUE RESPONDE A SENTIMIENTOS Y NO A LA REALIDAD OBJETIVA. SIENDO DE ESTA FORMA EL DERECHO UNA IDEA DE JUSTICIA, QUE NO SÓLO PUEDE SER VISTA COMO UN MÍNIMO ÉTICO DE JUSTICIA SINO TAMBIEN COMO UN MÍNIMO ÉTICO DE INJUSTICIA ÉTICA, COMO SEÑALA MARX ERNEST MAYER, PARA AFIRMAR QUE EL DERECHO ES UN MÍNIMO ÉTICO DE JUSTICIA O INJUSTICIA, ESTA EN LA RELACIÓN QUE GUARDA TANTO EL DERECHO COMO LA JUSTICIA DESDE EL PUNTO DE VISTA POSITIVO, Y EN "SEGUNDO LUGAR, EN UNA INSTITUCIÓN, PUES EL DERECHO VA DE LA MANO DE LA EQUIDAD." (87)

NOS DETENDREMOS A EXPLICAR LA EQUIDAD YA QUE PARECE QUE EN DICHO TERMINO ESTA ENCERRADO EL MISTERIO DE LA ACTITUD CONCIENTE DEL DERECHO COMO FORMA ÉTICA. PRIMERAMENTE, LA EQUIDAD ES CONSECUENCIA DEL COLOQUIO LATINO "SUMMUN IUS, SUMMA INIURIA" QUE SURGE DE LA INTERPRETACIÓN LITERAL DE LA LEY.

DE ESTA FORMA LA EQUIDAD SE PRESENTA COMO EL COMPLEMENTO O PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO, CUANDO EXISTE UNA LAGUNA EN LA LEY POSITIVA, QUE SE APLICA A UN CASO PARTICULAR, DE ESTA FORMA "EL JUSTO VIVIENTE" APLICA LA CONCIENCIA MORAL QUE SE DESVIA DE LO JUSTO, PERO NO INDICA QUE EL PRIMER TERMINO RESPONDE AL CASO CONCRETO, ESTO ES, LA EQUIDAD SE APOYA EN UNA CUESTIÓN SINGULAR MIENTRAS QUE LA JUSTICIA APUNTA A UNA CUESTIONES GENERALES QUE ES UNA CARACTERÍSTICA DE LA LEY, Y DE DI

CHA CARACTERÍSTICA SE DESPRENDE POR LÓGICA QUE NO PUEDE PRE-
VEER TODOS LOS CASOS CONCRETOS DE APLICACIÓN DEL DERECHO.

ESTA CONSECUENCIA LÓGICA, DE LA GENERALIDAD DE LA LEY, CO-
MO LO SEÑALA ARISTÓTELES: "EN CONSECUENCIA CUANDO LA LEY HA-
BLA EN GENERAL Y SUCEDIERE ALGO EN UNA CIRCUNSTANCIA FUERA DE
LO GENERAL, SE PROCEDERA RECTAMENTE CORRIGIENDO LA OMISIÓN EN
AQUELLA PARTE EN QUE EL LEGISLADOR FALTO Y ERRO' POR HABER HA-
BLADO EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, PORQUE SI EL LEGISLADOR MISMO ES
TUVIERA AÚT. PRESENTE, ASÍ LO HABÍA DECLARADO, Y DE HABERLO SA-
BIDO , ASÍ LO HABÍA LEGISLADO " (88) COMO LA LEY SE EXPRE-
SA EN FORMA GENÉRICA PARA LA MAYORÍA DE LOS CASOS, Y DADO
QUE POSTERIORMENTE A ELLA SE DAN CASOS CONTRARIOS A LAS DIS-
POSICIONES GENERALES, ES NORMAL LLENAR LA LAGUNA DEJADA POR
EL LEGISLADOR Y CORREGIR DICHA OMISIÓN. EL MISMO LEGISLA-
DOR, -DICE ARISTÓTELES- SI ESTUVIERA PRESENTE, ADMITIRIA EL
CASO, Y DE HABER PREVISTO EL CASO, HABRÍA INTRODUCIDO ESPECI-
FICACIONES ESPECIALES EN LA LEY.

ESTO INDICA QUE LA EQUIDAD NO SE OPONE A LA JUSTICIA, YA
QUE COMO INDICA LA EQUIDAD SE REFIERE Y ESTÁ EN RELACIÓN AL CA-
SO CONCRETO, SIENDO DOS DIMENSIONES DIFERENTES ENTRE LA JUSTI-
CIA Y LA EQUIDAD, COMO EXPLICA EL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ;
"ES EVIDENTE, DESDE LUEGO, QUE LA EQUIDAD NO SE IDENTIFICA CON
LA JUSTICIA, SINO QUE LA SUPONE, PUESTO QUE SE REFIERE A LA A-

PLICACIÓN DEL DERECHO." (89)

DESDE CICERÓN, SE PLANTEA QUE LA EQUIDAD NO ES UNA FORMA DE CORREGIR LA LEY SINO LA FORMA DE INTERPRETARLA, COMO EXPLICA EL AUTOR RECASENS SICHES EN SU "FILOSOFIA DEL DERECHO", . . . "LO QUE SOLIA LLAMARSE EQUIDAD NO ES UN PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LEYES IMPERFECTAS. ES LA MANERA CORRECTA DE INTERPRETAR TODAS LAS LEYES, ABSOLUTAMENTE TODAS." (90)

CON BASE EN EL PENSAMIENTO DE RECASENS SICHES SOBRE LA EQUIDAD, SE CREA UNA NUEVA FORMA DE CONCEPCIÓN SOBRE DICHO TERMINO, YA QUE NO SE CONTEMPLA COMO LA FORMA DE CORREGIR LA LEY QUE PRESENTA LAGUNAS, SINO QUE LA EQUIDAD ES LA FORMA CORRECTA DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO.

RESUMIENDO LA IMPORTANCIA DE LA EQUIDAD PARA NUESTRO PRESENTE ESTUDIO PODEMOS INDICAR, QUE ESE MÍNIMO ÉTICO, ESA INSTITUCIÓN CONCIENTE, ESA CONCIENCIA MORAL QUE DEBE GUIAR AL JUSTO VIVIENTE, NO ES OTRA COSA QUE LA EQUIDAD, O SEA, ES EL CRITERIO DEL JUEZ EN UN CASO CONCRETO, PERO ESTO NO INDICA QUE EL DERECHO SEA UNA PAUTA ÉTICA ABSOLUTA.

4.3.- EL DERECHO COMO JUSTICIA DE CLASE .

PARA LLEGAR AL CONCEPTO DEL DERECHO COMO JUSTICIA DE CLASE, SE HACE NECESARIO Y HASTA INDISPENSABLE DEFINIR QUE ES LA

(89) PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL , OP. CIT. P.221

(90) RECASENS SICHES LUIS , OP. CIT. , P. 655

CLASE SOCIAL Y DESPUES VER AL DERECHO DENTRO DE LA LUCHA DE CLASES.

ES ANGUSTIOSO COMO AL EMPRENDER LA LECTURA DEL CAPITAL DE CARLOS MARX, EN SU TOMO III EN EL CAPITAL QUE TIENE POR TITULO "LAS CLASES", SE INTERRUMPE LA EXPOSICIÓN DE DICHO AUTOR SIN DEFINIR A LA CLASE SOCIAL. "TODOS LOS LECTORES DE MARX HAN REPETIDO ESTE LAMENTO, YA QUE EN NINGUNO DE LOS MUCHOS VOLUMENES DE LA OBRA DE MARX HAY UNA EXPOSICIÓN SISTEMÁTICA DE SU TEORÍA DE LAS CLASES SOCIALES. NI SIQUERA UNA DEFINICIÓN CLARA DEL CONCEPTO MISMO, A PESAR DE QUE LOS ESCRITORES DE MARX ABUNDAN EN DISCUSIONES RESPECTO A LAS CLASES SOCIALES, SU FORMACIÓN Y SU PAPEL EN LA HISTORIA." (91) POR TANTO, SE PRESENTA SÚMAMENTE COMPLICADO PARTIR DE UNA DEFINICIÓN CLÁSICA DE CLASE SOCIAL, CUANDO SU MÁXIMO EXPONENTE NO CONCLUYÓ DICHA EMPRESA.

"PARA MARX -CONCLUYE EL CITADO AUTOR- LA RELACIÓN QUE UN GRUPO SOCIAL TIENE CON LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, O SEA LA RELACIÓN CONSISTENTE EN SER DUEÑO O NO SERLO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, ES BASICO PARA EL CONCEPTO DE CLASE SOCIAL."

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES EVIDENTE QUE LA RELACIÓN QUE GUARDA LA CLASE SOCIAL CON EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, ES "CONDITIO SINO QUA NON", MÁS NO "CONDITIO PER QUAM" DE LA EXISTENCIA DE LA CLASE SOCIAL.

(91) GANDY ROSS, INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA HISTÓRICA MARXISTA, 3^{ra} Ed., Trad. ISABEL FRAIRE. EDITORIAL SERIE POPULAR ERA. MÉXICO 1978. P.163

EN TÉRMINOS GENERALES, . . . "LAS CLASES SOCIALES SON UN CONJUNTO DE AGENTES DETERMINADOS PRINCIPALMENTE PERO NO EXCLUSIVAMENTE POR SU LUGAR EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN; ES DECIR, EN LA ESFERA ECONÓMICA. EN EFECTO, NO SE DEBE DEDUCIR DEL PAPEL PRINCIPAL DEL LUGAR ECONÓMICO QUE ÉSTE BASTE A LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASES SOCIALES. PARA EL MARXISMO, LA ECONOMÍA DESEMPEÑA EN EFECTO EL PAPEL DETERMINANTE EN UN MODO DE PRODUCCIÓN Y EN UNA FORMACIÓN SOCIAL; PERO LA POLÍTICA Y LA IDEOLOGÍA, EN SUMA LA SUPERESTRUCTURA, TIENE IGUALMENTE UN PAPEL MUY IMPORTANTE." (92)

MARX NO DEFINE A LA CLASE SOCIAL, PERO PLANTEA QUE DICHO TÉRMINO ORBITA SOBRE EL TÉRMINO DE PROPIEDAD; LOS PROPIETARIOS DIVIDIDOS ENTRE LOS POSEEDORES Y DESPOSEIDOS DE TIERRA O CAPITAL Y OTROS QUE SOLO TIENEN SU FUERZA DE TRABAJO. "LOS PROPIETARIOS DE SIMPLE FUERZA DE TRABAJO, LOS PROPIETARIOS DE CAPITAL Y LOS PROPIETARIOS DE TIERRA, CITAS RESPECTIVAS FUENTES DE INGRESOS SON LOS SALARIOS, LA GANANCIA Y LA RENTA DEL SUELO, ES DECIR, LOS OBREROS ASALARIADOS, LOS CAPITALISTAS Y LOS TERRATENIENTES, FORMAN LAS TRES GRANDES CLASES DE LA SOCIEDAD MODERNA, BASADA EN EL RÉGIMEN CAPITALISTA DE PRODUCCIÓN." (93)

ANTES DE APUNTAR NUESTRA POSTURA RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE CLASE SOCIAL, ES NECESARIO DESTACAR QUE LA CONFUSIÓN QUE HA

- (92) POULANTZAS NICOS, LAS CLASES SOCIALES EN EL CAPITALISMO ACTUAL, 3 ED., TRAB. AURELIO SARZON DEL CAMINO. EDITORIAL SIGLO XXI, MÉXICO 1973. P. 13
- (93) MARX KARL, EL CAPITAL, TOMO III, 5 ED., TRAB. PEDRO SCARON. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO 1980. P. 817

EXISTIDO ENTRE DIVERSOS AUTORES SOBRE LAS CLASES SOCIALES Y LA POSICIÓN SOCIAL, HA LLEVADO A ALGUNOS AUTORES A NEGAR LA EXISTENCIA DE LAS CLASES SOCIALES EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA, PERO MAX WEBER DIFERENCIA PLENAMENTE LOS DOS ANTERIORES CONCEPTOS. "OTROS ACEPTAN LA DISTINCIÓN QUE HACE WEBER ENTRE CLASE Y POSICIÓN SOCIAL Y HACE HINCAPIÉ EN LA SEGUNDA EN SUS ESTUDIOS DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL. LA CLASE SOCIAL, SE DEFINE POR EL PAPEL QUE DESEMPEÑA EL HOMBRE EN LA PRODUCCIÓN, POR LA MANERA EN QUE OBTIENE SUS INGRESOS; LA POSICIÓN SOCIAL POR LA MANERA EN QUE GASTA SU DINERO, POR SU ESTILO DE VIDA Y EL PRESTIGIO DE QUE GOZA. EN LA FABRICA DE GENERAL MOTORS, POR EJEMPLO, TANTO EL SOLDADOR COMO EL OFICINISTA SON TRABAJADORES, PERO TIENEN DISTINTAS POSICIONES SOCIALES." (94)

PODEMOS ADHERIRNOS, A LA DEFINICIÓN DE ELY CHINYO, CUANDO DEFINE A LA CLASE SOCIAL; "COMO UN NÚMERO DE PERSONAS QUE COMPARTEN UNA MISMA POSICIÓN DENTRO DEL ORDEN ECONOMICO." (95)

DEBEMOS ENTENDER COMO POSICIÓN SOCIAL, NO LA CAPACIDAD PARA GASTAR Y VIVIR DE ACUERDO A CIERTO ROL SOCIAL, SINO DEBEMOS ENTENDER A LA POSICIÓN SOCIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA MARXISTA EN CUANTO DICHA POSICIÓN SE BASE EN LA RELACIÓN DEL HOMBRE CON LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, O SEA, PERSONAS QUE POSEEN O NO POSEEN LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

PERO LA IDEA DE CLASE SOCIAL, NO SOLO SE DESPRENDE DE UNA

(94) GANDY ROSS, OP. CIT., P.164

(95) CHINYO ELY, LA SOCIEDAD, 1.ª ED., TRAD. FRANCISCO LOPEZ TAMARA, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MÉXICO 1978, P.164

CARACTERÍSTICA OBJETIVA COMO ES EL SER POSEEDOR O NO POSEEDOR DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN YA QUE COMO LO EXPLICA MARX EN SU OBRA "MISERIA DE LA FILOSOFIA" : "LAS CONDICIONES ECONOMICAS HABÍAN PRIMERO TRANSFORMADO LA MASA DEL PAÍS EN TRABAJADORES.

EL DOMINIO DEL CAPITAL CRÉO A ESA MASA UNA SITUACIÓN COMÚN, INTERESES COMUNES. ASÍ, ESA MASA ES YA UNA CLASE ENFRENTA DEL CAPITAL, PERO NO AÚN PARA SÍ MISMA. EN LA LUCHA, DE LA QUE SÓLO HEMOS SEÑALADO ALGUNAS FASES, ESA MASA SE REÚNE, SE CONSTITUYE EN CLASE PARA SÍ. LOS INTERESES QUE DEPENDEN SE CONVIERTEN EN INTERESES DE CLASE. PERO LA LUCHA DE CLASE A CLASE ES UNA LUCHA POLÍTICA." (95)

LAS ANTERIORES LINEAS PLANTEAN DOS CUESTIONES TRASCENDENTES, PRIMERO UNA DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE LA CLASE EN SÍ Y LA CLASE PARA SÍ, Y EN SEGUNDO LUGAR EL CONCEPTO QUE LA CLASE SOCIAL SOLO EXISTE EN RELACIÓN A LA LUCHA DE CLASES.

EXPLICAREMOS, PRIMERAMENTE QUE ES UNA CLASE EN SÍ, DICHO TÉRMINO SE DESPRENDE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, O SEA, SER POSEEDOR O NO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, MIENTRAS LA CLASE PARA SÍ, QUE REQUIERE SER UNA POSICIÓN NO SOLO ECONOMICA, SINO TAMBIEN POLITICO-IDEOLOGICA DE CLASE, ES DECIR ES LA MISMA CLASE EN SÍ PERO QUE HA ADQUIRIDO UNA CONCIENCIA DE CLASE PROPIA Y DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, YA QUE LA LUCHA DE CLASE A CLASE "ES UNA LUCHA POLÍTICA."

RESPECTO AL SEGUNDO CONCEPTO DE DONDE PARTE NUESTRO PLANTEAMIENTO, ES NECESARIO INDICAR QUE LA CLASE SÓLO EXISTE EN RELACIÓN A LA LUCHA DE CLASES, Y QUE LA CLASE SEA CUAL FUERA EN EL DEVENIR DE LA HISTORIA, PATRICIOS CONTRA PLEBEYOS, ESCAVOS CONTRA HOMBRES LIBRES, ETC., SIEMPRE ES INDISPENSABLE LA CONTRA POSICIÓN DE UNA CLASE FRENTE A LA OTRA PARA QUE EXISTAN, YA QUE SON ELEMENTOS DE UNA DINAMICA DIALÉCTICA, EN DONDE LOS POLOS OPUESTOS, SE REPELEN CONSTANTEMENTE COMO LA FLECHA Y LA CUERDA DEL ARCO, PARA DAR LUGAR A UNA SINTESIS. AHORA BIÉN, PODEMOS RESUMIR QUE EXISTE UNA DOBLE SITUACIÓN DE LA CLASE SOCIAL, YA QUE LA CLASE SOCIAL EN SÍ ES UNA ESPECIE DE CLASE-SUJETO DE LA HISTORIA, Y LA CLASE PARA SÍ ES UNA CLASE-SUJETO CON CONCIENCIA POLÍTICA, DE ESTA FORMA LA CLASE PASA DE UNA MASA AMORFA FRENTE AL CAPITAL, A FORMAR UN ENTE PENSANTE QUE LUCHA POR LOGRAR EL DOMINIO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. CON LA CUALIDAD DE QUE DICHA CLASE-SUJETO POLÍTICO ES UN CONCEPTO UNIVERSAL, YA QUE COMO EXPRESA MARX EN EL "MANIFIESTO COMUNISTA", EL PROLETARIADO NO TIENE FRONTERAS PARA DEFENDER SUS INTERESES ANTE LA CLASE CAPITALISTA, YA QUE LAS CLASES SOCIALES SON PRODUCTO DE LA PRODUCCIÓN ECONOMICA.

QUE CLASE DE DERECHO SERA EL QUE SE MANIFIESTA DENTRO DE UNA LUCHA DE CLASES, ES OBVIO QUE DICHO DERECHO PERMITE LA LUCHA VELADA ENTRE LAS DOS CLASES, RESTANDO LA POSIBILIDAD DE

UNA LUCHA ABIERTA QUE GENERE VIOLENCIA, EL DERECHO EN ESTA FORMA TENDRÁ DOS CARAS COMO EL DIOS JANO, POR UN LADO LA LUCHA POLÍTICA ENTRE LAS CLASES SOCIALES POR EL DOMINIO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y DE UNA REPARTICIÓN MEJOR DE LA RIQUEZA, Y POR OTRA PARTE, EL CONCESO SOCIAL DENTRO DE UN MARCO LEGAL DE ACEPTACIÓN DE UN SISTEMA. DE ESTA FORMA EL DERECHO SERÍA LA MANIFESTACIÓN POLÍTICA DE UNA CLASE (YA QUE SÓLO UNA CLASE SE IMPONDRÍA A LA OTRA) EN LA SOCIEDAD, PERO NO ABSOLUTA YA QUE LA OTRA CLASE ESTARÍA PODER A LA DETERMINACIÓN DE LA CLASE DOMINANTE.

EL DERECHO ES PUÉS, COMO JUSTICIA DE CLASE LA CONCEPCIÓN IDEOLÓGICA DE LA JUSTICIA DE LA CLASE DOMINANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO.

"EL DERECHO ¿PUEDE SER UN DERECHO DE CLASE? ES A LA POLÍTICA A LA QUE LE CORRESPONDE RESPONDER A LA PRIMERA PARTE DE LA PREGUNTA ¿PUEDE EXISTIR AÚN, MAÑANA, PASADO MAÑANA, MÁS TARDE, EN DERECHO DE CLASE? EN LA MISMA FORMA EN QUE SERÍA AL HISTORIADOR A QUIEN CORRESPONDE DECIR SI AYER, SI ANTEAYER, O ANTES AÚN, EN EL PASADO, HA HABIDO O HUBO UN DERECHO DE CLASE. EN LA MISMA FORMA EN QUE LE CORRESPONDERÍA AL MORALISTA DECIR SI, DESDE EL PUNTO DE LA ÉTICA (PERO LA ÉTICA ¿NO ES DE CLASE?) EL DERECHO DEBE SER DE CLASE. EL SOCIOLOGO QUE ESTA SI- TUADO EN EL PRESENTE PARA SU TRABAJO, QUE PROBABLEMENTE NO

TENGA QUE HACER OBRA DE MORALISTA, SINO SÓLAMENTE QUE PREPARAR LA OBRA DEL MORALISTA Y DEL POLÍTICO, NO PUEDE HACER OTRA COSA QUE RESPONDER A LA PREGUNTA PLANTEADA POR LO QUE SE REFIERE A HOY Y HOY, EN EL PERÍODO SUSCEPTIBLE DE ANÁLISIS EXPERIMENTAL, EL DERECHO ES UN DERECHO DE CLASE, POR SU ORIGEN Y SU FUNDAMENTO; UN DERECHO DE CLASE QUE TOMA PRESTADO DEL ESTADO SUS MEDIOS DE EXPRESIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN." (97)

4.4.- LA JUSTICIA SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO.

LLEGAMOS AL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE TRABAJO, PERO A LA VISTA TENEMOS UNO DE LOS APARTADOS MÁS INTERESANTES, YA QUE LA JUSTICIA DE TIPO SOCIAL ES NEGADA POR DIVERSOS AUTORES Y DE TENER RAZÓN DICHS AUTORES, ¿COMO ES POSIBLE QUE UN SISTEMA JURIDICO COMO EL MEXICANO POSTULE Y SE BASE EN UNA JUSTICIA QUE NO EXISTE?

PRIMERAMENTE BUSCAREMOS EL TERMINO JUSTICIA SOCIAL Y POSTERIORMENTE EN EL DERECHO MEXICANO DICHO TERMINO.

ANTES DE ENTRAR A LA BUSQUEDA DE LA JUSTICIA SOCIAL COMO UNA CUARTA ESPECIE O FORMA DE LO JUSTO, TENDREMOS QUE RECORDAR QUE SEGUN LA TEORIA CLASICA DE ARISTOTELES, QUE COMPRENDE A UNA JUSTICIA QUE NO ES UNA PARTE DE LA VIRTUD, SINO TODA

LA VIRTUD, Y DOS FORMAS MEDIAS DE LO JUSTO QUE SON LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA Y LA JUSTICIA COMMUTATIVA. LA MAYORIA DE LOS AUTORES ACEPTAN DICHA DIVISION Y SOBRE ÉLLA BASAN SUS ESTUDIOS, ES OBVIO QUE DE ACEPTAR ESOS TERMINOS LA JUSTICIA SOCIAL NO TENDRIA LUGAR EN NUESTRO PRESENTE ESTUDIO, ES POR ELLO QUE ACEPTAMOS A PRIORI LA EXISTENCIA DE LA JUSTICIA SOCIAL COMO UNA ESPECIE O FORMA DE LO JUSTO.

SE HA DICHO QUE LA JUSTICIA SOCIAL ES PRODUCTO DEL CAPITALISMO LIBERAL, YA QUE DICHO SISTEMA POSTULA UNA GRAN INJUSTICIA EN CUANTO A LAS OPORTUNIDADES INDIVIDUALES, UN MÍNIMO DE CONDICIONES MATERIALES, QUE HAGAN POSIBLE EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS EN LO INDIVIDUAL Y QUE DE ESTA FORMA EXISTA UNA IGUALDAD ANTE LA LEY, DESPRENDIENDOSE DE ESTA FORMA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA DE UN PAÍS O DEL MUNDO.

EN VERDAD, EL PROGRESO DE LA IDEA DE LA JUSTICIA SOCIAL, LAS DOCTRINAS SOCIALES, LOS MOVIMIENTOS OBREROS, LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN CUESTIONES ECONOMICAS, SON LA GÉNESIS Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES. "MÉXICO ABRIÓ BRECHA EN ESTE SENTIDO CON SU CONSTITUCIÓN DE 1917, LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR DE LA REPUBLICA ALEMANA DIO GRAN AMPLITUD A LOS DERECHOS SOCIALES Y EJERCÍÓ UNA GRAN INFLUENCIA SOBRE OTRAS CONSTITUCIONES. LA MISMA RUTA SIGUIÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA DE 1931. LA PREOCUPACIÓN POR LAS

EXIGENCIAS DE LA JUSTICIA SOCIAL SE EXTIENDE Y SE ACENTUAN DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y EN EL PERIODO SUBSECUENTE Y SE MANIFIESTA LO MISMO EN LAS NUEVAS CONSTITUCIONES NACIONALES QUE HAN SIDO ELABORADAS DESDE 1945, QUE EN DOCUMENTOS INTERNACIONALES, COMO LA CARTA DE SAN FRANCISCO, LA "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE" Y OTROS ACUERDOS DE LAS NACIONES UNIDAS." (98)

NO ES POSIBLE EN ESTE TRABAJO REFERIRNOS A TODAS LAS DOCTRINAS SOCIALES QUE DIERON NACIMIENTO A LA JUSTICIA SOCIAL.

BASTA INDICAR QUE EL PRINCIPAL FUNDAMENTADOR DE DICHA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL FUE MARX.

"EN GENERAL, EL SOCIALISMO, NO SOLO COMO TEORÍA, SINO TAMBIEN COMO PROGRAMA HUMANISTA, ES DECIR, COMO PROGRAMA DE JUSTICIA SOCIAL, QUE PROPUGNA LA ESTRATIFICACIÓN O LA COLECTIVIZACIÓN DE LOS BIENES DE PRODUCCIÓN Y LA ORGANIZACIÓN EXCLUSIVA DE LA ECONOMIA POR EL ESTADO.

ASÍ, HAN SIDO FORMULADAS, OTROS PROGRAMAS DE JUSTICIA SOCIAL -EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ECONOMICOS- QUE QUIEREN DECIDIDAMENTE PERMANECER SENTRO DEL CUADRO DE LA CONCEPCIÓN HUMANISTA O PERSONALISTA. AL MENOS ESTA ES SU INTENCIÓN; AUNQUE SEA DISCUTIBLE LA VIABILIDAD DE ÉSTA. SON ALGUNAS DOCTRINAS SOCIALES QUE CONSIDERAN QUE EL SISTEMA CAPITALISTA, O CIERTOS EXCESOS DE ESTE, SON LOS CULPABLES DE LAS

INJUSTICIAS Y DEL DESARAJUSTE ECONOMICO, QUE IMPIDE MAYOR BIENESTAR PARA GRANDES SECTORES DEL PUEBLO. CONSIDERAR QUE HAY QUE RESTRINGIR O SUPRIMIR LAS LIBERTADES APLICADAS A LA ESFERA ECONOMICA, PUES ENTIENDEN QUE LA JUSTICIA SOCIAL NO PUEDE SER RESULTADO DEL JUEGO ESPONTANEO DE LAS INICIATIVAS INDIVIDUALES, ANTES BIEN, TIENE QUE LOGRARSE MEDIANTE UNA INTELIGENTE ACCIÓN ORDENADORA DEL ESTADO, QUIEN DEBERÁ ORGANIZAR LA ECONOMIA PARA BIENESTAR SOCIAL Y NORMAS TAXATIVAMENTE TODO CUANTO SE REFIERE A LA JUSTICIA, EN CUNATO A LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA." (99

AHORA BIEN, ¿COMO DEFINIR A LA JUSTICIA SOCIAL? TODO DEPENDE DE LA POSTURA QUE TOMEMOS RESPECTO A ESTE TEMA ; SI ACEPTAMOS QUE LA JUSTICIA SOCIAL ES UNA NUEVA ESPECIE O QUE SE ENCUENTRA ENCUADRADA EN ALGUNAS DE LAS YA ESTUDIADAS.

"QUIEN SOSTIENE QUE SE TRATA DE UNA NUEVA ESPECIE -NO SO LO DE UNA NUEVO TERMINO PARA DESIGNAR ALGUNA DE LAS TRES ESPECIES YA CONOCIDAS, TAMPOCO DEL CONCEPTO GENÉRICO DE JUSTICIA REFERIDA A L^U SOCIAL -ENTRE ELLOS KLEINHAPPL, GANDÍA Y GOMÉZ HOYOS-, ESTIMANDO QUE ADEMAS DE LA JUSTICIA GENERAL O LEGAL, HAY TRES ESPECIES -NO DOS- DE JUSTICIA PARTICULAR: LA DISTRIBUTIVA, LA COMMUTATIVA Y LA SOCIAL. PARA ESTOS AUTORES LA JUSTICIA SOCIAL ES LA CLASE PARTICULAR DE JUSTICIA QUE TIENE POR OBJETO PROPIO LA REPARTICIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA SU

PERFLUA." (100) Los ARGUMENTOS DONDE SE APOYA DICHS AUTORES SON SUSTENTADOS EN LA BASE QUE EL TITULAR DE DICHS DERECHOS ES DIFERENTE AL TITULAR DE LA JUSTICIA SOCIAL.

EXPLIQUEMOS; EL SUJETO ACTIVO DE LA JUSTICIA SOCIAL ES O SON LOS INDIGENTES, MIENTRAS EL SUJETO ACTIVO DE LA JUSTICIA GENERAL ES LA COMUNIDAD, Y DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA EL SUJETO ACTIVO ES CADA UNO DE LOS PARTICULARES, Y EN LA JUSTICIA COMMUTATIVA EL SUJETO ACTIVO ES UN PARTICULAR O EL ESTADO.

AHORA BIEN; SUJETO ACTIVO (LOS INDIGENTES), SUJETO PASIVO (LOS BUENOS DE LA RIQUEZA), OBJETO MATERIAL (COSAS SUPERFLUAS) Y OBJETO FORMAL (EL DERECHO DE LOS INDIGENTES) SON DIVERSOS EN LA JUSTICIA GENERAL O LEGAL, EN LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA Y, POR ÚLTIMO, EN LA JUSTICIA COMMUTATIVA. EN CONCLUSIÓN PARA DICHS AUTORES ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA NUEVA ESPECIE DE JUSTICIA.

CONTRA ESTA OPINIÓN SE LEVANTA LA DE VERMEERSCH Y LA DEL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ. VEAMOS PRIMERAMENTE EL PUNTO DE VISTA DEL PRIMER AUTOR.

RESPECTO A LA OPINIÓN DE VERMEERSCH, POSTULA QUE LA JUSTICIA SOCIAL SE REDUCE A LA JUSTICIA GENERAL. LAS ESPECIES DE JUSTICIA DERIVAN DE LAS ESPECIES DE DERECHO DEBIENDOS A OTROS. ESTOS DERECHOS SON TRES, EL QUE SE DEBEN LOS MIEMBROS A LA COMUNIDAD; EL QUE LA COMUNIDAD A LOS MIEMBROS Y EL QUE SE

DEBEN LAS PERSONAS ENTRES SÍ, SE DESPRENDE QUE ESTA FORMA LAS ESPECIES DE JUSTICIA SON TRES: LA LEGAL, LA DISTRIBUTIVA Y LA COMMUTATIVA. "LA JUSTICIA PROPIAMENTE DICHA ES UNA VIRTUD QUE DA A CADA CUAL SU DERECHO (LO QUE LE ES DEBIDO). LUEGO HABRÁ TANTAS ESPECIES DE JUSTICIA PROPIAMENTE DICHA, CUANTAS SON LAS ESPECIES DE DERECHO QUE SE DEBEN A OTRO. AHORA BIEN, HAY TRES ESPECIES DE DERECHO, A SABER; EL QUE SE DEBEN LOS MIEMBROS A LA COMUNIDAD, EL QUE DEBE LA COMUNIDAD A LOS MIEMBROS Y EL QUE SE DEBE A LAS PERSONAS PRIVADAS UNAS A OTRAS. LUEGO HAY TRES VIRTUDES DISTINTAS, QUE CONSTITUYEN TRES ESPECIES DE JUSTICIA PROPIAMENTE DICHA. ESTAS TRES ESPECIES SON LA JUSTICIA LEGAL, LA DISTRIBUTIVA Y LA COMMUTATIVA. POR FÍN, ESTAS TRES ESPECIES SON ÚLTIMAS, ES DECIR, NO ADMITEN OTRA SUBDIVISIÓN." (101)

AHORA BIEN LA OPINIÓN DEL MAESTRO PRECIADO HERNANDEZ SE ADHIERE A LA OPINIÓN DE VERMEERCH, PERO INDICA QUE LAS TRES ESPECIES DE JUSTICIA NO SOLAMENTE RIGEN RELACIONES DE SUBORDINACIÓN Y COORDINACIÓN, SINO QUE ATIENDE AL BIEN COMÚN Y BAJO ESTE ASPECTO SE INTEGRA EL SER SOCIAL. POR TAL MOTIVO REGULA LAS RELACIONES INDIVIDUALES, INCLUYENDO AL ESTADO CUANDO INTERVIENE COMO PARTICULAR, REGULANDO DE IGUAL FORMA LAS ASOCIACIONES INTERMEDIAS ENTRE LOS INDIVIDUOS Y LA COMUNIDAD, COORDINANDO DE ESTA FORMA LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS

Y LA COMUNIDAD RESPECTIVAMENTE. EL MAESTRO PRECIADO HER-
 NANDEZ SE CUESTIONA: "¿QUE LAS CLASES SOCIALES NO SON SOCIEDA-
 DES INTERMEDIAS? EXACTO. PRECISAMENTE POR ESO NO TIENEN
 DERECHO EN SU CALIDAD DE CLASE. PERO SÍ TIENEN DERECHO LAS
 PERSONAS QUE PERTENECEN A LA CLASE OBRERA, YA INDIVIDUALMENTE
 CONSIDERADAS, O BIEN FORMANDO PARTE DE LAS ASOCIACIONES DE TRA-
 BAJO -DE LOS SINDICATOS- CUYA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
 RESPONDE A LA NECESIDAD DE TUTELAR Y PROTECCIÓN DE LOS DERE-
 CHOS DE LOS OBREROS. DE OTRO MODO, ¿CÓMO PODRÍA RECLAMAR
 SUS DERECHOS UNA CLASE SOCIAL, QUE POR SU NATURALEZA MISMA ES
 AMORFA -CARECE DE FORMA JURÍDICA- Y ACÉFALA, PUESTO QUE NO
 TIENE JEFES NI REPRESENTANTES? ¿Y CÓMO PODRÍA DETERMINAR EN LA
 PARTIDA LOS BIENES SUPERFLUOS Y RECLAMARSE POR UNA CLASE A O-
 TRA?

POR TODAS ESTAS RAZONES, CONSIDERAMOS QUE NO ES PRECISO
 HABLAR DE LA JUSTICIA SOCIAL COMO UNA CUARTA Y NUEVA ESPECIE
 DE LA JUSTICIA, SINO TOMANDOLA COMO TÉRMINO SINÓNIMO DE LA
 JUSTICIA GENERAL O LEGAL, MÁS BIEN, COMO LA NOCIÓN GENÉRICA
 DE LA JUSTICIA, REFERIDA A LO SOCIAL - Y QUE COMPRENDE LAS
 TRES ESPECIES CLÁSICAS-, DISTINGUIENDOLA ASÍ DE LA JUSTICIA
 "METAFÓRICA" QUE NOSOTROS PREFERIMOS LLAMAR JUSTICIA INDIVI-
 DUAL. EN ESTE SENTIDO, LA JUSTICIA SOCIAL NO ES UNA IDEAL
 EXCLUSIVO DE LA CLASE OBRERA, SINO QUE ES EL PRINCIPIO DE AR-

MONÍA Y EQUILIBRIO RACIONAL QUE DEBE IMPERAR EN LA SOCIEDAD PERFECTA, EN EL ESTADO Y EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL." (102)

PARA NUESTRO PUNTO DE VISTA, ESTA ES LA MEJOR OPINIÓN RESPECTO A LA JUSTICIA SOCIAL. AHORA BIEN, LA JUSTICIA GENERAL REFERIDA EN LO SOCIAL ES LA JUSTICIA SOCIAL.

EN TENDEMOS POR JUSTICIA SOCIAL; "LA QUE BUSCA AFANOSAMENTE UN EQUILIBRIO Y UNA JUSTA ARMONIZACIÓN ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, ESTANDO ÍNTIMAMENTE VÍNCULADO AL BIEN COMÚN." (103)

POR CONSIGUIENTE, EL MENCIONADO CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL ES EL QUE RECIBE LA NUEVA LEY, EN NUESTRA CONSTITUCIÓN SE HAN PLASMADO DIVERSAS DOCTRINAS FILOSÓFICAS, YA QUE MIENTRAS LA CONQUISTA, LA COLONIA Y LA INDEPENDENCIA SE VINCULAN AL DERECHO NATURAL TEOLÓGICO, LA REFORMA SE VINCULA AL DERECHO NATURAL RACIONAL, AL PROGRAMA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DESDE EL PUNTO DE VISTA HUMANISTA FRANCÉS. ÉSTE HECHO ES EVIDENTE AL ANALIZAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE QUE DICE A LA LETRA; "EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE, NI SUSPENDERSE, SI NO EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE."

CUANDO EL ANTERIOR ARTÍCULO INDICA "TODO INDIVIDUO", SE REFIERE A NACIONALES Y EXTRANJEROS, TANTO PERSONAS FÍSICAS COMO

(102) PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL, OP. CIT., P.221

(103) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO XVII P.718

MORALES. Y CUANDO INDICA QUE "LAS GARANTIAS QUE OTROGA ESTA CONSTITUCIÓN", EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO SE APARTO DEL MODELO "JUSTINATURALISTA" DE LA CARTA DE 1857, PARA ADOPTAR LA POSTURA "POSITIVISTA", CONSISTENTE EN NO RECONOCER DERECHOS POSTERIORES O ANTERIORES AL ESTADO, SINO SOLO LOS QUE TUTELA Y ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN EN VIGOR.

AHORA BIÉN, EL DERECHO SOCIAL QUE TIENE POR CONTENIDO A LA JUSTICIA SOCIAL, ES PRODUCTO DEL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910, QUE SE DENOMINA COMO REVOLUCIÓN MEXICANA. EN QUE DOCTRINA SE INSPIRO O FUNDAMENTA ESE MOVIMIENTO ARMADO, COMO PASO CON LA REVOLUCIÓN RUSA QUE SE INSPIRO EN LA DOCTRINA MARXISTA Y TUVO COMO LIDER A LENIN. ES NOTORIO AL RECORRER LA HISTORIA DE MÉXICO QUE HAY DOS TIPOS DE REVOLUCIONES UNA EN EL NORTE DEL PAÍS QUE ES DE TIPO CONSERVADORA Y POR LO TANTO CONSTITUCIONALISTA, OTRA REVOLUCIÓN EN EL SUR DEL TERRITORIO NACIONAL QUE ES RADICAL EN CUANTO QUE PLANTEA LA EXIGENCIA DE UN NUEVO GOBIERNO SOBRE LA BASE DE LA JUSTICIA Y LA PREVENSIÓN SOCIAL.

EN CONSECUENCIA - COMO EXPLICA JUAN MANUEL TERAN -, "LOS DIRIGENTES Y EJECUTORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA NO RECURREN A UNA TEORIA PREVIA. ES LA REVOLUCIÓN SIN TEORÍA; ES DECIR, SIN UN GRUPO O GENERACIÓN INTELLECTUAL EN NUMERO EQUIPARABLE A LA REFORMA O LA DICTADURA. Y NO HAY LA VINVLACIÓN O LA

ASPIRACIÓN DOCTRINARIA EUROPEA, AL MENOS EN EL MISMO GRADO QUE EXISTIO EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA REFORMA. LA ILUSTRACIÓN DOCTRINAL SE REDUCE BASTANTE; PERO SÍ ES MUY IMPORTANTE ESTABLECER QUE NO HAY EN EL PERIODO REVOLUCIONARIO MEXICANO LA SUMISIÓN A UN JURISNATURALISMO TÍPICO DE NINGUNA CLASE; AUN MÁS, AL CONSTITUCIONALISMO DE LA REVOLUCIÓN DEL NORTE, DE MADERO Y CARRANZA, SE APORTAN IDEAS DE JUSTICIA Y PREVISIÓN SOCIAL POR LA DEL SUR, DE ZAPATA." (104)

EN CONCLUSIÓN EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA, EXISTEN DOS POLOS UNO QUE ES EL CONSERVADOR (FIELES A LA CONSTITUCIÓN) Y OTRO EXTREMO QUE DEMANDA JUSTICIA EN LA TIERRA Y EL TRABAJO.

DE ESTA FORMA EL PROBLEMA DE LA TIERRA Y EL CAPITAL YA NO ES CUESTIÓN DE TIPO DEMOCRÁTICO-LIBERAL, SINO QUE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN ES DE TIPO DE DERECHO SOCIAL.

EN CONSECUENCIA, LA JUSTICIA SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO NO ES UN TÉRMINO DEMAGÓGICO, SINO QUE NACE COMO UN CONCEPTO QUE DESCRIBE LA REALIDAD DE NUESTRO PAÍS EN EL CAMPO, EN LA ECONOMÍA, EN EL TRABAJO, Y EN LA COMUNIDAD EN GENERAL, Y CUANDO DICHO CONCEPTO SE TRADUCE EN IDEA, ES DECIR SE VALORA Y SE REPRESENTA COMO ALGO PERFECTO, YA NO ES SOLO EL ARTÍCULO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, SINO QUE ES UNA NORMA REIVINDICATORIA DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

DEJEMOS EN EL PENSAMIENTO DEL MAESTRO ALBERTO TRUEBA UR-

BINA LAS ULTIMAS PALABRAS DE NUESTRO PRESENTE TRABAJO: "EL DERECHO SOCIAL DE NUESTRA CONSTITUCIÓN SUPERA A LOS DERECHOS SOCIALES DE LAS DEMAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO Y A LA DOCTRINA UNIVERSAL, PORQUE ÉSTAS SÓLO CONTEMPLAN UN DERECHO SOCIAL PROTECTOR DE LOS DÉBILES FRENTE A LOS FUERTES Y NIVELADOR DE DESIGUALDADES ENTRE LOS MISMOS Y ESPECIFICAMENTE EN LAS RELACIONES DE TRABAJO, ENTRE OBREROS Y PATRONES, ENCAMINADO HACIA LA DIGNIFICACIÓN DE LA PERSONA HUMANA; EN TANTO EL DERECHO SOCIAL MEXICANO SE IDENTIFICA CON LA JUSTICIA SOCIAL EN EL DERECHO AGRARIO (ART. 27) Y EN EL DERECHO DEL TRABAJO (ART. 123), COMO EXPRESIÓN DE NORMAS PROTECCIONISTAS DE INTEGRACIÓN O DE INORDINACIÓN PARA NIVELAR DESIGUALDADES Y DE PRECEPTOS REIVINDICATORIOS DE LOS DERECHOS DEL PROLETARIO PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LA TIERRA Y EL CAPITAL." (105)

CONCLUSIONES

1.- LA ÉTICA ES UNA DISCIPLINA NORMATIVA EN CUANTO A SU OBJETO DE ESTUDIO QUE SON LAS NORMAS (MORALES O DE DERECHO) Y EN CUANTO A SU FUNDAMENTACIÓN ES UNA DISCIPLINA AXIOLÓGICA QUE MOTIVA LA CONDUCTA HUMANA PERO NO LA DETERMINA.

2.- LA ÉTICA FUNDAMENTA EN FORMA DIVERSA PERO NO OPUESTA A LA MORAL Y EL DERECHO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE LA COSTUMBRE INDISTINTA, DE ESTA FORMA EXISTEN DOS CATEGORÍAS ÉTICAS DE LA VALORACIÓN DEL OBRAR; LA MORAL (PARTE SUBJETIVA) Y EL DERECHO (PARTE OBJETIVA).

3.- LAS CARACTERÍSTICAS CLÁSICAS DE LA MORAL Y EL DERECHO, DESDE EL PUNTO DE VISTA LÓGICO EN CUANTO LAS DOS SON CONDUCTAS DE LA VALORACIÓN DEL OBRAR, SE PRESENTAN DE LA SIGUIENTE MANERA :

A.- LA INTERIORIDAD DE LA MORAL Y LA EXTERIORIDAD DEL DERECHO NO REPRESENTAN OTRA COSA QUE LA INTENCIÓN (MORAL) Ó LA ACCIÓN (DERECHO) EN EL DESARROLLO DE UN PRINCIPIO ÉTICO.

B.- LA AUTONOMIA DEBE SER ENTENDIDA COMO LA ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UN SISTEMA NORMATIVO, Y NO COMO AUTOLEGISLACIÓN DE LOS SUJETOS.

C.- LA BILATERALIDAD DEL DERECHO ES UNA FACULTAD DE EXIGIR DE UNA PERSONA FRENTE A OTRA, PERFECCIONANDO LA NORMA DE ESTA FORMA, Y LA UNILATERALIDAD SOLO EXIGE EL CUMPLIMIENTO EN RELACIÓN AL SUJETO CON LA NORMA.

D.- LA COERCIBILIDAD QUE ES UN ELEMENTO NECESARIO PERO NO

INDISPENSABLE DE LA NORMA, ES LA POSIBILIDAD DE COACCIÓN, SIEN-
DO ESTE ÚLTIMO TÉRMINO EL ACTO MISMO.

4.- EL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO ES UN
HECHO SOCIAL QUE SIRVE COMO INSTRUMENTO A UN FIN ESPECIFICO,
QUE ES LA JUSTICIA, QUE SE BUSCA ATRAVES DEL DERECHO CON DI-
VERSOS CONTENIDOS.

5.- LOS VALORES EN LO SOCIAL SON DE TIPO OBJETIVO, YA
QUE NO REQUIERE DE NUESTRA ESTIMACIÓN PERSONAL PARA SU EXIS-
TENCIA, PERO NO HAY QUE CAER EN EL DOGMATISMO IDEAL QUE NO TIENE
RELACIÓN CON LA REALIDAD. DE ESTA FORMA EL VALOR ÉTICO
SOCIAL ES UN VALOR DE BIENES O CUALITATIVO QUE POSTULA LA ADHE-
SION DE UN VALOR ABSOLUTO A CIERTAS CONDUCTAS U OBJETOS.

6.- CUALQUIER OBJETO U ACCIÓN, PUEDE SER DEPOSITARIA DE
UN VALOR, SIEMPRE Y CUANDO ESTE ÚBICADO EN EL SISTEMA DE VALO-
RACIÓN DE UNA SOCIEDAD, Y ESE CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS QUE
CONCURREN PARA QUE ALGO ADQUIERE VALOR ES LO QUE DENOMINAMOS
COMO MEDIO DE VALORACIÓN, DONDE SE ENCUENTRA LA FAMILIA, LA
RELIGIÓN, EL DERECHO, ETC.,

7.- LA FAMILIA ES FUENTE TRASMISSORA DE VALORES A LAS PER-
SONAS, PERO DICHS VALORES NO SON CREADOS EN LA FAMILIA, SINO
EN OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS, LA FAMILIA DE IGUAL FOR-
MA INDUCE AL APRENDIZAJE DE LOS VALORES EN FORMA "RELATIVA" A
LAS PERSONAS EN CUANTO A SUS ACCIONES.

8.- LA RELIGIÓN COMO MEDIO DE VALORACIÓN ES UNA PRESPECTI

VA DOBLE, YA QUE LOS VALORES SON "SAGRADOS", SOLO EXISTE LO BUENO EN CONTRA PARTE CON LO MALO, SIENDO DE ESTA FORMA DICHO MEDIO DISCRIMINATORIO EN CUANTO SE OPONGA A LO SACRADO SERA PROHIBIDO.

9.- SI ENTENDEMOS COMO OPINIÓN PÚBLICA EL FENOMENO COLECTIVO DERIVADO DE UN HECHO QUE REQUIERE DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN, Y QUE CONDUCE A TOMAR UNA POSICIÓN PERSONAL ANTE DICHO PROBLEMA, LOS VALORES QUE POSTULA LA OPINIÓN PÚBLICA SON DE TIPO CUALITATIVO YA QUE EL VALOR ESTA INCORPORADO A UN HECHO ESPECIFICO QUE NO REQUIERE DE VALORACIÓN SINO DE ACEPTACIÓN O NO.

10.- EL DERECHO SE PRESENTA COMO UN MEDIO DE VALORACIÓN QUE OFRECE MAYOR CERTIDUMBRE A LA SOCIEDAD, YA QUE EL DERECHO CONTIENE A LA JUSTICIA NO SOLO EN UNA FORMA ESPECIFICA, SINO QUE TAMBIEN EN FORMA DESCRITA, ESTO ES DESCRIBE LA CONDUCTA QUE CONTIENE AL VALOR.

11.- DENTRO DEL BERROTERO DE LA HISTORIA LA JUSTICIA HA SIDO VISTA BAJO DIVERSAS FORMAS, PERO SU ESENCIA POR ÉLLO NO A SIDO LESIONADA Y TODOS LOS AUTORES SE ENCUENTRAN EN EL PUNTO DE LA IGUALDAD COMO MEDIO DE LA JUSTICIA.

12.- EL DERECHO QUE ESTA CONSTITUIDO POR DOS ELEMENTOS AL IGUAL QUE EL SER HUMANO, SIENDO DICHS ELEMENTOS LO TECNICO QUE ES EL CUERPO Y POR OTRO LADO LO RACIONAL QUE ES EL ESPIRITU, DE ESTA FORMA LA JUSTICIA EN EL DERECHO POSITIVO ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO Y EL DERECHO NATURAL ES UN ELEMENTO RACIONAL

DE LA NATURALEZA HUMANA.

13.- LA JUSTICIA QUE ES "AD ALTERUM" ESTA SIEMPRE EN RELACION A OTRO, YA SEA LA COMMUTATIVA O DISTRIBUTIVA, DE ESTA FORMA LA JUSTICIA JURIDICA ES LA QUE SE ESTABLECE ENTRE LOS HOMBRES MEDIANTE LA NORMA JURIDICA, QUE CONTIENE A LA JUSTICIA COMO UN VALOR ABSOLUTO CON LA CARACTERISTICA DE JURIDICA.

14.- LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA NORMA JURIDICA QUE SON EL BIEN COMUN, LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA JUSTICIA, ESTAN ESTABLECIDOS SOBRE EL ULTIMO TERMINO, YA QUE LA SEGURIDAD JURIDICA ES UNA JUSTICIA MENOR QUE GARANTIZA CIERTO ESTADO DE COSAS POR UN ESPACIO DETERMINADO DE TIEMPO, FENECIENDO DE ESTA FORMA PRIMERAMENTE ANTES QUE LA JUSTICIA, Y EL BIEN COMUN POR SU PARTE ESTABLECE UN ESFUERZO COMUN HACIA ALGO Y LA JUSTICIA DISTRIBUYE DICHO ESFUERZO Y LO ENCAUSA.

15.- EL HOMBRE ES EL UNICO SER CAPAZ DE REALIZAR VALORES ETICOS SOCIALES, YA QUE LOS VALORES NO SE PRESENTAN EN FORMA ESPONTANEA, SINO QUE SOLO SE PRESENTAN MEDIANTE EL HOMBRE.

TENIENDO COMO LOGICO RESULTADO DICHA REALIZACION, LA POLARIDAD DE LOS VALORES, DE ESTA FORMA LA JUSTICIA ES POTENCIA EN EL DERECHO QUE BUSCA SU REALIZACION, Y LA POLARIDAD SE PRESENTA CUANDO UN CONCEPTO LEGAL SE OMITI O SE VA CONTRA DE ÉL.

16.- EL DERECHO COMO SIMBOLO DE LA JUSTICIA, ES VISTO COMO UN SISTEMA COACTIVO DE FUERZA Y SOMETIMIENTO A LA JUSTICIA, PERO DICHA CALIDAD DE SIMBOLO LA ADQUIERE EL DERECHO EN

CUANTO EVOCA UN CONJUNTO DE NORMAS QUE CONTIENEN A LA JUSTICIA Y DIRIMEN UN CONFLICTO.

17.- LA ACTITUD CONCIENTE DEL DERECHO DESCANSA SOBRE EL TERMINO DE EQUIDAD, SIENDO DE ESTA FORMA LA EQUIDAD LA JUSTICIA APLICADA AL CASO CONCRETO CUANDO LA LEY GENERAL NO PREVIO UN CASO ESPECIFICO, SIENDO EL MINIMO ÉTICO LA EQUIDAD QUE SE APLICA EN LAS LAGUNAS DE LA LEY.

18.- LA JUSTICIA DE CLASE ES LA CONCEPCIÓN IDEOLÓGICA QUE TIENE UNA CLASE DOMINANTE SOBRE OTRA, DESDE UN PUNTO DE VISTA POLÍTICO, Y QUE ES PRODUCTO DE LA LUCHA DE CLASES Y CUALIDAD DE UNA CLASE CONCIENTE DE SU PAPEL FRENTE A LA HISTORIA.

19.- LA JUSTICIA SOCIAL ES LA JUSTICIA GENERAL APLICADO DICHO TERMINO A LO SOCIAL, SIENDO LA JUSTICIA SOCIAL QUE CONTIENE NUESTRO DERECHO MEXICANO, LA QUE ES NO SOLO LA QUE PROTEGE A UNA CLASE DETERMINADA, SINO QUE, ES LA NORMA REIVINDICATORIA QUE PROYECTA EN DERECHO LAS NECESIDADES DE UN PUEBLO.

20.- TODO SISTEMA JURIDICO, DESCRIBE CONDUCTAS O HABITOS QUE CONTIENEN O TIENDEN A LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA. DE ESTA FORMA, LA CONDUCTA DESCRITA EN LA NORMA DE DERECHO SE OBJETIVISA EN UN HECHO SOCIAL QUE ESTA FUNDADO EN UN VALOR AXIOLÓGICO.

21.- EL DERECHO NO SOLO ES UN SISTEMA DE NORMAS JURIDICAS CON VALIZ PROPIA EN SÍ, SINO COMO TALES NECESITAN PARA SU PERFECCIONAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL HOMBRE COMO ACTOR Y CREA

DOR DE LAS MISMAS. YA QUE LA CONDUCTA O HABITO MODIFICA A LA NORMA MEDIANTE EL HOMBRE, PERO LA NORMA A SU VEZ CONDICIONA A LA CONDUCTA SIN LESIONAR SU ESENCIA AXIOLÓGICA.

22. - LA NORMA JURÍDICA POR SUS CARACTERÍSTICAS LÓGICAS ES NECESARIAMENTE EN RELACIÓN AL HOMBRE, PERO NO NECESITA ESTAR FUNDAMENTADA EN VALORES PARA SU VALIDEZ, PERO CUANDO UNA NORMA JURÍDICA NO ESTÁ FUNDAMENTADA EN VALORES NO ES NORMA JURÍDICA. LA NORMA JURÍDICA DE ESTA FORMA ES UN MEDIO QUE UNE AL SER (VALOR) CON EL DEBER SER (NORMA) POR MEDIO DEL HOMBRE.

BIBLIOGRAFIA

- ADAMS JHON , CONDUCTA SOCIAL . 1 ED., TRAD. F. GONZALEZ ARAMBURO
EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO 1979.
- AFTALION ENRIQUE R. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. 6 ED., EDITORIAL
LA LEY. BUENOS AIRES 1964.
- ALATORRE PADILLA. ÉTICA : MANUAL PARA ESTUDIANTES. 2 ED., EDITO
RIAL TALLER DE IMPRENTA ARANA S.A. MÉXICO 1967.
- ARISTOTELES . ÉTICA-NICOMAQUEA. 3 ED., TRAD. A. GOMEZ ROBLEDO
EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1954.
- ARISTOTELES . POLÍTICA , 11 ED., TRAD. ANTONIO GOMEZ ROBLEDO
EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1985.
- ASCH SALOMON . PSICOLOGÍA SOCIAL. 5 ED., TRAD. ELIAS MENDELIEVICH
EDITORIAL UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. BUENOS AIRES 1962.
- AYALA FRANCISCO. TRATADO DE SOCIOLOGÍA. 1 ED., EDITORIAL AGUILAR
MADRID 1959.
- BATES GARZON , ÉTICA Y SOCIEDAD. 2 ED., EDITORIAL EDICOL S.A.
MÉXICO 1976.
- BATTAGLIA FELICE. CURSO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. 3 ED., TRAD.
ELIAS DE TEJEDA. EDITORIAL REUS, MADRID 1951.
- BARNARD L.L. PSICOLOGÍA SOCIAL . 3 ED., TRAD. RUBEN LANDA
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1946.
- BONNECASE J. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 3 ED., TRAD.
J. M. CAJICA EDITORIAL JOSE M. CAJICA. MÉXICO 1944.
- BOTTOMORE T.B. INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA. 7 ED., TRAD. JORDI
SLE - TURA EDITORIAL PENINSULAR. BARCELONA 1967.

- BRUNNER HEINRICH EMIL. LA JUSTICIA : DOCTRINA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL ORDEN SOCIAL. 3 ED., TRAD. RECASENS SICHES. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1961.
- BUENO MIGUEL. LA AXIOLOGIA JURIDICA EN LUIS RECASENS SICHES. 1 ED., EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1980.
- BUENO MIGUEL. LA ESENCIA DEL VALOR. 1 ED., EDITORIAL UNAM. MEXICO. 1964.
- CHAIM PEREIMAN. DE LA JUSTICIA. 1 ED., TRAD. RICARDO GUERRA. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1964.
- CHINYO ELY. LA SOCIEDAD : UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGIA. 1 ED., TRAD. FRANCISCO LOPEZ CAMARA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1978.
- GOING HELMUT. FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA DEL DERECHO. 2 ED., EDITORIAL ARIEL. BARCELONA 1961.
- DE AQUINO TOMAS. SUMA TEOLOGICA. 2 ED., TRAD. I. QUILES. EDITORIAL ESPASA CALPE MEXICO S.A. MÉXICO 1985.
- DE AQUINO TOMAS. TRATADO DE LA JUSTICIA. 2 ED., TRAD. RAFFO MAGNANCO. EDITORIAL CURSO DE CULTURA CATOLICA. BUENOS AIRES 1946.
- DE JOSEPH DE FINANCE. ENSAYO SOBRE LA OBRA HUMANA. 2 ED., TRAD. ALBINO LOMA. EDITORIAL GREDES S.A. MADRID 1966.
- DEL VECCHIO GIORGIO. FILOSOFIA DEL DERECHO. 4 ED., TRAD. RECASENS SICHES. EDITORIAL UTEHA. MÉXICO 1946.
- DEL VECCHIO GIORGIO. SUPUESTOS, CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO. 3 ED., TRAD. CRIBOBAL MASSO ESCAFET. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA 1962.

- EDEL ABRAHAM. EL METODO DE LA TEORIA ETICA. 3 ED., EDITORIAL TECNOS. MADRID 1968.
- FREDRICH CARL. LA JUSTICIA. 3 ED., TRAD. ANDRES M. MATEO. EDITORIAL ROBLE. MÉXICO 1969.
- FREUD S. TOTEM Y TABÚ. 4 ED., TRAD. SIGMUND LOPEZ. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1968.
- FROMM ERICH. ETICA Y PSICOANALISIS. 2 ED., TRAD. HERIBERTO F. MORA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1957.
- FROMM ERICH Y MORGENTHAU M. LA FAMILIA. 3 ED., TRAD. T. PARSONS EDITORIAL PENINSULAR. MÉXICO 1970.
- FRENDZI RISIERI. ¿QUE SON LOS VALORES? 5 ED., EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1972.
- GANDY ROSS. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA HISTORICA MARXISTA. 1 ED., TRAD. ISABEL FRAIRE. EDITORIAL SERIE POPULAR ERA. MÉXICO 1978.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. ENSAYO FILOSOFICO - JURIDICO. 2 ED., EDITORIAL TEXTOS UNIVERSITARIOS. MÉXICO 1984.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. ETICA. 25 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1985.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO . INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 31 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1980.
- GIMBERNAT ORDEIG ENRIQUE. INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO. 2 ED., EDITORIAL TAURUS. MADRID 1968.
- GOMEZ ROBLEDO ANTONIO. MEDITACIONES SOBRE LA JUSTICIA. 2 ED., EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1963.

- GONZALEZ LLACA EDMUNDO. LA OPINIÓN PÚBLICA. 1 ED., EDITORIAL UNAM. MEXICO 1977
- HATIMANN NICOLAS. INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA. 3 ED., TRAD. J. GAOS. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1961.
- HEGEL FEDERICO G. FILOSOFÍA DEL DERECHO. 2 ED., TRAD. JUAN GARZÓN BATES. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1985.
- IMERING. LA LUCHA POR EL DERECHO. 1 ED., TRAD. ADOLFO POSADA Y BIESCA. EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1982.
- KANT IMMANUEL. FUNDAMENTACIÓN DE LA METAFÍSICA DE LA COSTUMBRE. 2 ED., TRAD. G. MORENTE. EDITORIAL ESPASA CALPE MÉXICO S.A. BUENOS AIRES 1946.
- KANT IMMANUEL. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL DERECHO. 2 ED., TRAD. GONZALEZ VICEN. EDITORIAL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS. MADRID 1973.
- KELSEN HANS. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. 5 ED., TRAD. L. LEGAZ LACAMBRA. EDITORIAL NACIONAL. MÉXICO 1965.
- KOHLER J. FILOSOFÍA DE DERECHO. 3 ED., EDITORIAL LIBRERÍA GENERAL DE VÍCTOR SUÁREZ. MADRID 1910.
- LE FUR, DELOS. LOS FINES DEL DERECHO. 2 ED., TRAD. KURI BREÑA. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1958.
- LIEVANO CHORRO JOSE GERARDO. MORAL Y DERECHO. 3 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1964.
- LINDBREN HENRY CLAY. INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA SOCIAL. 2 ED., EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO 1979. TRAD. NURIA PARES.

MARGADANT S. DERECHO ROMANO. 9 ED., EDITORIAL ESFINGE S.A. MÉXICO 1979.

MARX ERNEST MAYER. FILOSOFIA DEL DERECHO. 2 ED., EDITORIAL LA BORT S.A. ESPAÑA 1973.

MARX CARLOS. EL CAPITAL TOMO III. 5 ED., TRAB. PEDRO SCARON. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1980.

MARX CARLOS Y ENGELS FEDERICO. LA IDEOLOGIA ALEMANA. 3 ED., TRAB. W. ROGES. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO 1981.

MARX CARLOS. MISERIA DE LA FILOSOFIA. 8 ED., TRAB. JOSE ARICO. EDITORIAL SIGLO XXI. MEXICO 1970.

MIRAGUIA LUIS. FILOSOFIA DEL DERECHO. 3 ED. TRAB. ELIAS DE TEJEDA. EDITORIAL REUS. MADRID 1951.

MOLINA Y VEDIA SILVIA. MANUAL DE OPINION PUBLICA. 1 ED., EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1978.

MOORE GERGE EDUARDO. PRINCIPIOS DE ETICA. 3 ED., TRAB. ABOLFO GARCIA DIAZ. EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1959.

MORINEAU OSCAR. EL ESTUDIO DEL DERECHO. 1 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1953.

PAVIÑA ALFREDO. SOCIOLOGIA. 3 ED., EDITORIAL ASSANDRI. CORDOBA 1954.

PIAGET JEAN. ESTUDIOS SOCIOLOGICOS. 1 ED., TRAB. MIGUEL A. QUIN TANILLA. EDITORIAL ARIEL. MÉXICO 1984.

POULANTZAS NICOS LAS CLASES SOCIALES EN EL CAPITALISMO ACTUAL. 3 ED., EDITORIAL SIGLO XXI. TRAB. AURELIO GARZON DEL CAMINO. MÉXICO 1978.

- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. ENSAYO FILOSOFICO - JURIBICO Y POLITICO. 1 ED., EDITORIAL JUS. MÉXICO 1977.
- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. LECCIONES DE FILOSOFIA DE DERECHO. 2 ED., EDITORIAL UNAM. MÉXICO 1984.
- REALES MIGUEL. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. EDITORIAL PIRAMIDE S.A. 3 ED., MADRID 1977.
- RECASENS SICHES LUIS. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 6 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1981.
- RECASENS SICHES LUIS. FILOSOFIA DEL DERECHO. 9 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1968.
- RECASENS SICHES LUIS. TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA. 4 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1961.
- RECASENS SICHES LUIS. VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DERECHO. 2 ED., EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MÉXICO 1945.
- ROCHER GUY, INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGIA GENERAL. 8 ED., EDITORIAL HTERPER. BARCELONA 1983.
- RODBRUCH GUSTAV. INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO. 3 ED., EDITORIAL UNAM. TRAD. WENCESLAO ROGES. MÉXICO 1978.
- ROUSSEAU J. J. EL CONTRATO SOCIAL. EDITORIAL SARPE. TRAD. ENRIQUE AZCAGA. MÉXICO 1987. 1 ED.,
- SANCHEZ AZCONA J. FAMILIA Y SOCIEDAD. 2 ED., EDITORIAL CUADERNOS DE JOAQUIN MORTIZ. MÉXICO 1974.
- SCHULER MAX. ETICA. 1 ED., TRAD. HILARIO RODRIGUEZ SANS. EDITORIAL REVISTA DE OCCIDENTE. MADRID 1942.
- SERRANO MAGALLON FRANCISCO. LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA. 1 ED., EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1969.

SHISHIM. TEORIA DE LA MORAL. 2 ED., TRAD. ANDRES FIERRO MENU.
EDITORIAL GRIJALBO S.A. MÉXICO 1970.

TERAN JUAN MANUEL. FILOSOFIA DEL DERECHO. 10 ED., EDITORIAL
PORRUA S.A. MÉXICO 1986.

TORRES ABELARDO. INTRODUCCION AL DERECHO, 3 ED., EDITORIAL
PORRUA S.A. MÉXICO 1957.

TRUEBA URBINA ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. 6 ED., EDITO-
RIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1981.

YOASCONCELOS AGUILAR MARTO. EL FIN ESPECIFICO DEL DERECHO. 1 ED.,
EDITORIAL L. Z. MÉXICO 1968.

WENDLAND H.O. INTRODUCCIÓN A LA ETICA SOCIAL. 1 ED., TRAD.
LUIS GARCIA SAN MIGUEL. EDITORIAL LABOR S.A. BARCELONA 1970.